

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS
12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2018**

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM, o el Consejo) se convocó mediante el aerograma WTO/AIR/CTG/12; el orden del día propuesto para la reunión se distribuyó en el documento G/C/W/762. La reunión se desarrolla sobre la base del siguiente orden del día:

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....	3
2 PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS, AL CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS Y AL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO, RELATIVA A UN MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS EN UN ACUERDO COMERCIAL REGIONAL EXISTENTE (WT/REG/28).....	4
3 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1110/ADD.4).....	4
4 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1137/ADD.3).....	5
5 SUIZA-LIECHTENSTEIN - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1262).....	7
6 UNIÓN EUROPEA, RENEGOCIACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN RESPUESTA AL BREXIT: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS - SOLICITUDES DE LA ARGENTINA, AUSTRALIA, EL BRASIL, EL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA Y EL URUGUAY, MÁS EL TAIPEI CHINO Y TAILANDIA.....	7
7 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA: NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT DE 1994 - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (G/SECRET/35/ADD.4).....	15
8 TRINIDAD Y TABAGO - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/SECRET/43).....	17
9 CUESTIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS.....	18
9.1 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2002 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/756)	18
9.2 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2007 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/757)	19
9.3 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2012 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/758)	19
9.4 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2017 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/759/Rev.1).....	19

10 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705/REV.2).....	19
11 INFORME FÁCTICO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SALVAGUARDIAS EN VIRTUD DEL APARTADO E) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS (G/L/1276-G/SG/191 Y G/L/1276/ADD.1-G/SG/191/ADD.1)	20
12 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES Y CUYO PNB SEA INFERIOR A 1.000 DÓLARES EE.UU. LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL ANEXO VII DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (WT/GC/W/742-G/C/W/752).....	21
13 PROPUESTA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECER LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA; COSTA RICA; LOS ESTADOS UNIDOS; EL JAPÓN; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA (JOB/GC/204-JOB/CTG/14 Y JOB/GC/204/ADD.1-JOB/CTG/14/ADD.1)	24
14 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE CAMARONES - SOLICITUD DEL ECUADOR.....	51
15 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, REINO DE BAHREIN Y REINO DE LA ARABIA SAUDITA - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	52
16 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	54
17 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PESCADO Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS MARINOS - SOLICITUD DE CHINA	57
18 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	58
19 PAKISTÁN - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LA UNIÓN EUROPEA	62
20 INDIA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS SUBVENCIONES AL AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LA UNIÓN EUROPEA	63
21 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DEL TÉRMINO "DANBO" COMO INDICACIÓN GEOGRÁFICA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL URUGUAY	66
22 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN A DETERMINADAS EMPRESAS CHINAS - SOLICITUD DE CHINA.....	68
23 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	70
24 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	71
25 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN	72

26 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	74
27 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA	77
28 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN, MÁS EL TAIPEI CHINO.....	79
29 UNIÓN EUROPEA - PROYECTO DE REGLAMENTO DE EJECUCIÓN RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS, LOS TÉRMINOS TRADICIONALES, EL ETIQUETADO Y LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS - SOLICITUD DE LA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS	80
30 CHINA - PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN	82
31 ESTADOS UNIDOS - PROPUESTA DE PROHIBICIÓN RESPECTO DE EQUIPOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES EMITIDA POR LA FCC - SOLICITUD DE CHINA.....	83
32 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - SOLICITUD DE CHINA	84
33 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD AÉREA - SOLICITUD DE CHINA.....	85
34 FEDERACIÓN DE RUSIA - PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRINGIDAS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA	86
35 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	88
36 EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS	91
37 ADOPCIÓN DEL INFORME ANUAL DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS AL CONSEJO GENERAL (G/C/W/761).....	91
38 OTROS ASUNTOS.....	92
38.1 Informe anual sobre las obligaciones de notificación y el Acuerdo de Facilitación del Comercio	92
38.2 Labor del Consejo del Comercio de Mercancías	92
38.3 Fecha de la próxima reunión	92

El Presidente informa a las delegaciones de que, en el marco del punto "Otros asuntos", planteará dos cuestiones institucionales, a saber: i) cómo reflejar las notificaciones relativas al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en el informe anual del CCM sobre las notificaciones (documento G/L/223 y sus revisiones); y ii) cómo lograr que la labor del CCM sea más eficiente. También planteará la cuestión de la fecha de la próxima reunión del Consejo.

El orden del día queda así acordado.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

1.1. El Presidente recuerda que, en virtud de los procedimientos de trabajo acordados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR), tras la adopción por el Consejo General del Mecanismo de Transparencia, se ha de mantener informado al CCM de las notificaciones de nuevos acuerdos comerciales regionales (ACR) que presenten los Miembros.¹ Así, informa al CCM de que se han notificado al CACR cuatro ACR, a saber:

¹ Véanse los documentos WT/REG16, WT/L/671 y G/C/M/88.

- Acuerdo de Asociación Económica Global entre el Japón y los Estados miembros de la ASEAN - Entrada en vigor para Indonesia (WT/REG277/N/3);
- Acuerdo de Libre Comercio entre Turquía y Singapur (WT/REG392/N/1);
- Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Honduras (WT/REG393/N/1); y
- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Filipinas (WT/REG394/N/1).

1.2. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a las Partes en esos ACR por sus respectivas notificaciones y espera recibir más información sobre los acuerdos en el CACR, durante el examen de los mismos en el marco del Mecanismo de Transparencia para los ACR.

1.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada y de la información presentada.

1.4. El Consejo así lo acuerda.

2 PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS, AL CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS Y AL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO, RELATIVA A UN MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS EN UN ACUERDO COMERCIAL REGIONAL EXISTENTE (WT/REG/28)

2.1. El Presidente recuerda que, en la reunión del Consejo celebrada en julio de 2018, señaló a la atención de los Miembros la propuesta que figura en el documento WT/REG/28 y el modelo que se reproduce en el anexo de dicho documento, para la notificación de cambios en todos los ACR existentes; la propuesta es de naturaleza procesal y su aplicación no entraña cambio alguno en los derechos y obligaciones jurídicos de los Miembros. En esa reunión, señaló también que el CACR había examinado y adoptado la propuesta y el documento en su octogésima novena reunión, celebrada el 19 de junio de 2018, y había recomendado que los adoptaran también el CCM, el Consejo del Comercio de Servicios y el Comité de Comercio y Desarrollo.

2.2. En esa misma reunión, la delegación del Brasil indicó que aún no estaba en condiciones de aprobar el documento en el CCM, pero que esperaba con interés proseguir los debates en el marco del CCM y de otros foros. En consecuencia, el Consejo acordó volver a abordar esa cuestión en la presente reunión.

2.3. El Presidente ha sido informado de que en la reunión del CACR celebrada en septiembre de 2018 el Brasil indicó que ya estaba en condiciones de adoptar el modelo e invita a este país a confirmar que efectivamente es así.

2.4. El delegado del Brasil confirma que su delegación ya está en condiciones de adoptar el modelo.

2.5. El Presidente agradece al Brasil su intervención y propone que el Consejo adopte el modelo que figura en el anexo del documento WT/REG/28.

2.6. Así queda acordado.

3 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1110/ADD.4)

3.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 18 de octubre de 2018, la delegación de Armenia solicitó a la Secretaría que distribuyera el documento G/L/1110/Add.4, relativo a la prórroga del plazo para el retiro de concesiones en el contexto de la adhesión de Armenia a la Unión Económica Euroasiática (UEEA), hasta el 2 de enero de 2020. En ese documento, Armenia señala que no hará valer que los Miembros que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque ese retiro se produce después de transcurridos 6 meses desde el retiro de concesiones por Armenia, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración

retire concesiones a más tardar 60 meses después de la modificación de las concesiones por Armenia, o hasta el 2 de enero de 2020. El Presidente recuerda que el Consejo ha prorrogado el plazo en cuatro ocasiones, concretamente en sus reuniones de 26 de marzo y 10 de noviembre de 2015, 17 de noviembre de 2016 y 10 de noviembre de 2017.

3.2. El delegado de Armenia informa los Miembros de que, durante el período posterior a la anterior reunión del Consejo, Armenia celebró varias consultas y conversaciones con representantes de los Miembros interesados acerca de las preocupaciones en cuestión. Tras mantener un debate sustantivo con sus asociados de la UEEA, Armenia elaboró una nueva propuesta sobre solicitudes de compensación, que incluye una lista general de mercancías industriales con respecto a las cuales está dispuesta a considerar la posibilidad de seguir liberalizando sus derechos de importación consolidados. Esa propuesta fue aprobada por la Junta de la Comisión de la UEEA y se presentó a la UE en abril de 2018. En mayo de 2018, se organizaron en Ginebra reuniones entre Armenia y la UE, con la participación de representantes de los países de la UEEA, durante las que las partes mantuvieron consultas y debates muy constructivos sobre la propuesta arriba mencionada y llegaron a un acuerdo sobre el camino a seguir. Armenia confía en que la nueva propuesta sienta unas bases sólidas para entablar negociaciones aceleradas y sustantivas. En cuanto a la propuesta relativa a los contingentes arancelarios para los productos agropecuarios, Armenia informa al Consejo de que ya ha preparado y presentado una propuesta a sus asociados de la UEEA. Los debates en el marco de la UEEA están progresando y la próxima ronda de consultas sobre la materia entre los representantes de la UEEA está prevista para mañana. El delegado espera que el proceso de debate y adopción de decisiones se complete pronto, y que Armenia pueda presentar una respuesta global y una propuesta para las solicitudes de compensación respecto de los productos agropecuarios, como ya ha hecho para los productos industriales. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que en este proceso participan más de diez Miembros de la OMC y cinco de la UEEA, y dada también la magnitud del trabajo técnico por aún quedar por hacer, Armenia cree que se necesitará más tiempo para completar las consultas y negociaciones en curso. En consecuencia, en el documento G/L/1110, Armenia indica que, en el marco del Tratado de Adhesión de la República de Armenia a la Unión Económica Euroasiática (UEEA), firmado el 10 de octubre de 2014, y de la entrada en vigor del Arancel Aduanero Común de la UEEA el 2 de enero de 2015, y con objeto de asegurar que los Miembros puedan reservarse sus derechos mientras comunican a la Secretaría de la OMC los acuerdos alcanzados en el contexto del artículo XXIV del GATT, cree conveniente una prórroga de 12 meses, hasta el 2 de enero de 2020, para retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, y solicita al Consejo que acuerde la prórroga propuesta.

3.3. El delegado de la Federación de Rusia reconoce la necesidad de concluir con celeridad estas negociaciones sobre ajustes compensatorios y apoya la prórroga del plazo de negociación para la República de Armenia en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT, en el contexto de su adhesión a la UEEA.

3.4. La delegada de la Unión Europea informa a los Miembros de las consultas mantenidas por la UE con Armenia y otros miembros de la UEEA, y espera con interés que prosigan los debates en ese contexto.

3.5. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y de la comunicación de Armenia, y que acuerde la prórroga del plazo que se indica en el documento G/L/1110/Add.4, hasta el 2 de enero de 2020.

3.6. Así queda acordado.

4 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1137/ADD.3)

4.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 25 de octubre de 2018, la delegación de la República Kirguisa solicitó a la Secretaría que distribuyese el documento G/L/1137/Add.3, relativo a la prórroga del plazo para el retiro de concesiones, en el contexto de la adhesión de la República Kirguisa a la UEEA, hasta el 12 de febrero de 2020. En ese documento, la República Kirguisa señala que no hará valer que los Miembros que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII

del GATT de 1994 porque ese retiro se produce después de transcurridos seis meses desde el retiro de concesiones por la República Kirguisa, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 54 meses después de la modificación de las concesiones por la República Kirguisa, o hasta el 12 de febrero de 2020. El Presidente recuerda que el Consejo ha prorrogado previamente el plazo en tres ocasiones, concretamente en sus reuniones de 10 de noviembre de 2015, 14 de julio de 2016 y 10 de noviembre de 2017.

4.2. El delegado de la República Kirguisa agradece al Presidente la inclusión de este punto en el orden del día de la reunión. La República Kirguisa sigue en el proceso de aclarar determinados detalles técnicos y otros análisis de datos pertinentes, sobre la base de las declaraciones de interés iniciales presentadas por los Miembros y en cooperación con las partes interesadas. Recuerda que el plazo para retirar concesiones sustancialmente equivalentes expiró el 12 de febrero de 2019. Habida cuenta de que se requerirá más tiempo para avanzar en estas negociaciones, y con objeto de asegurar que los Miembros puedan reservarse sus derechos mientras se comunican a la Secretaría de la OMC los acuerdos alcanzados en el contexto del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994, la República Kirguisa solicita una nueva prórroga de los derechos de los Miembros a retirar concesiones mientras se concluyen las negociaciones en virtud del párrafo 3 del artículo XXVIII de otros 12 meses, hasta el 12 de febrero de 2020, como se indica en el documento G/L/1137/Add.3. En consecuencia, la República Kirguisa no hará valer que los Miembros de la OMC que hayan presentado una declaración de interés no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes porque ese retiro se produce después de transcurridos 6 meses desde el retiro de concesiones por la República Kirguisa, esto es, el 12 de agosto de 2015, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 54 meses después de la modificación de las concesiones por la República Kirguisa. El delegado asegura al Consejo que la República Kirguisa estará en condiciones de dar respuestas a los Miembros interesados tan pronto como se aborden y solucionen los asuntos internos sobre la base de consultas con sus asociados de la UEEA. Expresa agradecimiento por la comprensión de los Miembros de la OMC interesados y por su apoyo en la cuestión de la prórroga de los derechos. La República Kirguisa intercambiará nuevas comunicaciones e información con los asociados pertinentes en este proceso a su debido tiempo.

4.3. El delegado de Ucrania reitera el interés de su delegación en el proceso de renegociación con Armenia y la República Kirguisa al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994, a pesar de que el comercio entre Ucrania y dichos Miembros se rige actualmente por acuerdos de libre comercio bilaterales y multilaterales. La participación simultánea de la República Kirguisa y Armenia en la UEEA y en acuerdos de libre comercio con Ucrania puede tener consecuencias imprevisibles para las exportaciones ucranianas, por la posibilidad de que se modifiquen las normas comerciales de la UEEA. Dado que las exportaciones ucranianas podrían verse afectadas por el proceso de integración en la UEEA, Ucrania seguirá de cerca la evolución del proceso de renegociación.

4.4. El delegado de la Federación de Rusia reconoce la necesidad de concluir con celeridad las negociaciones sobre ajustes compensatorios y apoya la prórroga del plazo de negociación para la República Kirguisa en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT, en relación con su adhesión a la UEEA.

4.5. La delegada de la Unión Europea informa a los Miembros de que la UE ha entablado consultas con Armenia y otros miembros de la UEEA en el marco de este proceso del artículo XXVIII del GATT, y espera con interés que prosigan los debates en dicho contexto.

4.6. El delegado de la República Kirguisa da las gracias a Ucrania por su intervención y recuerda que el comercio con ese país se lleva a cabo actualmente en condiciones de trato preferencial, en el marco de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y del Acuerdo de Libre Comercio de la CEI firmado en 2011. Por consiguiente, y teniendo en cuenta las directrices relativas a las negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT, la República Kirguisa no tiene fundamento jurídico para reconocer la declaración de interés de Ucrania en esta negociación.

4.7. El Presidente da las gracias a la República Kirguisa por su declaración y a las demás delegaciones por sus intervenciones. Propone al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas y, de no haber objeciones, acuerde la prórroga del plazo que se indica en el documento G/L/1137/Add.3, hasta el 12 de febrero de 2020.

4.8. Así queda acordado.

5 SUIZA-LIECHTENSTEIN - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1262)

5.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 29 de octubre de 2018, la delegación de Suiza, actuando también en nombre de Liechtenstein, solicitó a la Secretaría que distribuyera el documento G/L/1262 relativo a otra prórroga, por otros 12 meses, del plazo para el retiro de concesiones, a raíz de la modificación de las concesiones arancelarias relativas a la "carne simplemente sazónada" en la Lista LIX. En ese documento, Suiza y Liechtenstein indican que no harán valer que los Miembros que hayan presentado una declaración de interés en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque ese retiro se produce después de transcurridos 6 meses desde el retiro de concesiones por Suiza y Liechtenstein, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 12 meses después de la modificación de las concesiones por Suiza y Liechtenstein, es decir, hasta el 4 de abril de 2019.

5.2. El delegado de Suiza declara que, en su comunicación de fecha 3 de octubre de 2018, solicitó a la Secretaría que distribuyera el documento G/L/1262, relativo a la prórroga del período durante el cual los Miembros tenían derecho a retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo XXVIII del GATT de 1994 en relación con la carne simplemente sazónada. Informa al Consejo de que las negociaciones y consultas con los Miembros interesados están en curso y que Suiza espera concluir las con celeridad.

5.3. El delegado del Brasil da las gracias a Suiza por introducir este punto en el orden del día y por proponer esta prórroga. No obstante, su delegación ha identificado una aparente discrepancia entre el documento G/L/1262, en el que se indica que el retiro de concesiones se produjo el 4 de abril de 2018, y el texto que figura en el documento G/SECRET/40, según el cual Suiza notificó, también en fecha 4 de abril, su "intención de modificar" concesiones arancelarias. El Brasil no tiene conocimiento de que se haya producido ninguna notificación escrita de un retiro efectivo de concesiones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XXVIII, desde que se distribuyó el documento G/SECRET/40. El delegado pide aclaraciones a Suiza sobre esta cuestión.

5.4. El delegado de Suiza responde que tratará de aclarar esta cuestión e informará al respecto al Brasil y al Consejo.

5.5. El Presidente pide al Brasil que aclare si se opone a la solicitud de prórroga presentada por Suiza, o si su delegación está de acuerdo en que se apruebe la petición de Suiza.

5.6. El delegado del Brasil responde que su delegación no se opone a la prórroga, pero pide no obstante a Suiza que aclare esta cuestión a los Miembros por escrito.

5.7. El Presidente da las gracias a Suiza y al Brasil por sus intervenciones. Propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas, así como de la comunicación de Suiza y Liechtenstein. Propone que el Consejo acuerde la prórroga del plazo indicada en el documento G/L/1262, por otros 12 meses, hasta el 4 de abril de 2019.

5.8. Así queda acordado.

6 UNIÓN EUROPEA, RENEGOCIACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN RESPUESTA AL BREXIT: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS - SOLICITUDES DE LA ARGENTINA, AUSTRALIA, EL BRASIL, EL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA Y EL URUGUAY, MÁS EL TAIPEI CHINO Y TAILANDIA

6.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en comunicaciones de fecha 31 de octubre y 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, México, Nueva Zelandia y el Uruguay solicitaron a la Secretaría la inclusión de este asunto en el orden del día. Después de que se distribuyera el aerograma, las delegaciones de Tailandia y el Taipei Chino solicitaron ser añadidas a la lista de copatrocinadores; asimismo, varias delegaciones presentaron un documento de sala (documento RD/CTG/5).

6.2. La delegada del Paraguay solicita que se añada a su país como copatrocinador del documento de sala.

6.3. El delegado del Brasil agradece a Nueva Zelanda la coordinación del documento de sala, que el Brasil se complace en copatrocinar. El Brasil comparte plenamente las preocupaciones mencionadas en el documento en cuanto a la forma en que la UE ha intentado modificar sus compromisos en materia de contingentes arancelarios. Una de las principales preocupaciones del Brasil es que la UE no haya dado ninguna indicación de que vayan a efectuarse los debidos ajustes compensatorios. Como ha señalado Nueva Zelanda, la UE prevé compensar a los Miembros mediante el recurso a concesiones que deberá asumir un Miembro concreto, el Reino Unido. En opinión del Brasil, está plenamente justificado preguntarse cuál puede ser el fundamento jurídico de una metodología tan heterodoxa. A primera vista, es contraria al criterio establecido de que la lista de concesiones de un Miembro no depende de la estructura interna de ese Miembro, puesto que una lista no se puede entender como la suma de las concesiones parciales de los miembros que ese Miembro. El Brasil también considera preocupante la forma en que se están llevando a cabo las negociaciones en virtud del artículo XXVIII iniciadas por la UE el 24 de julio de 2018. Además de la ausencia de cualquier propuesta de ajustes compensatorios, el Brasil observa que los datos sobre las importaciones que se han facilitado son insuficientes e inadecuados. Se pidió al Brasil que presentara sus declaraciones sobre la base de los contingentes arancelarios. Sin embargo, los datos facilitaron por línea arancelaria, pero sin indicar la utilización de los contingentes. Hasta incluían el comercio preferencial. A juicio de su delegación, esto socavó la capacidad del Brasil para valorar sus derechos de negociador. Otro problema es la presentación de una lista no certificada como base para las modificaciones propuestas por la UE. El delegado señala que la urgencia con la que Unión Europea aborda este problema difícilmente se puede esgrimir para justificar un hecho consumado en perjuicio de los legítimos intereses comerciales y sistémicos del Brasil. Tres meses después de la presentación inicial del documento G/SECRET/42, se distribuyó una versión revisada de las estadísticas de importación de la UE, en la que se mencionaban "errores materiales y discrepancias" sin identificar, lo cual hace aún más difícil valorar con rapidez los derechos de negociador del Brasil a fin de poder entablar negociaciones y consultas en la etapa más temprana posible. Otra fuente importante de preocupación para el Brasil es que no se haya dado ninguna claridad acerca de la futura relación comercial entre la UE y el Reino Unido. Esta situación impide que el Brasil se forme una idea real de los efectos comerciales de las modificaciones que se han propuesto. Por ejemplo, el Brasil no sabe con certeza si se verá obligado a competir por el acceso a los contingentes NMF de la UE o el Reino Unido con los exportadores de cualquiera de estos Miembros. Negociar en condiciones tan desfavorables es un desafío que a pocos Miembros les gustaría afrontar. El Brasil insta a la UE a que preste atención a sus preocupaciones y ponga sobre la mesa una propuesta de renegociación equitativa, transparente y equilibrada, asegurando así que los Miembros exportadores no queden en peor situación como consecuencia de estas negociaciones.

6.4. La delegada de Nueva Zelanda señala a la atención de los Miembros el hecho de que, además del grupo de Miembros que acordaron incluir este punto en el orden del día, hay también un grupo de Miembros que han elaborado conjuntamente el documento de sala en el que se exponen algunas de sus preocupaciones sistémicas concretas con respecto a la modificación propuesta por la UE de sus contingentes arancelarios UE para los productos agropecuarios. Dice que la UE es al mismo tiempo el mayor importador y el mayor exportador de productos agropecuarios del mundo. Por tanto, la UE desempeña un papel esencial para el equilibrio de los mercados mundiales. Los cambios propuestos que se exponen en el proyecto de Reglamento de la UE y en la notificación efectuada por la UE en virtud del artículo XXVIII ponen en peligro la estabilidad de muchos de los compromisos en que se apoya ese equilibrio. Se ha propuesto modificar 196 concesiones individuales que afectan a más de 365 líneas arancelarias. En cuanto al volumen del comercio afectado, la delegada dice que probablemente se trate de la mayor modificación de compromisos jamás efectuada en la OMC, y que las repercusiones de esta modificación en los mercados mundiales podrían afectar a todos los Miembros, incluidos otros importadores netos de los productos afectados. Los Miembros han luchado enérgicamente para lograr niveles mínimos de acceso a través de los contingentes arancelarios establecidos en el marco de la OMC. Nueva Zelanda rechaza la premisa de que la UE tenga derecho a "repartir" sin más sus compromisos en materia de contingentes arancelarios sobre la base de un período de referencia recurriendo a un proceso que está previsto para renegociar aranceles. La delegada informa de que la UE comunicó a Nueva Zelanda que supuestamente otro Miembro proporcionará cierto acceso para compensar las modificaciones de la UE. En su intervención ante el Comité de Acceso a los Mercados en octubre, la UE dijo a Nueva Zelanda que no podía ofrecer ninguna garantía sobre las futuras políticas comerciales de ese Miembro. La delegación de Nueva Zelanda espera ante todo que la UE cumpla sus obligaciones para con los Miembros. La flexibilidad

de que disponen actualmente los Miembros para abastecer al mercado británico o al mercado continental se verá afectada precisamente cuando la incertidumbre sobre las condiciones futuras del comercio haría esa flexibilidad más valiosa que nunca. El equilibrio del comercio Reino Unido/UE de los mismos productos se verá afectado de formas que a los Miembros no se les ocurren, y lo mismo se aplica a sus monedas respectivas. A juicio de su delegación, esto tiene repercusiones comerciales muy reales. A fin de empezar a valorar cómo puede esto afectar a los Miembros, sería esencial saber más sobre los futuros arreglos comerciales UE-Reino Unido. Sin embargo, la propuesta de la UE no aporta ninguna certidumbre con respecto al tratamiento del comercio de mercancías Reino Unido UE, que está valorado en casi 800.000 millones de dólares. Entre otras cuestiones, la delegada solicita a la UE que aclare a los Miembros que los contingentes NMF de cada lado no estarán a disposición de la UE y el Reino Unido respectivamente. No obstante, señala que es un principio fundamental que un Miembro que tenga intención de modificar una concesión debe facilitar datos que demuestren cómo se estaba utilizando realmente esa concesión. Hasta el momento la UE no ha proporcionado datos a los Miembros sobre la utilización de los contingentes arancelarios, y dice que no puede hacerlo. En lugar de ello, se ha dado a Nueva Zelanda no solo uno, sino dos conjuntos de datos distintos en los que se muestra el comercio de distintas líneas, algunas de las cuales corresponden a múltiples contingentes, o a corrientes comerciales que pueden estar entrando en la UE al amparo de arreglos preferenciales o fuera de contingentes. Los conjuntos de datos no aclaran cómo se están utilizando realmente los contingentes y, sin embargo, se pide a Nueva Zelanda que presente sus declaraciones basándose en la utilización de los contingentes. En el segundo conjunto de datos de la UE, presentado en el documento G/SECRET/42/Add.2, se hacen algunos cambios que parecen corresponder a preguntas de los Miembros sobre el primer conjunto de datos, pero hay además otros cambios, como la adición de volúmenes considerables de nuevas corrientes comerciales, que Nueva Zelanda no puede explicar fácilmente. La delegada concluye que la enormidad de la escala y el alcance de estos cambios propuestos pone en peligro la estabilidad de los mercados. Los productores de Nueva Zelanda ya se enfrentan a decisiones sobre si pueden o no cerrar en esta etapa contratos para abastecer a la UE en abril de 2019. Nueva Zelanda insta a la UE a que dé un paso atrás, escuche las opiniones de los Miembros y reconsidere su planteamiento.

6.5. El delegado de la Federación de Rusia expresa sus preocupaciones en relación con el enfoque y la metodología de la UE con respecto a su renegociación de los contingentes arancelarios. En primer lugar, a la Federación de Rusia le preocupa la intención de la UE de negociar sobre la base del proyecto de Lista CLXXV-Unión Europea (documento G/MA/TAR/RS/506, de 17 de octubre de 2017). La Federación de Rusia destaca que el proyecto de Lista CLXXV-Unión Europea no se ha certificado y, por tanto, no se puede utilizar como base para las negociaciones. En este contexto, la Federación de Rusia pone de relieve la importancia de concluir la certificación del proyecto de Lista de la UE. En segundo lugar, el delegado señala que los datos proporcionados por la UE están basados en las corrientes comerciales sometidas a contingentes arancelarios y que, al parecer, no se han tenido en cuenta las corrientes comerciales fuera de contingentes. La Federación de Rusia señala que el GATT no prevé la exclusión de las corrientes comerciales fuera de contingentes en el contexto de las negociaciones sobre la modificación de concesiones. La Federación de Rusia cree que ese enfoque no refleja la realidad del comercio y conduciría a un deterioro considerable del acceso a los mercados para determinados productos agropecuarios y manufacturados. La Federación de Rusia considera que estas negociaciones no deben dar lugar a una prohibición *de facto* del acceso a los mercados. La Federación de Rusia también pone de relieve que en los cinco últimos años se le ha denegado el acceso al mercado de la UE, teniendo en cuenta los elevados tipos aplicables fuera de los contingentes y el hecho de que la reasignación de contingentes se haya efectuado sobre la base de las licencias obtenidas, mientras que las importaciones procedentes de terceros países realizadas fuera de contingentes no se toman en cuenta debido a que no se exigen licencias para esas importaciones. La Federación de Rusia insiste en que se deben tomar en cuenta sus intereses en estas negociaciones.

6.6. La delegada de los Estados Unidos agradece la oportunidad de copatrocinar tanto el punto actual del orden del día como el documento de sala RD/CTG/5, en el que se exponen preocupaciones compartidas con respecto a la forma en que la UE está enfocando la renegociación de sus compromisos sobre contingentes arancelarios en respuesta al Brexit. Los Estados Unidos creen que el documento de sala no requiere explicaciones y, por tanto, no va a repetir lo que en él se expone. Sin embargo, los Estados Unidos desean subrayar con un creciente sentido de urgencia que no pueden aceptar que el resultado de estas negociaciones sea un hecho consumado que deje a los exportadores estadounidenses en peor situación. Además, los Estados Unidos esperan que la UE se tome en serio las preocupaciones de todos los Miembros. Por su parte, los Estados Unidos están dispuestos y resueltos a trabajar con diligencia con la UE a fin de asegurar que el equilibrio de

concesiones entre los Miembros no varíe o, cuando lo haga, que se compense a los Miembros de manera apropiada.

6.7. El delegado de México expresa su preocupación sistémica en torno a la notificación por la UE, el 24 de julio de 2018, de su intención de modificar los contingentes arancelarios que forman parte de su Lista de compromisos. La UE, un importante jugador en el comercio mundial de productos agrícolas, propone modificar sus compromisos para una proporción significativa de dicho comercio, lo que sin duda debería ser de interés general para los Miembros de la OMC. Además, esta propuesta representa una solicitud amplia de la que no hay precedentes y seguramente tendrá consecuencias tanto en cuestiones comerciales como en aquellas que podrían impactar procesos futuros en el sistema multilateral. México también mantiene una preocupación sistémica respecto a la metodología sugerida para dividir los contingentes de la UE, así como los datos proporcionados para sustentar la repartición de dichos contingentes y las solicitudes de interés de los Miembros. Aunado a lo anterior, México señala que la propuesta de la UE no aborda en modo alguno cuáles serían las futuras obligaciones de la UE para con el Reino Unido, con quien tiene un comercio bilateral globalmente significativo. México entiende que el estado de las negociaciones entre la UE y el Reino Unido no permite aún vislumbrar un resultado respecto a los términos de la relación comercial que predominaría entre ellos después del Brexit. Sin embargo, México considera que es precisamente bajo este panorama de incertidumbre que las preocupaciones comerciales y sistémicas cobran mayor importancia y donde contar con procedimientos transparentes y apegados a las reglas juega un papel primordial. Por lo anterior, México exhorta a la UE a continuar las discusiones y a tomar en cuenta las preocupaciones comerciales y sistémicas expresadas por los Miembros para encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

6.8. La delegada del Uruguay suma su voz a los reclamos y preocupaciones de las demás delegaciones. Tal como queda detallado en el documento de sala, la propuesta de la UE de recortar los contingentes arancelarios afecta a la flexibilidad de los operadores económicos con corrientes comerciales establecidas al mercado europeo. Al mismo tiempo, la propuesta genera incertidumbre y afecta a las corrientes de comercio para un número importante de productos agropecuarios, incluyendo las cadenas de abastecimiento. Señala que hay numerosas complejidades asociadas al proceso de negociación planteado por la UE, como la falta de claridad respecto a cuál va a ser su futura relación comercial con el Reino Unido y la fórmula de la UE de compensar a los Miembros a través de concesiones otorgadas por otro Miembro. En su opinión, estas son algunas de las numerosas preocupaciones que la propuesta de la UE genera. El Uruguay insta a la UE a entablar negociaciones de buena fe con los Miembros con miras a mantener el nivel de derechos y obligaciones preexistentes o el correspondiente ajuste compensatorio que restablezca el balance de derechos y obligaciones resultante de las negociaciones de la Ronda Uruguay. Por lo tanto, el Uruguay quiere dejar constancia de su preocupación sistémica que se suma a la referida preocupación económica y comercial.

6.9. La delegada de China señala que China ha copatrocinado tanto el punto del orden del día como el documento de sala. Al igual que los oradores anteriores, China está muy preocupada por los cambios propuestos por la UE en el documento G/SECRET/42 en el contexto del Brexit. Dada la incertidumbre sobre las futuras relaciones comerciales de la UE con el Reino Unido, el Brexit podría afectar significativamente a los intereses de las exportaciones de los Miembros al mercado de la UE. Como se indica en el documento de sala, la estabilidad y previsibilidad de los compromisos de los Miembros constituye el fundamento del sistema multilateral de comercio, y los cambios en los compromisos de la UE relacionados con el Brexit deben seguir el principio de que los Miembros de la OMC no deben quedar en peor situación como resultado de ningún cambio, y que se debe mantener el nivel general de concesiones mutuamente ventajosas de que gozan los Miembros. Dado que los cambios propuestos por la UE afectarían directamente a los intereses exportadores de los Miembros, incluida China, los líderes empresariales chinos han manifestado sus considerables preocupaciones en relación con el efecto sobre sus intereses en el mercado de la UE, en particular del reparto propuesto de los contingentes arancelarios sobre las exportaciones. China confía en que los cambios propuestos en los compromisos de la UE en materia de contingentes arancelarios reflejen plenamente los resultados comerciales actuales y satisfagan también las necesidades comerciales reales de las comunidades empresariales de China. China confía, asimismo, en que se dé una respuesta adecuada a las preocupaciones de los Miembros de la OMC en general. Para hacerlo, la UE debe proporcionar la información y los datos necesarios de forma idónea y oportuna. China confía en fortalecer la comunicación y la coordinación con la UE a fin de hacer frente a los efectos desfavorables del Brexit en la cooperación comercial y económica entre China y la UE y garantizar que los intereses pertinentes de China no se vean perjudicados. Por último, China aprovecha la

oportunidad para solicitar al Reino Unido que vele por que los intereses comerciales de los Miembros se tomen plenamente en cuenta en la Lista posterior al Brexit.

6.10. El delegado de la Argentina dice que las preocupaciones centrales de su delegación se reflejan en el documento de sala. Sin embargo, desea enfatizar el interés con que la Argentina sigue el proceso de renegociación de los compromisos de la UE sobre contingentes arancelarios. También señala que el Brexit, lejos de ser una cuestión exclusivamente bilateral, reviste un interés sistémico para la Membresía de la OMC. La modalidad que adopte la futura relación entre la UE-27 y el Reino Unido repercutirá de manera muy concreta en la preservación de las concesiones oportunamente negociadas. La Argentina ha visto argumentos que demuestran de manera irrefutable que tanto la metodología propuesta por la UE como la información estadística que sustenta dicha metodología distan de satisfacer el compromiso multilateral que la UE asumió de mantener un nivel y calidad de acceso equivalente al actual. Las amplias preocupaciones y dudas de la Argentina al respecto han sido transmitidas tanto a la UE como al Reino Unido. En ese contexto, la Argentina señala que genera especial preocupación el proyecto de Reglamento de la UE COM(2018) 312, que propone un reparto unilateral de los contingentes arancelarios. En opinión de la Argentina, una medida de tal naturaleza resultaría precipitada y contraria al espíritu del sistema multilateral de comercio. La delegación de la Argentina ha cuestionado la propuesta de implementación de medidas unilaterales en reiteradas ocasiones; sin embargo, la Argentina confía en que la UE honrará sus compromisos multilaterales y no introducirá cambios en sus compromisos de acceso al mercado sin haber llegado antes a acuerdos mutuamente satisfactorios con los Miembros interesados. La Argentina está dispuesta a mantener un diálogo constructivo que ayude a conducir este proceso de conformidad con los mecanismos de la OMC.

6.11. El delegado del Canadá da las gracias a Nueva Zelanda y a los otros copatrocinadores por su contribución al documento de sala. Como se indica en el documento de sala, el Canadá, al igual que otros Miembros, tiene preocupaciones con respecto al enfoque adoptado por la UE para modificar sus compromisos en el marco de la OMC relativos a los contingentes arancelarios. La finalidad de los contingentes arancelarios es facilitar un acceso real a los mercados de interés para las exportaciones. El "reparto" propuesto por la Unión Europea de sus contingentes en el marco de la OMC propuesto por la UE reduce la calidad y el nivel de acceso a un mercado significativo. En varios casos, el reparto propuesto da lugar a volúmenes de contingentes arancelarios que no son comercialmente viables, lo que tiene claras consecuencias comerciales. Al Canadá también le preocupa que los datos proporcionados por la UE para respaldar su propuesta son inadecuados para una negociación de tal envergadura y alcance. El Canadá aduce que, dada la magnitud de la relación comercial entre la UE y el Reino Unido, también se tiene que tener en cuenta la falta de certidumbre en este proceso con respecto a la relación comercial bilateral entre la UE y el Reino Unido en el futuro. Además, al Canadá le preocupa la publicación del proyecto de Reglamento de la UE COM(2018) 312, en el que se propone aplicar las reducciones de los compromisos de la UE en materia de acceso a los mercados sin completar primero las negociaciones necesarias con los Miembros de la OMC afectados. El Canadá insta a la UE a que reflexione sobre las preocupaciones expuestas en el documento de sala y a que siga colaborando plenamente con los Miembros a este respecto.

6.12. La delegada del Taipei Chino dice que su delegación es una de las que han copatrocinado tanto este punto del orden del día como el documento de sala, y que el Taipei Chino comparte las preocupaciones sistémicas expresadas por los oradores anteriores. Puesto que la UE es el mayor interlocutor comercial del Taipei Chino, este ha estado prestando mucha atención a las cuestiones relacionadas con el Brexit desde 2016. Su delegación considera que el Brexit puede afectar considerablemente a las relaciones de los Miembros de la OMC con la UE y el Reino Unido en materia de comercio e inversión, especialmente dada la incertidumbre que aún envuelve a este proceso. Dado que el punto de vista del Taipei Chino se ha reflejado en el documento de sala, solo destacará las cuestiones siguientes. En primer lugar, el Taipei Chino subraya que los Miembros no deben quedar en peor situación como consecuencia de cambios introducidos en concesiones individuales, y que todo cambio que se introduzca debe mantener el nivel general de concesiones mutuamente ventajosas para todos los Miembros. En segundo lugar, el Taipei Chino subraya la importancia de la transparencia en relación con el proceso que está siguiendo la UE al respecto. Por ejemplo, el Taipei Chino desearía ver de qué forma se reflejan suficientemente las preocupaciones de los Miembros en los datos comerciales y la metodología empleada por la UE a fin de que su acceso al mercado permanezca estable. Por último, el Taipei Chino agradecería que se siguiera debatiendo con la UE sobre esta cuestión, especialmente a fin de encontrar formas en que la UE pueda cumplir plenamente

sus obligaciones de seguir manteniendo un nivel general de compromisos recíprocos y mutuamente ventajosos no menos favorable al comercio que el previsto con anterioridad a esta notificación.

6.13. La delegada de Suiza da las gracias a los copatrocinadores del documento de sala y señala que Suiza es uno de los Miembros que tienen derechos como proveedor principal o Miembro con intereses sustanciales con respecto a una parte de los compromisos que se ven afectados por el reparto de los contingentes arancelarios propuesto. En general, Suiza comparte las preocupaciones expuestas en el documento de sala. Específicamente, le resulta difícil valorar sus intereses sobre la base de los datos que ha facilitado la UE. Suiza también comparte la opinión de que la asignación de cantidades apropiadas de contingentes arancelarios a la UE-27 y al Reino Unido es muy pertinente para muchos Miembros y, por tanto, tiene importancia sistémica para la OMC en su conjunto. Por esta razón, Suiza confía en que el proceso necesario concluya cuanto antes y de forma consensuada con todos los Miembros.

6.14. El delegado de Australia manifiesta el considerable interés de Australia en esta importante cuestión, habida cuenta de que Australia exporta productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios a la UE. Australia también comparte las preocupaciones sistémicas planteadas en el documento de sala sobre la propuesta de la UE de modificar sus compromisos relativos al acceso de mercancías al mercado en respuesta al Brexit. Australia espera que la UE se cerciore de que se mantiene el valor del acceso actual al mercado, y no solo el volumen global de los contingentes arancelarios actuales. Las modificaciones que la UE propone introducir en sus contingentes arancelarios se traducirán en una pérdida económica en términos interanuales, al suprimir la flexibilidad para los exportadores en relación con el mercado de destino y al asignar determinados contingentes arancelarios que sean demasiado bajos para ser comercialmente viables. Australia celebra el addendum de la UE a su propuesta reflejada en el documento G/SECRET/42, que se distribuyó el 19 de octubre de 2018. Sin embargo, los datos sobre las importaciones modificados que figuran en el anexo III no responden a las preocupaciones planteadas con anterioridad acerca de la inadecuación de estos datos a los efectos de las negociaciones en virtud del artículo XXVIII. Australia se suma a las preocupaciones enérgicamente expresadas por otros sobre la incertidumbre que rodea al método de cálculo del comercio entre la UE y el Reino Unido después del Brexit, así como sobre la necesidad de claridad al respecto. Australia sigue estando preocupada por el proyecto de Reglamento de la UE propuesto, según el cual de no haber acuerdo en la OMC se aplicarían unilateralmente los cambios en los contingentes arancelarios propuestos. Señala que, a tenor de un comunicado de prensa del 31 de octubre de 2018, los Embajadores de la UE han llegado a un acuerdo sobre el proyecto de lista de contingentes arancelarios que la UE aplicará después del Brexit, y que ahora el proyecto de Reglamento pasará al Parlamento Europeo. Su delegación espera trabajar constructivamente con la UE para resolver estas preocupaciones y cerciorarse de que se mantienen la calidad y el nivel actuales del acceso de Australia a los mercados.

6.15. El delegado del Japón dice que su delegación considera que este punto del orden del día reviste gran importancia y, por esta razón, ha decidido copatrocinarlo. Aunque el Japón no se ha sumado al documento de sala, entiende las preocupaciones sistémicas expresadas por varios Miembros. El Japón sigue prestando atención a las negociaciones del Brexit y está profundamente preocupado por el hecho de que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes en el Consejo Europeo no hayan concluido dentro del llamado "plazo". Su delegación considera esencial garantizar la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad jurídica durante el período de transición a fin de minimizar cualquier efecto negativo para las empresas japonesas en Europa. Indica que se tiene que evitar un Brexit sin acuerdo y confía en que la UE y el Reino Unido mantengan el entorno empresarial actual o, al menos, mitiguen las repercusiones de un cambio radical a fin de que el Reino Unido y la UE puedan seguir siendo destinos atractivos para hacer negocios. El Japón también expresa honda preocupación por la situación actual, que deja muy poco tiempo para las negociaciones. El Japón valora la rapidez con la que se han elaborado las listas arancelarias de la UE y el Reino Unido y la implementación de los tipos NMF aplicados de forma compatible con las normas de la OMC después del Brexit. El Japón insta a la UE a que mantenga un nivel elevado de transparencia en el proceso de negociación y expresa su disposición a seguir participando activamente en esas negociaciones.

6.16. El delegado de Tailandia da las gracias a Nueva Zelanda por sus esfuerzos de coordinación sobre esta cuestión y se suma a los oradores anteriores al expresar la preocupación de Tailandia con respecto a la propuesta de la UE (reflejada en el documento G/SECRET/42) de modificar sus compromisos de acceso a los mercados en el contexto del Brexit. Tailandia cree que, en consonancia con principios fundamentales de la OMC, esa modificación de la Lista de compromisos de un Miembro tiene que garantizar que los Miembros no queden en peor situación como consecuencia de la

introducción de cambios en concesiones individuales. A lo largo de las consultas que ha mantenido con la UE, Tailandia ha reiterado sus numerosas preocupaciones, en particular sobre la pertinencia, la completitud y la complejidad de la información facilitada por la UE para respaldar su propuesta. La reducción de la calidad y el nivel globales del acceso, así como la incertidumbre con respecto a las relaciones comerciales entre la UE y el Reino Unido después del Brexit, podría menoscabar significativamente los derechos y beneficios de que disfrutaban actualmente todos los Miembros de la OMC. A este respecto, Tailandia insta a la UE a que tome en consideración las preocupaciones de los Miembros al avanzar con la modificación de sus concesiones. Tailandia confía en que los procedimientos ulteriores se lleven a cabo de buena fe y con claridad a fin de que la calidad y el nivel del acceso de los Miembros a la UE no se vean perjudicados ni reducidos en modo alguno, y que se ofrezca una compensación apropiada en los casos en que no se mantengan los niveles actuales de acceso a los mercados.

6.17. La delegada de la República de Corea hace suyas las preocupaciones expuestas por los copatrocinadores de este punto del orden del día y del documento de sala. Corea no ha copatrocinado el documento de sala, pero comparte las preocupaciones de los copatrocinadores, puesto que la UE y el Reino Unido son interlocutores comerciales importantes. Por esta razón, desea que las negociaciones sobre compensaciones se lleven a cabo de manera transparente y previsible, especialmente teniendo en cuenta que las etapas iniciales de dichas negociaciones podrían influir significativamente en las negociaciones sobre compensaciones con respecto no solo a las mercancías, sino también a los servicios, en el contexto de las negociaciones y los acuerdos bilaterales y plurilaterales en que participan la UE, el Reino Unido y la República de Corea.

6.18. El delegado de la India expresa agradecimiento a los patrocinadores y copatrocinadores de este punto del orden del día y se suma a las preocupaciones expuestas por otros Miembros. La India transmitió sus preocupaciones a la UE el 22 de octubre de 2018; en particular, se refirió a las dificultades para valorar el interés como abastecedor principal o el interés sustancial respecto de líneas arancelarias específicas. En el ínterin, el 19 de octubre de 2018 la India recibió los datos revisados de la UE correspondientes a su reasignación de los contingentes arancelarios. La India agradece los esfuerzos de la UE, pero considera que la UE sigue sin dar una respuesta adecuada a las preocupaciones de los Miembros, especialmente en lo que respecta a la falta de claridad, como se indicaba en la comunicación anterior de la India. La India confía en que se mantenga un debate constructivo y fructífero con la UE al respecto.

6.19. La delegada de Singapur desea dar las gracias a los patrocinadores de este punto del orden del día y del documento de sala por plantear esta cuestión. El Brexit podría afectar al comercio de todos los Miembros de la OMC con la UE. Singapur cree que las renegociaciones por el Brexit no deben dar lugar a cambios sustantivos en la calidad del acceso a los mercados de que gozan en la actualidad los interlocutores comerciales de la UE y que figuran en su Lista de compromisos en el marco de la OMC. Singapur deja constancia de su interés en la cuestión y desea que prosigan los debates con la UE.

6.20. La delegada de El Salvador deja constancia del interés de El Salvador en las negociaciones sobre las modificaciones de sus contingentes arancelarios propuestas por la UE en respuesta al Brexit, y confía en poder mantener un diálogo constructivo con la UE sobre la cuestión. Asimismo, toma nota de las preocupaciones sistémicas reflejadas en el documento RD/CTG/5, que El Salvador comparte. En particular, El Salvador comparte las preocupaciones relativas a la incertidumbre en torno a las relaciones comerciales entre la UE y el Reino Unido, así como al mantenimiento de los niveles actuales de acceso a los mercados a través de un reparto apropiado de los contingentes arancelarios de la UE. La oradora indica que El Salvador continuará siguiendo de cerca esta cuestión.

6.21. La delegada de Guatemala agradece a Nueva Zelandia y a los otros copatrocinadores por incluir este tema en el orden del día. Guatemala desea sumarse a la preocupación sistémica de otros Miembros sobre el Brexit, especialmente en relación con la división de las cuotas comprometidas en la OMC por parte de la UE. Guatemala desea resaltar la importancia de garantizar que la UE no menoscabe los compromisos asumidos en el marco de la OMC ni reduzca sus concesiones.

6.22. La delegada de la República Dominicana desea agradecer a los patrocinadores de este punto del orden del día y del documento de sala y toma nota de las preocupaciones que se han planteado. La República Dominicana está examinando las listas de la UE y el Reino Unido y recientemente presentó una declaración de interés con respecto a la Lista del Reino Unido. En términos generales, a la República Dominicana le preocupa la incertidumbre generada por el Brexit y, como ha dicho la

República de Corea, también le preocupan los efectos del proceso en sus negociaciones bilaterales y plurilaterales con el Reino Unido y la UE. La República Dominicana seguirá prestando gran atención a esta cuestión y agradecería también que se comunicara la información adicional que esté disponible.

6.23. El delegado de Costa Rica da las gracias a los Miembros que han incluido este punto en el orden del día del Consejo. Costa Rica es consciente de la importancia de un sistema internacional de comercio fuerte y efectivo, así como de la necesidad de mantener y fomentar la certidumbre en las relaciones comerciales entre los Miembros. Costa Rica recalca la importancia de asegurar que los procesos que se lleven a cabo bajo el artículo XXVIII sean transparentes e inclusivos y permitan a los Miembros asegurar que las garantías establecidas bajo los Acuerdos de la OMC no se vean perjudicadas. De realizarse cambios en la Lista de la UE y el Reino Unido, todos los Miembros deberían tener posibilidad de evaluar de forma efectiva el impacto que estos puedan tener en los flujos comerciales internacionales. Con este fin, Costa Rica mantendrá un diálogo constructivo con la UE y con otras partes interesadas, tanto a nivel bilateral, como en el marco de las actividades de este Consejo y sus órganos subsidiarios.

6.24. El delegado de Chile agradece a los copatrocinadores de este punto del orden del día y del documento de sala por plantear esta cuestión, especialmente teniendo en cuenta sus repercusiones sistémicas y comerciales. Chile comparte las preocupaciones sistémicas de otros Miembros, especialmente en lo que respecta a la forma en que se está llevando a cabo este proceso. Chile ya ha expresado muchas de estas preocupaciones en reuniones bilaterales con la UE. No obstante, desea destacar que la fórmula del "apportionment" utilizada por la UE para materializar la repartición de sus contingentes arancelarios no es, en opinión de Chile, la metodología más apropiada, dado que trae consigo una restricción injustificada en el acceso de los Miembros a los mercados, afectando entre otras cosas la flexibilidad que tienen los exportadores sobre los mercados de destino. Además, Chile considera que la metodología propuesta no respeta el equilibrio de los acuerdos establecido en la Ronda Uruguay, especialmente con respecto a las concesiones recíprocas previstas en el artículo XXVIII del GATT. Además, Chile coincide con otros Miembros en lo que respecta a las estadísticas de exportación poco útiles presentadas por la UE el 24 de julio de 2018, que fueron modificadas muy poco tiempo antes de su presentación, y que no hicieron sino acrecentar la incertidumbre respecto a cómo se está llevando adelante el proceso. Chile hace un llamamiento amistoso a todos los Miembros para proceder con el más alto estándar de transparencia. Por su parte, Chile mantendrá un diálogo abierto y constructivo con la UE a fin de poder alcanzar una solución satisfactoria para la cuestión, que mantenga el balance en el acceso a los mercados ya establecido en los Acuerdos de la OMC.

6.25. La delegada de Honduras da las gracias a los copatrocinadores de este punto del orden del día y señala que Honduras comparte sus preocupaciones sobre esta cuestión y su interés en ella.

6.26. El delegado de Colombia comparte las preocupaciones sistémicas de otros Miembros y continuará siguiendo de cerca esta cuestión.

6.27. La delegada de Malasia da las gracias a los patrocinadores de este punto del orden del día y destaca la importancia de asegurar que la asignación de los contingentes arancelarios de la UE siga proporcionando a los Miembros un acceso significativo a los mercados. Malasia espera mantener un diálogo constructivo sobre esta cuestión, tanto con la UE como con el Reino Unido.

6.28. El delegado del Estado Plurinacional de Bolivia comparte las preocupaciones sistémicas de otros Miembros sobre esta cuestión, así como su interés en ella.

6.29. La delegada de la Unión Europea dice que, el 24 de julio de 2018, se distribuyó a los Miembros de la OMC la notificación formal de la UE (documento G/SECRET/42), de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, con objeto de repartir la totalidad de los contingentes arancelarios de la UE consolidados en la OMC. Tras mantener contactos bilaterales con varios Miembros de la OMC, y tras los intercambios habidos en el Comité de Acceso a los Mercados el 9 de octubre de 2018, el 19 de octubre de 2018 la UE presentó un conjunto revisado de datos. Estos nuevos datos, que figuran en el anexo 3 de la comunicación de la UE, solamente incluyen el comercio realizado sobre una base NMF para las líneas arancelarias afectadas, en particular al amparo de los contingentes arancelarios *erga omnes*. Excluyen las importaciones procedentes de países que no son Miembros de la OMC y los arreglos preferenciales bilaterales en la medida en que estos abarquen

las líneas arancelarias específicas incluidas en estos contingentes arancelarios. Los datos revisados también corrigen algunos errores materiales que había en el anexo 1 y en el anexo 2. En cuanto al procedimiento, la UE entiende que este conjunto de datos revisado puede dar lugar a la necesidad de tiempo adicional para que los Miembros de la OMC presenten o actualicen sus declaraciones de interés. No obstante, la UE considera que las revisiones no influirán de forma importante en la determinación de los derechos de negociador de los Miembros de la OMC pertinentes. Como se indica en la nota explicativa que acompaña al nuevo conjunto de datos, la UE está dispuesta a entablar negociaciones tan pronto como sea posible e invita a los Miembros a que presenten o revisen sus declaraciones sin más demora. La UE toma nota del documento de sala distribuido antes de la reunión. Una vez más, la UE ha explicado su planteamiento y su lógica con respecto al reparto y continúa dispuesta a seguir dialogando al respecto con los Miembros de la OMC interesados. La oradora informa al Consejo de que, hasta el momento, la UE ha recibido 25 declaraciones de interlocutores comerciales interesados, y las está valorando. La UE mantendrá contactos bilaterales con los Miembros afectados a lo largo de la semana siguiente, y espera que se produzcan intercambios fructíferos.

6.30. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones por sus intervenciones y a la UE por su respuesta, y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

6.31. Así queda acordado.

7 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA: NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT DE 1994 - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (G/SECRET/35/ADD.4)

7.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 31 de octubre de 2018, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

7.2. El delegado de la Federación de Rusia expresa su profunda preocupación por las negociaciones que ha celebrado la Unión Europea en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 en el marco de su ampliación para incluir a Croacia. Recuerda que, en el documento G/SECRET/35/Add.2, de fecha 26 de julio de 2018, la Unión Europea notificó a la OMC y a sus Miembros que estas negociaciones habían concluido. Sin embargo, la Federación de Rusia no puede considerar aún que estas negociaciones se hayan concluido porque la Unión Europea no ha mantenido negociaciones con Rusia, país respecto del cual la Unión Europea ha reconocido que tiene un interés como principal abastecedor con respecto a determinados productos. La Federación de Rusia ha abordado previamente la cuestión de forma bilateral, y también en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Consejo del Comercio de Mercancías. También ha transmitido sus preocupaciones a la Unión Europea por escrito, y las ha distribuido a los Miembros de la OMC en el documento G/SECRET/35/Add.4. Indica que, desgraciadamente, la Unión Europea no ha respondido de forma adecuada a estas preocupaciones.

7.3. En primer lugar, la Unión Europea dijo que la comunicación de Rusia "se envió [...] después de que hubiera vencido el plazo establecido en el correspondiente Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT [y,] [a]demás, en [ella] no se formulaba ninguna declaración de interés específica ni se aportaba ninguna prueba". El orador destaca que ha sido la propia Unión Europea la que ha determinado que Rusia es un Miembro de la OMC que tiene un interés como abastecedor principal o sustancial sobre la base de sus estadísticas de importación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Nota al párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT. Habida cuenta de que Rusia no ha impugnado los datos proporcionados por la Unión Europea en su notificación, la delegación del orador considera que el párrafo 4 del Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT no debería ser aplicable, porque solamente hace referencia a un Miembro de la OMC que considere que tiene un interés como abastecedor principal o sustancial; sin embargo, ni en ese párrafo ni en todo el Procedimiento se establecen normas con respecto a un Miembro de la OMC que ya haya sido reconocido como abastecedor principal por los Miembros que modifican la concesión. Además, como se explica en la comunicación de Rusia, el Procedimiento no establece obligaciones rígidas, sino que solamente representa una disposición no vinculante. En cambio, el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT y el párrafo 4 de la Nota al párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT establecen obligaciones rígidas que requieren que se negocie con un Miembro de la OMC que tenga un interés como principal abastecedor. Sigue estando poco claro para Rusia cómo piensa la Unión Europea que las directrices pueden reemplazar a las obligaciones de los

Miembros establecidas en las disposiciones del GATT, así como la forma en que un Miembro de la OMC puede verse privado de los derechos que le otorga el artículo XXVIII del GATT.

7.4. En segundo lugar, el orador dice que la postura de la Unión Europea, según la cual "el hecho de que se mencione a un Miembro de la OMC como abastecedor principal en una notificación presentada en virtud de las disposiciones del párrafo 6 del artículo XXIV y del artículo XXVIII del GATT no constituye un reconocimiento automático del derecho de ese Miembro de la OMC a obtener una compensación", está lejos de satisfacer lo dispuesto en el artículo XXVIII del GATT. En el párrafo 4 de la nota al párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT se define claramente la expresión "interés como principal abastecedor". El Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII no requiere que el Miembro que modifica la concesión facilite información relativa al interés como abastecedor principal o sustancial en su notificación. En cambio, en el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT y el párrafo 4 de la nota al párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT se establece la obligación de los Miembros de la OMC que modifican su concesión de "garantizar que [un Miembro] que tenga una parte mayor en el comercio del producto objeto de la concesión [...] tenga la posibilidad efectiva de proteger el derecho contractual de que disfruta en virtud [del GATT]".

7.5. En tercer lugar, el orador señala que el argumento de la Unión Europea de que, incluso si la Federación de Rusia hubiera presentado sus declaraciones de interés con arreglo al procedimiento y dentro de los plazos establecidos, no habría tenido derecho a una compensación por las líneas arancelarias incluidas en esas declaraciones, puesto que la Federación de Rusia no exportó los productos en cuestión a Croacia durante el período de referencia, no se puede considerar justificativo de la decisión de la Unión Europea de no entablar negociaciones con Rusia. Subraya que el párrafo 2 del artículo XXVIII del GATT establece que, "en el curso de las negociaciones y en el acuerdo, que podrá comprender ajustes compensatorios sobre otros productos, [los Miembros interesados] tratarán de mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que el que resultaba del presente Acuerdo antes de las negociaciones". La Federación de Rusia considera que la solicitud de compensación es lo que hay que negociar bilateralmente. Sin embargo, la Unión Europea nunca ha entablado negociaciones con Rusia sobre esta cuestión.

7.6. El orador concluye diciendo que, al parecer, la Unión Europea está contraviniendo el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT al no entablar negociaciones con Rusia, y la Federación de Rusia objeta a la conclusión de las negociaciones de la Unión Europea en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV y el artículo XXVIII del GATT. Una vez más, la Federación de Rusia insta a la Unión Europea a que entable con Rusia negociaciones sobre ajustes compensatorios en este asunto.

7.7. La delegada de la Unión Europea responde que los Miembros de la OMC han sido informados de la conclusión y el resultado de las negociaciones tras la adhesión de Croacia a la Unión Europea en el documento G/SECRET/35/Add.2, de fecha 26 de julio de 2018, con arreglo al párrafo 5 de las Directrices relativas al Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII. El resultado del proceso previsto en el párrafo 6 del artículo XXIV se reflejará fielmente en la Lista de la UE-28, que está en proceso de certificación en el momento presente. La oradora explica que, en el contexto de este proceso, el 17 de octubre de 2018 se distribuyó a los Miembros una lista de rectificaciones (G/MA/TAR/RS/506/Add.2). La Unión Europea ha explicado reiterada y detenidamente las razones por las que no aceptó las reclamaciones de compensación de la Federación de Rusia en el contexto de la ampliación más reciente de la Unión Europea. La ocasión más reciente en que se ha abordado la cuestión fue en el Comité de Acceso a los Mercados, en octubre de 2018. La oradora desea dejar constancia de que, en opinión de la Unión Europea, la indicación de que un Miembro de la OMC es un abastecedor principal en una notificación hecha en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV y el artículo XXVIII del GATT no constituye un reconocimiento automático de que ese Miembro de la OMC tenga derecho a obtener compensación. Algunos abastecedores principales formulan una declaración, otros no lo hacen. Seguidamente el Miembro notificante entabla negociaciones o consultas con los Miembros que han presentado declaraciones, de conformidad con el procedimiento y dentro de los plazos aplicables en virtud de las normas de la OMC, con miras a determinar si existe un derecho a compensación.

7.8. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

7.9. Así queda acordado.

8 TRINIDAD Y TABAGO - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/SECRET/43)

8.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/SECRET/43, de fecha 31 de octubre de 2018, en el que Trinidad y Tabago solicitó la autorización del Consejo para entablar negociaciones en el marco del párrafo 4 del artículo XXVIII del GATT de 1994 a fin de modificar la concesión arancelaria sobre el cemento que figura en su Lista LXVII. Recuerda a las delegaciones que, con arreglo a las notas y disposiciones suplementarias del artículo XXVIII (la Nota), que figura en el Anexo I del GATT de 1994, la determinación con respecto a la solicitud de autorización para entablar negociaciones en el marco del párrafo 4 del artículo XXVIII deberá tomarse dentro de los 30 días que sigan a aquel en que se someta la cuestión a los Miembros o, en este caso, no más tarde del 12 de diciembre de 2018.

8.2. La delegada de Trinidad y Tabago explica que, en la actualidad, hay productos de cemento con usos finales similares que están sujetos a tipos consolidados diferentes. En particular, [{"Los demás cementos hidráulicos" de la partida arancelaria 2523.90 están consolidados a un tipo del 5%, en tanto que todos los demás productos de cemento comprendidos en la partida arancelaria 25.23 están consolidados al 70%. Explica que esto ha dado lugar a una diferencia en los precios de 12,2 dólares EE.UU. por tonelada de productos de cemento similares. Por tanto, el Gobierno de Trinidad y Tabago ha decidido armonizar la estructura arancelaria del cemento y los productos por los que puede ser sustituido. El objetivo de la decisión del Gobierno de armonizar estos derechos es estabilizar las variaciones del mercado y mantener los niveles de producción. Trinidad y Tabago ha presentado los datos sobre la importación de "los demás cementos hidráulicos" en el anexo II de su comunicación (documento G/SECRET/43). Señala que, entre 2015 y 2017, las importaciones aumentaron un 6,532%, de 30.357 dólares EE.UU. en 2015 a 2.013.296 dólares EE.UU. en 2017. Por consiguiente, en diciembre de 2016 la industria local indicó que había sufrido una pérdida de ingresos por valor de 25,8 millones de dólares EE.UU. La industria local de fabricación de cemento suministra materiales de construcción al sector de la energía y a proyectos de obras públicas y es uno de los principales contribuyentes a la economía de Trinidad y Tabago fuera del sector de la energía. El valor actual de la inversión en esta industria se cifra en 183 millones de dólares EE.UU., de los que 18,8 millones de dólares EE.UU. se han invertido en los tres últimos años. Explica que, si no se atienden los problemas que afectan a la industria del cemento, se podría decaer la industria nacional, lo cual tendría un impacto socioeconómico negativo. Se calcula que el declive de la industria puede dar lugar a la pérdida de 478 puestos de trabajo directos y 686 indirectos. Con miras a subsanar las condiciones desfavorables que existen actualmente en la industria del cemento, el Gobierno de Trinidad y Tabago desea uniformar todos los tipos consolidados correspondientes a los productos de cemento al 70%. Trinidad y Tabago está dispuesto a entablar negociaciones y consultas con los Miembros principalmente interesados, en consonancia con las normas y procedimientos para las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994, y hará lo posible por concluir esas negociaciones en el plazo de 60 días contados desde la conclusión del período de 90 días para la presentación de declaraciones de interés, pero se reserva el derecho a solicitar una prórroga en caso de que lo estime necesario.

8.3. La delegada de la República Dominicana dice que su Gobierno aún está examinando este documento y, por tanto, no puede aprobar la solicitud de Trinidad y Tabago en la reunión en curso.

8.4. El delegado de Turquía da las gracias a Trinidad y Tabago por su notificación, en la que solicita autorización para entablar negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT a fin de modificar sus compromisos arancelarios consolidados con respecto al producto "los demás cementos hidráulicos" de la partida arancelaria 2523.90. Turquía sería el principal interlocutor comercial afectado por el cambio propuesto por Trinidad y Tabago y tiene un interés comercial sustancial en este asunto. El delegado indica que, puesto que la notificación de Trinidad y Tabago es muy reciente, las autoridades competentes aún están evaluando la cuestión. Por tanto, Turquía no está aún en condiciones de acceder a la solicitud de Trinidad y Tabago. El orador propone que el Consejo vuelva a ocuparse de la solicitud de Trinidad y Tabago en su próxima reunión.

8.5. El Presidente toma nota de que el Consejo no está en condiciones de autorizar a Trinidad y Tabago a entablar negociaciones en virtud del párrafo 4 del artículo XXVIII del GATT en la presente reunión. Recuerda a las delegaciones que la Nota del párrafo 4 del artículo XXVIII establece que el Consejo del Comercio de Mercancías debe tomar una determinación sobre la solicitud de autorización para entablar negociaciones en virtud del párrafo 4 del artículo XXVIII dentro de los 30 días que sigan a aquel en que se someta la cuestión a los Miembros o, en el presente caso, no más tarde

del 12 de diciembre de 2018. Por tanto, propone que, a menos que los Miembros se dirijan a él por escrito, a través de la Secretaría, con copia a Trinidad y Tabago, no más tarde del 30 de noviembre de 2018, a fin de expresar su objeción a esta solicitud, se considerare que Trinidad y Tabago ha sido autorizado a entablar negociaciones en virtud del párrafo 4 del artículo XXVIII del GATT, a partir del 1º de diciembre de 2018. Esto significa que los Miembros tendrían hasta el 1º de marzo de 2019 para transmitir sus declaraciones de interés a Trinidad y Tabago, y que Trinidad y Tabago procuraría concluir las negociaciones no más tarde del 30 de abril de 2019. Sin embargo, como indicó en su solicitud, Trinidad y Tabago se reserva el derecho a solicitar una prórroga para esta negociación si lo considera necesario. Toda prórroga adicional se tendrá que someter a este Consejo. En caso contrario, si algún Miembro se pone en contacto por escrito con el Presidente no más tarde del 30 de noviembre de 2018, a través de la Secretaría, con copia a Trinidad y Tabago, a fin de formular objeciones a esta solicitud, se tendrá que volver a convocar al Consejo antes del 12 de diciembre de 2018 para seguir considerando esta cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Nota del párrafo 4 del artículo XXVIII. Por tanto, el Presidente propone que el Consejo suspenda este punto del orden del día hasta nuevo aviso.

8.6. El delegado del Brasil solicita al Presidente que distribuya una carta en la que se proporcione de nuevo toda esta información a los Miembros a fin de que puedan tomar nota debidamente de los plazos pertinentes.

8.7. La delegada de la República Dominicana también solicita aclaraciones adicionales con respecto al procedimiento y a los plazos. También desea que se confirme si ha entendido correctamente que el Consejo no ha llegado a un acuerdo sobre esta cuestión.

8.8. El Presidente confirma que el Consejo no ha concedido autorización alguna en la reunión, pero que, de todas formas, existe un mandato sobre el plazo de 30 días que se tiene que seguir. Repite que, si para el 30 de noviembre de 2018 no se han recibido objeciones de los Miembros, la autorización de entablar negociaciones en virtud del párrafo 4 del artículo XXVIII del GATT se considerará aprobada, y entonces los Miembros tendrán hasta el 1º de marzo de 2019 para enviar sus declaraciones de interés, y Trinidad y Tabago procurará concluir sus negociaciones no más tarde del 30 de abril de 2019. No obstante, como Trinidad y Tabago indicó en su solicitud, el país se reserva el derecho de solicitar una prórroga para estas negociaciones si lo considera necesario, y toda solicitud de prórroga adicional se tendrá que enviar a este Consejo. Si, por el contrario, se recibieran objeciones escritas no más tarde del 30 de noviembre de 2018, el Consejo tendría que volver a reunirse antes del 12 de diciembre de 2018 para considerar de nuevo esta cuestión, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XXVIII. El Presidente propone que este punto quede suspendido hasta nuevo aviso.

8.9. La delegada de Trinidad y Tabago dice que su delegación seguirá la propuesta del Presidente.

8.10. Así queda acordado.

9 CUESTIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS

9.1. El Presidente informa a los Miembros de que, tal y como se indica en el aerograma, el Comité de Acceso a los Mercados ha transmitido, para la consideración de este Consejo, cuatro solicitudes colectivas de prórroga de las exenciones relativas a la introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones de la OMC.

9.1 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2002 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/756)

9.2. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/756, relativo a la introducción de los cambios del SA 2002 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/1026 y expirará el 31 de diciembre de 2018. La prórroga de un año, tal como se prevé en el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/756, fue objeto de consultas en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 9 de octubre de 2018.

9.3. El Presidente propone que el Consejo acuerde transmitir al Consejo General el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/756 para su adopción.

9.4. Así queda acordado.

9.2 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2007 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/757)

9.5. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/757, relativo a la introducción de los cambios del SA 2007 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/1027 y expirará el 31 de diciembre de 2018. La prórroga de un año, tal como se prevé en el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/757, fue objeto de consultas en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 9 de octubre de 2018.

9.6. El Presidente propone que el Consejo acuerde transmitir al Consejo General el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/757 para su adopción.

9.7. Así queda acordado.

9.3 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2012 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/758)

9.8. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/758, relativo a la introducción de los cambios del SA 2012 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/1028 y expirará el 31 de diciembre de 2018. La prórroga de un año, tal como se prevé en el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/758, fue objeto de consultas en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 9 de octubre de 2018.

9.9. El Presidente propone que el Consejo acuerde transmitir al Consejo General el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/758 para su adopción.

9.10. Así queda acordado.

9.4 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2017 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/759/Rev.1)

9.11. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/759/Rev.1, relativo a la introducción de los cambios del SA 2017 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en los documentos WT/L/1029 y WT/L/1029/Add.1 y WT/L/1029/Add.2 y expirará el 31 de diciembre de 2018. La prórroga de un año, tal como se prevé en la decisión adjunta al documento G/C/W/759/Rev.1, fue objeto de consultas en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 9 de octubre de 2018.

9.12. El Presidente propone que el Consejo acuerde transmitir al Consejo General el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/759/Rev.1 para su adopción.

9.13. Así queda acordado.

10 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705/REV.2)

10.1. El Presidente recuerda a los Miembros que en el documento G/C/W/705/Rev.2 figuran una solicitud de exención y un proyecto de decisión de exención presentados por Jordania en relación con el período de transición para la eliminación de su programa de subvenciones a la exportación. Asimismo, en la reunión de este Consejo celebrada en julio de 2018, se acordó que el CCM volvería a ocuparse de la cuestión en la presente reunión, en la que Jordania daría información actualizada a los Miembros sobre las novedades que se hubieran producido a este respecto.

10.2. El delegado de Jordania ofrece a los Miembros información actualizada sobre los progresos realizados en la elaboración de un programa sustitutivo de subvenciones a la exportación compatible con las normas de la OMC. Indica que, como se explicó en la reunión anterior del Consejo, el nuevo programa compatible con las normas de la OMC ha recibido la aprobación del Consejo de Ministros y en la actualidad está pasando por el proceso legislativo, y el Parlamento está considerando el nuevo proyecto de ley de ingresos. Una vez más, pone de relieve que se pondrá fin al programa de subvenciones actual para finales de 2018, de conformidad con el Reglamento N° 106 de 2016. Jordania desea dar las gracias de nuevo a los Miembros por su cooperación y su comprensión de las dificultades a las que se enfrenta la economía de Jordania. El orador solicita que este punto se incluya en el orden del día de la próxima reunión del Consejo a fin de que Jordania pueda ofrecer de nuevo a los Miembros información actualizada sobre los progresos realizados.

10.3. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a Jordania por la información actualizada sobre sus iniciativas de reforma y felicita a Jordania por sus esfuerzos para elaborar un programa de ayudas alternativo que sea compatible con las obligaciones internacionales de Jordania. Los Estados Unidos han colaborado activamente en la prestación de asistencia técnica para resolver el problema subyacente. En opinión de su delegación, este proceso ha sido un excelente ejemplo de colaboración entre los Miembros con un espíritu de cooperación y creatividad. Los Estados Unidos esperan con interés la terminación del programa de ayuda en cuestión y la aplicación del nuevo programa, en consonancia con el calendario que Jordania ha revisado con ellos.

10.4. La delegada de Nueva Zelanda da las gracias a Jordania por sus esfuerzos de transparencia y sus iniciativas de reforma; agradece mucho la información actualizada que Jordania ofrece regularmente al Consejo.

10.5. El Presidente da las gracias a Jordania y a otras delegaciones por sus intervenciones. Propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y, como solicita Jordania, acuerde volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión, en la que Jordania volverá a informar sobre la aplicación de su nuevo programa a partir del 1º de enero de 2019.

10.6. Así queda acordado.

11 INFORME FÁCTICO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SALVAGUARDIAS EN VIRTUD DEL APARTADO E) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS (G/L/1276-G/SG/191 Y G/L/1276/ADD.1-G/SG/191/ADD.1)

11.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en el marco de este punto del orden del día, el Consejo ha de examinar un informe fáctico del Presidente del Comité de Salvaguardias acerca del apartado e) del párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que figura en el documento G/L/1276 y su addendum. Este informe fáctico se ha presentado bajo la responsabilidad del Presidente. Como se explica en la parte introductoria del propio informe, el Comité de Salvaguardias ha debatido sobre esta cuestión en varias ocasiones desde su reunión ordinaria de la primavera de 2018. El Presidente del Comité de Salvaguardias informó al Comité, en su reunión ordinaria del 22 de octubre de 2018, de que presentaría el informe fáctico al CCM bajo su propia responsabilidad.

11.2. El delegado de Tailandia desea expresar el agradecimiento de Tailandia por la diligente labor y los esfuerzos del Presidente del Comité de Salvaguardias, tanto al encabezar el proceso como al redactar el informe fáctico. Como saben los Miembros, el informe fáctico es el resultado de una solicitud formulada por Tailandia en virtud del apartado e) del párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo sobre Salvaguardias acerca de las medidas de reequilibrio previstas por Turquía. Tailandia formuló esta solicitud no solo debido a sus propios intereses comerciales específicos, sino también debido a los problemas sistémicos más amplios que podrían afectar a todos los Miembros. Tailandia da las gracias a los Miembros que han expresado su opinión sobre estas importantes cuestiones en las reuniones del Comité de Salvaguardias. Tailandia se reserva los derechos que le corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC y continuará siguiendo de cerca la evolución de este asunto.

11.3. El delegado de Turquía da las gracias al Presidente del Comité de Salvaguardias y a la Secretaría por preparar este informe fáctico relativo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Su delegación ha tenido oportunidad de hacer oír el punto de vista de

Turquía sobre la cuestión en varias ocasiones en las reuniones ordinarias del Comité y en las consultas con el Presidente. Reitera que, en opinión de Turquía, no hay ninguna norma vinculante sobre la metodología para calcular el nivel de concesiones sustancialmente equivalentes, ni en el Acuerdo sobre Salvaguardias ni en la jurisprudencia de la OMC de forma más general. Por tanto, los Miembros tienen libertad para utilizar distintos períodos en sus cálculos para determinar el nivel de sus medidas de reequilibrio y, en efecto, lo hacen. Por ejemplo, como se ve en el anexo 4 del informe fáctico, en casi todas las notificaciones realizadas al Comité de Salvaguardias en 2018, los Miembros han calculado su nivel de suspensiones sobre la base de sus exportaciones en el año anterior al año en que se ha impuesto la medida inicial, precisamente como hizo Turquía al calcular el nivel de suspensiones contra Tailandia. El orador concluye diciendo que la metodología empleada por Turquía para calcular el nivel de concesiones sustancialmente equivalentes en este caso se ajusta plenamente a las obligaciones que corresponden a Turquía en virtud de los Acuerdos de la OMC.

11.4. La delegada de los Estados Unidos da las gracias al Comité de Salvaguardias, así como al Presidente del Comité y a la Secretaría, por preparar este informe y enviarlo al CCM. Los Estados Unidos consideran que este informe es importante no solo para los Miembros directamente afectados, sino también para todos los Miembros, puesto que los informa de enfoques adoptados previamente por los Miembros en virtud del párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

11.5. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones e invita al Consejo a tomar nota del informe fáctico enviado por el Presidente del Comité de Salvaguardias, bajo su propia responsabilidad, que figura en el documento G/L/1276 y su addendum, y de las declaraciones formuladas.

11.6. Así queda acordado.

12 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES Y CUYO PNB SEA INFERIOR A 1.000 DÓLARES EE.UU. LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL ANEXO VII DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (WT/GC/W/742-G/C/W/752)

12.1. El Presidente recuerda a las delegaciones que, en la reunión anterior del Consejo, la delegación de la República Centroafricana, en nombre del Grupo de PMA, presentó esta cuestión. En esa reunión, algunas delegaciones solicitaron más aclaraciones y tiempo para reflexionar sobre ella. Por tanto, el Consejo acordó volver a ocuparse de la cuestión en la presente reunión .

12.2. El delegado de la República Centroafricana, en nombre del Grupo de PMA, reitera que esta cuestión es muy importante para la transición armoniosa de los PMA hacia el desarrollo económico y la integración en el comercio mundial. Como ya se ha explicado en el CCM en varias ocasiones, y también en reuniones bilaterales, la propuesta de los PMA sobre la salida de la categoría de PMA, que se presentó el 19 de abril de 2018, tenía como objetivo, en relación con el párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el Acuerdo SMC), posibilitar que los PMA que hubieran salido de esa categoría siguieran disfrutando de determinadas flexibilidades de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo SMC, siempre que el PNB per cápita del Miembro fuera inferior a 1.000 dólares EE.UU., o por un período limitado. El delegado repite que su comunicación es muy simple y muy clara y que cumple la solicitud formulada por los Ministros de PMA en su Declaración de Buenos Aires. Insta a los Miembros a llegar a un acuerdo positivo en favor de la propuesta.

12.3. La delegada de Nepal dice que su delegación se suma a la declaración formulada por la República Centroafricana, como coordinadora del Grupo de PMA. Señala que el paso de la condición de PMA a la de país en desarrollo no es un cambio que ocurra en un momento dado, sino más bien un proceso continuo de desarrollo socioeconómico que sigue su propio ritmo e impulso. Incluso si, para salir de la categoría de PMA, un país tiene que satisfacer dos de los tres criterios indicados por el sistema de las Naciones Unidas y, específicamente, por el Comité de Políticas de Desarrollo, que opera en el contexto del DAES y el ECOSOC de las Naciones Unidas, en la práctica es posible que la situación socioeconómica de la población general de esos países aún necesite mejorar mucho. La salida de la categoría de PMA en sí misma puede ser cuestión de orgullo para el país; sin embargo, es una situación muy difícil porque los PMA que dejan de estar incluidos en esa categoría tienen que

renunciar a varios mecanismos de apoyo, preferencias y tratos especiales a nivel internacional, entre los que figuran las disposiciones sobre trato especial y diferenciado específicas para los países en desarrollo, y la Ayuda para el Comercio. La propuesta de los PMA, que figura en los documentos WT/GC/W/742 y G/C/W/752, tiene como objetivo aclarar las disposiciones actuales del párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo SMC. Durante el período de consultas, unos meses atrás, determinados Miembros indicaron que las flexibilidades previstas en el párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo SMC son automáticas para los países que dejan de ser PMA, y que posteriormente no hay necesidad de presentar propuestas separadas, puesto que varios países en desarrollo Miembros se han acogido a estas disposiciones cuando su PNB per cápita era inferior a 1.000 dólares EE.UU. a valor de 1990. También está claro que los países en desarrollo, incluidos los que salen de la categoría de PMA, solo harán uso de esta flexibilidad si su PNB per cápita es inferior a 1.000 dólares EE.UU. a valor de 1990. Debe señalarse que la Secretaría de la OMC actualiza la lista de países cuyo PNB per cápita es inferior a 1.000 dólares EE.UU. a valor de 1990. En este contexto, Nepal solicita a los Miembros que apoyen la propuesta de los PMA y da las gracias a los Miembros que ya han expresado ese apoyo.

12.4. El delegado del Brasil recuerda las declaraciones formuladas por su delegación en la reunión anterior del CCM, y en la reunión del Consejo General celebrada en julio, y reitera el apoyo del Brasil a la propuesta de los PMA.

12.5. La delegada de los Estados Unidos da las gracias al Grupo de PMA por su examen de la propuesta presentada al Consejo. En términos generales, los Estados Unidos siguen cuestionando la necesidad de modificar las normas en este ámbito. Consideran que el proceso de las Naciones Unidas ya prevé un proceso de transición bastante prolongado para salir de la categoría de PMA, con posibles prórrogas. A los Estados Unidos tampoco les parece que haya una necesidad específica clara para esta propuesta, puesto que no parece que existan programas de subvenciones a las exportaciones que puedan requerir una prórroga; y, si bien los Estados Unidos están dispuestos a seguir debatiendo sobre la cuestión, de todas formas sería útil que los Miembros pertinentes proporcionaran una notificación sobre subvenciones para aclarar este asunto. La delegada concluye su intervención diciendo que, si realmente se necesita asistencia técnica, los Estados Unidos agradecerían la oportunidad de compartir su experiencia y sus conocimientos técnicos. Los Estados Unidos están dispuestos a seguir debatiendo con el Grupo de PMA sobre este asunto.

12.6. El delegado de Nigeria da las gracias al delegado de la República Centroafricana por presentar, en nombre del Grupo de PMA, esta propuesta sobre medidas para que los PMA que salen de la categoría de PMA y tienen un PNB por debajo de 1.000 dólares EE.UU. se puedan acoger a ventajas con arreglo al apartado b) del Anexo VII del Acuerdo SMC. Nigeria también da las gracias a las otras delegaciones que han hablado de esto. Su delegación cree que la OMC debe seguir apoyando a los países en desarrollo, y especialmente a los PMA, en sus esfuerzos por lograr la diversificación económica y un crecimiento sostenido. Esto se puede lograr examinando y fortaleciendo las disposiciones sobre trato especial y diferenciado para que los países en desarrollo puedan beneficiarse aún más del sistema multilateral de comercio. Nigeria toma nota de esta propuesta de la República Centroafricana, en nombre de los PMA, que se ha remitido a la capital para su consideración, y Nigeria comunicará su posición al Consejo a su debido tiempo.

12.7. El delegado de la India agradece la comunicación de la República Centroafricana en nombre del Grupo de PMA sobre el tema de considerar a los países que han salido recientemente de la categoría de PMA como Miembros a los que se refiere el párrafo b) del Anexo VII hasta que cumplan los criterios de ingresos a efectos de la exclusión del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Como se ha indicado en reuniones anteriores, la India reitera que está de acuerdo con el principio de que el umbral de ingresos para salir de la categoría prevista en el Anexo VII se debe hacer extensivo también a los Miembros que han salido recientemente de la categoría de PMA. La India agradece la oportunidad de debatir sobre estos aspectos de la interpretación del Anexo VII con el Grupo de PMA, y queda a la espera de ofrecer su apoyo para la finalización y adopción de la decisión propuesta.

12.8. El delegado del Canadá da las gracias a la República Centroafricana, en nombre del Grupo de PMA, por la información actualizada. El Canadá es consciente de los desafíos a los que se enfrentan los PMA y de la necesidad de flexibilidades en las normas, también con respecto a las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que figuran en el Anexo VII del Acuerdo SMC. Al mismo tiempo, el Canadá desea entender mejor la propuesta. En la reunión anterior del CCM, el Canadá notó algunas cuestiones sobre las que deseaba hablar con el Grupo de PMA. Posteriormente, el Canadá se reunió con el Grupo de PMA y recibió determinada información; sin embargo, aún se

necesitan aclaraciones adicionales, entre otras cosas, sobre cuáles son los países que han salido recientemente de la categoría de PMA que se beneficiarían de esta propuesta. El Canadá queda a la espera de debatir sobre estas cuestiones con el Grupo de PMA.

12.9. El delegado del Japón da las gracias a la República Centroafricana y al Grupo de PMA por la información actualizada. La postura del Japón sobre esta cuestión no ha cambiado. Como indicó en la reunión anterior del CCM, el Japón desea destacar, una vez más, la importancia de estas cuestiones relacionadas con la salida de la categoría de PMA, y sigue manteniendo una actitud abierta sobre su participación en los debates. A fin de facilitar la consideración de este asunto en la capital, así como el debate entre los Miembros, el Japón reitera, mientras tanto, su solicitud de que los proponentes faciliten más información detallada sobre qué países se beneficiarían de esta propuesta, sobre la base de las estadísticas más recientes, y qué políticas nacionales siguen actualmente esos países en esta esfera. El Japón queda a la espera de seguir debatiendo sobre este asunto con los Miembros afectados.

12.10. El delegado de Tailandia da las gracias a la República Centroafricana, en nombre del Grupo de PMA, por la información actualizada, y se muestra de acuerdo, en principio, con esta propuesta, siempre que no se haya alcanzado el umbral del PNB per cápita establecido en la metodología descrita en el documento G/SCM/38. Sin embargo, Tailandia considera beneficioso proseguir con el debate y pregunta si la Secretaría puede facilitar una lista de los Miembros que se beneficiarían de tales medidas.

12.11. El delegado de Turquía da las gracias a la República Centroafricana, en nombre del Grupo de PMA, por su propuesta. Turquía considera útil debatir esta propuesta y considera que es responsabilidad de los Miembros ayudar a los PMA en sus esfuerzos por integrarse en la economía mundial y el sistema multilateral de comercio. Turquía también considera que los países que salen de la categoría de PMA deben contar con los mismos derechos que los países en desarrollo que se enumeran en el párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo SMC. Turquía seguirá participando activamente en estos debates.

12.12. La delegada de la Unión Europea dice que, como se indicó en la reunión anterior del CCM, la Unión Europea está dispuesta a participar constructivamente en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y, en particular, en las que tengan que ver con los PMA, sobre la base de un análisis que explique claramente dónde están los problemas concretos que justifiquen determinadas decisiones concretas. Los países en desarrollo, y en particular los PMA, deben tener acceso a flexibilidades que realmente los ayuden a lograr sus objetivos de desarrollo; sin embargo, estas flexibilidades tienen que estar impulsadas por las necesidades y basadas en pruebas. En la actualidad, la Unión Europea no puede dar su conformidad a ninguna exención general, amplia y automática de las normas vigentes para todos los países en desarrollo. La oradora pregunta de nuevo a los proponentes si los países que salen de la categoría de PMA seguirán abarcados por la lista del párrafo b) del Anexo VII hasta que su PNB alcance los 1.000 dólares EE.UU. en dólares constantes de 1990 durante tres años consecutivos. Pregunta si, una vez que se cumpla esta condición, la disposición del apartado b) del párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo SMC se aplicaría a esos países que han salido de la categoría de PMA, lo cual supondría que se permitiría a esos países que antes eran PMA que otorgaran subvenciones a la exportación durante un período de ocho años contados desde su exclusión de la lista.

12.13. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela expresa apoyo a esta propuesta.

12.14. El delegado de la República Centroafricana aclara que no se trata de una nueva comunicación, sino de una comunicación que toma en consideración un error técnico. Su delegación queda a disposición de los Miembros que deseen seguir debatiendo sobre las medidas propuestas.

12.15. El Presidente da las gracias a la República Centroafricana por su intervención, en nombre del Grupo de PMA, y a las otras delegaciones por sus intervenciones sobre la cuestión. Puesto que algunas delegaciones han indicado que aún necesitan más aclaraciones sobre el asunto, alienta al Grupo de PMA a seguir participando activamente en debates con los Miembros y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y vuelva a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión, a solicitud del Grupo de PMA.

12.16. Así queda acordado.

13 PROPUESTA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECER LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA; COSTA RICA; LOS ESTADOS UNIDOS; EL JAPÓN; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA (JOB/GC/204-JOB/CTG/14 Y JOB/GC/204/ADD.1-JOB/CTG/14/ADD.1)

13.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento JOB/GC/204-JOB/CTG/14, de fecha 1º de noviembre de 2018, distribuido a petición de las delegaciones de la Argentina, Costa Rica, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea, en el que figura un proyecto de Decisión sobre procedimientos para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC para su examen por el Consejo General. También informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 7 de noviembre de 2018 que se distribuyó con la signatura JOB/GC/204/Add.1-JOB/CTG/14/Add.1, la delegación del Taipei Chino también solicitó que se la incluyera en la lista de copatrocinadores de la propuesta.

13.2. El representante de los Estados Unidos da las gracias a la Argentina, Costa Rica, el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea por haber copatrocinado esta iniciativa y por su contribución a la propuesta, y recuerda a las delegaciones que los Estados Unidos presentaron la propuesta inicialmente en la reunión del CCM celebrada en noviembre de 2017 con miras a mejorar el cumplimiento por los Miembros de las prescripciones de notificación previstas en los diversos Acuerdos de la OMC.

13.3. La propuesta distribuida para la presente reunión es la culminación de las mejoras introducidas, sobre la base del trabajo de todos los copatrocinadores, de las opiniones recibidas de los Miembros durante las dos reuniones anteriores del CCM y de innumerables reuniones bilaterales y en grupos pequeños. La propuesta constituye un esfuerzo por resolver deficiencias y lagunas en la esfera de las notificaciones y la transparencia. Se trata de un intento de revitalizar la institución, que tiene 20 años de antigüedad, y de colocar a la OMC en una trayectoria orientada hacia un futuro más fructífero y sostenible.

13.4. La propuesta se inspira en el informe anual sobre notificaciones elaborado por la Secretaría presentado al CCM en el documento G/L/223 y sus revisiones, en el que se ponen de manifiesto las deficiencias en el cumplimiento por los Miembros de las prescripciones de notificación previstas en los diversos Acuerdos de la OMC. Según este informe, menos de la mitad de los Miembros de la OMC han proporcionado las notificaciones de subvenciones correspondientes a 2017. En el caso de la agricultura existe una situación similar, a saber, no se ha presentado un tercio de las notificaciones ordinarias correspondientes al período 1995-2017.

13.5. La falta de transparencia es problemática para los comerciantes y socava el buen funcionamiento y la aplicación de los Acuerdos de la OMC. Desde una perspectiva sistémica, resulta muy difícil elaborar, analizar y evaluar propuestas de negociación para mejorar el funcionamiento de los diversos Acuerdos de la OMC si no se dispone de la información que se ha de proporcionar en virtud de las obligaciones vigentes en materia de notificación. El incumplimiento de esas obligaciones también merma la confianza en el sistema multilateral de comercio. Si los Miembros no pueden cumplir sus obligaciones más elementales, ¿qué garantía puede haber de que estén cumpliendo las más sustantivas?

13.6. A fin de fomentar un mejor cumplimiento de las obligaciones de notificación, se han considerado dos incentivos -concretamente, la posibilidad de solicitar asistencia técnica y la posibilidad de compilar información mediante el proceso de examen de las políticas comerciales-, así como la aplicación de medidas administrativas modestas con las que se reconoce que los problemas de cumplimiento sostenidos deben tener al menos algunas consecuencias. Sin embargo, esta propuesta no cambia las obligaciones de notificación de los Miembros previstas en los Acuerdos de la OMC, sino que se limita a alentar un mejor cumplimiento a través de varios incentivos y medidas administrativas. A continuación, invita a su colega a tomar la palabra para explicar los detalles y particularidades de la propuesta.

13.7. La delegada de los Estados Unidos dice que, a fin de mejorar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación, los proponentes han examinado cuidadosamente los informes presentados al CCM por la Secretaría y, dado su carácter exhaustivo, puesto que abarcan todos los

acuerdos comprendidos en el ámbito de competencia del CCM, el alcance de la propuesta se ha limitado a esos acuerdos, como se indica en el primer párrafo. Sin embargo, los proponentes están abiertos a considerar la inclusión de otros acuerdos, como el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que se podrían agregar en una revisión ulterior de la propuesta.

13.8. La propuesta también reconoce que algunas prescripciones de notificación son anuales o bienales, con una fecha límite de presentación. Otras, en cambio, rigen únicamente cuando se propone una medida nueva, como en el caso de reglamentaciones nuevas propuestas en el marco de los Acuerdos OTC y MSF.

13.9. La propuesta sometida al Consejo General se aplicaría a todas las notificaciones relativas a los acuerdos enumerados en su párrafo 1, puesto que ha habido retrasos en la presentación de todos los tipos de notificación. Sin embargo, en el párrafo 1 a) se otorga un tratamiento diferente al Acuerdo sobre la Agricultura puesto que desde 1995, año en que se establecieron los plazos de notificación en el documento G/AG/2, los Miembros han tenido considerables dificultades para cumplirlos en el caso de las notificaciones de subvenciones agrícolas. Como se indica en el párrafo 4 de la propuesta, los trabajos que se están realizando actualmente en el Comité de Agricultura tienen por objeto modificar el documento G/AG/2. La propuesta no modifica las obligaciones de notificación de los Miembros previstas en los Acuerdos de la OMC, pero, dados los trabajos que se están llevando a cabo en el Comité de Agricultura, se ha propuesto asignar tiempo adicional para presentar las notificaciones agrícolas antes de que se apliquen medidas administrativas.

13.10. Para alentar a los Miembros a presentar las notificaciones, la propuesta recomienda plantear la cuestión al Consejo General para que los Miembros puedan reafirmar su compromiso con respecto a las obligaciones de notificación vigentes (párrafo 1) e incluir más información sobre las notificaciones en los exámenes de las políticas comerciales de los Miembros (párrafo 6). A fin de mantener la atención centrada en la cuestión de las notificaciones, la propuesta también recomienda, en los párrafos 2 y 3, que el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación examine las cuestiones relacionadas con las notificaciones y las posibles mejoras. También se recomienda, en el párrafo 5 de la propuesta, que el Grupo de Trabajo actualice el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación.

13.11. Puesto que algunos Acuerdos de la OMC alientan el uso de contranotificaciones, en el párrafo 7 de la propuesta también se propone que se recurra en mayor medida a esta opción. En el caso de los acuerdos enumerados en el párrafo 1, el texto del párrafo 8 la propuesta alienta a una mayor transparencia, aun cuando no se haya presentado una notificación, al pedir a los Miembros que faciliten una explicación de la demora, el plazo previsto para la presentación de su notificación y los elementos de una notificación parcial que puedan presentar.

13.12. La propuesta también ofrece opciones para que la Secretaría pueda ayudar a los Miembros a presentar la notificación, como se refleja en los párrafos 9 y 11. La delegación de la oradora considera que, con toda probabilidad, habrá varias notificaciones que no se presenten simplemente porque no se haya entendido qué es lo que se tiene que notificar. La Secretaría podría ayudar a este respecto. Por ejemplo, sobre las empresas comerciales del Estado, puede que algunos Miembros solo tengan que notificar que no tienen ninguna empresa de este tipo.

13.13. La delegación de la oradora ha escuchado atentamente las preocupaciones de los Miembros sobre la necesidad de diferenciar entre los Miembros que no presentan notificaciones debido a una verdadera falta de capacidad y los que, simplemente, no quieren presentarlas. Esto se ha incluido en el párrafo 10 y en el párrafo 12 c).

13.14. En efecto, en el párrafo 10 se alienta a los Miembros a indicar qué notificaciones no han presentado por falta de capacidad. También se alienta a estos Miembros a incluir información sobre la asistencia y el apoyo para creación de capacidad que pudieran necesitar para poder presentar notificaciones completas. Esta redacción se ha tomado de las disposiciones de la sección 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Además, si un Miembro facilita la información identificada en el párrafo 10, no se le aplicarán las medidas administrativas que se señalan en el párrafo 12 c).

13.15. Algunos Miembros han indicado que podrían tener dificultades para determinar cuáles son las notificaciones para las que necesitan asistencia. Algunos países en desarrollo Miembros han aportado el útil dato de que la Secretaría facilita anualmente a cada Miembro una lista de las

notificaciones que tiene pendientes. Por tanto, en lugar de que cada país en desarrollo Miembro tenga que generar esta información independientemente, la Secretaría facilita una lista a cada Miembro para que la examine y, posteriormente, determine sus posibles necesidades de asistencia. Los Estados Unidos confían en que los Miembros consideren útil esta flexibilidad, ya que, en última instancia, su objetivo es conseguir que todos los Miembros presenten sus notificaciones oportunamente.

13.16. Pasando a las medidas administrativas, la oradora señala que la flexibilidad por sí sola no será suficiente para alentar a los Miembros que por la razón que sea no quieren presentar una notificación a que lo hagan. Por tanto, en consonancia con el párrafo 12 de la propuesta, si transcurridos dos años aún no se hubiera presentado una notificación, al Miembro en cuestión se le aplicarían medidas administrativas.

13.17. Los informes anuales de la Secretaría sobre las notificaciones pendientes y las iniciativas específicas de los Comités permanentes para debatir sobre la dificultad relacionada con estas notificaciones pendientes han hecho poco para resolver el problema. Por tanto, la propuesta recurre a algunas medidas administrativas que actualmente se emplean en el Comité de Asuntos Presupuestarios de la OMC. Sin embargo, los Estados Unidos han tomado en consideración las observaciones de algunos Miembros en el sentido de que algunas de las medidas administrativas empleadas por el Comité de Asuntos Presupuestarios tal vez no sean adecuadas para la propuesta actual sobre las notificaciones. Por ejemplo, el acceso al sitio Web para los Miembros de la OMC y el acceso a la asistencia técnica de la OMC podrían ser importantes para facilitar la presentación de notificaciones. Por consiguiente, la propuesta no ha incluido estos tipos de medidas administrativas; en su lugar, se han propuesto dos medidas administrativas nuevas: una consistente en que podrá no darse respuesta a las preguntas formuladas por los Miembros que no cumplan sus prescripciones de notificación en los plazos establecidos en la propuesta a otros Miembros durante los exámenes de las políticas comerciales, y la otra consistente en la imposición de una contribución monetaria adicional al presupuesto de la OMC de un porcentaje concreto, por decidir.

13.18. Los Estados Unidos agradecen la oportunidad de aportar información adicional sobre esta propuesta relativa a las notificaciones, a la que recientemente se han sumado como copatrocinadores la Argentina, Costa Rica, el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea, y cree que mejorar la transparencia mediante las prescripciones en materia de notificación existentes en la OMC es el tipo de reforma institucional que se necesita para facilitar las negociaciones futuras sobre todos los temas de negociación, y sería un resultado valioso y deseable en el futuro próximo. Para impulsar esta labor, la delegación de la oradora y los otros proponentes tienen previsto iniciar debates a instancias de los proponentes con todos los Miembros interesados sobre cómo mejorar más aún la actual propuesta de Decisión del Consejo General en materia de notificaciones.

13.19. El representante de la Unión Europea expresa agradecimiento a los copatrocinadores de la propuesta por posibilitar la continuación del debate que comenzó con la propuesta inicial, presentada por los Estados Unidos en noviembre de 2018, y por la buena cooperación entre ellos en general. Además de las observaciones que han formulado el Embajador de los Estados Unidos y la delegada de ese país, la UE desea ubicar esta propuesta, que parece ser muy técnica, en el contexto actual y más amplio de la modernización de la OMC.

13.20. En efecto, en septiembre de 2018 la UE publicó un documento conceptual sobre la modernización de la OMC en respuesta a las graves dificultades a las que se enfrentaba el sistema multilateral de comercio. En ese documento, la UE expuso sus ideas para modernizar las tres funciones principales de la OMC, es decir, la elaboración de normas, la solución de diferencias y la vigilancia. Con respecto a la función de vigilancia de la OMC, mejorar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación forma parte esencial del enfoque de la Unión Europea. Por tanto, esta propuesta se inscribe en la iniciativa de la UE y es un primer paso hacia el fortalecimiento de la OMC como institución.

13.21. El Embajador Shea ha resumido elocuentemente la falta de transparencia resultante del serio retraso acumulado en las notificaciones en varias esferas importantes de la labor de la OMC. Esto crea problemas para los operadores económicos, socava su confianza en el sistema multilateral de comercio y dificulta el funcionamiento de la Organización, incluido su pilar negociador. En consecuencia, reforzar la transparencia redundaría en beneficio de los intereses de todos los Miembros, independientemente de su nivel de desarrollo. De hecho, cuantas más limitaciones de capacidad tiene un Miembro, más importante es que tenga acceso a información actualizada.

13.22. Por esta razón, cuando los Estados Unidos plantearon su propuesta original hace un año, la Unión Europea la acogió con satisfacción, puesto que puso en marcha una conversación que debía haberse mantenido mucho antes sobre una cuestión que preocupaba seriamente a muchos Miembros desde años atrás. La UE se complace en desarrollar más estas ideas y copatrocinar la propuesta en su forma actual.

13.23. La UE considera que una de las principales mejoras de la propuesta consiste en la diferenciación que se introduce, en los párrafos 10 y 12 c), entre los casos en que las notificaciones no se presentan a tiempo debido a limitaciones de capacidad, por una parte, y los casos en que el problema no es la capacidad, por otra. En los casos en que hay limitaciones de capacidad, los países en desarrollo tienen a su disposición varias formas de asistencia para poder cumplir sus prescripciones de notificación.

13.24. En el párrafo 9 de la propuesta se alienta a los países en desarrollo a hacer uso de estos medios y a elegir, con ayuda de la Secretaría, entre las actividades de asistencia técnica y formación que se ofrecen a través del Instituto de Formación y Cooperación Técnica de la OMC y una asistencia más *ad hoc* por parte de las divisiones respectivas de la Secretaría para la preparación de notificaciones individuales.

13.25. La propuesta también asigna al Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación el cometido de valorar si las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC centradas en las notificaciones están contribuyendo de forma efectiva a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación por parte de los beneficiarios, y determinar cuáles son las esferas en que aún hay que introducir ajustes. Los coproponentes están dispuestos a abordar esta cuestión.

13.26. Más allá de la creación de capacidad, la propuesta contempla varios incentivos para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación, como actualizar el Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación e intensificar la atención que se presta a las notificaciones en los exámenes de las políticas comerciales, en plena conformidad con la neutralidad de la Secretaría y los elementos esenciales del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC).

13.27. Como ya se ha indicado en debates anteriores, la UE cree que, en los casos en que la falta de transparencia no se debe a limitaciones de capacidad, tiene que haber consecuencias. En este sentido, la UE apoya la idea de la propuesta inicial consistente en aplicar medidas disciplinarias en tales casos, pero también ve la necesidad de adaptar las medidas administrativas que se emplean en el contexto específico del Comité de Asuntos Presupuestarios. La propuesta actual ha mantenido las medidas administrativas que se podrían trasladar de forma útil al contexto de las notificaciones, y también ha agregado algunos conceptos nuevos.

13.28. La medida diseñada para que los Miembros puedan retener sus respuestas a las preguntas formuladas por un Miembro que no haya cumplido sus obligaciones de notificación durante los exámenes de las políticas comerciales tiene el objetivo de recordar el valor de la transparencia, que no debe darse por sentada. Los coproponentes consideran alentadores el apoyo y las opiniones constructivas recibidas de los Miembros durante las conversaciones informales que han tenido lugar desde diciembre de 2017.

13.29. La UE queda a la espera de seguir perfeccionando la propuesta con los Miembros durante en el proceso de debate informal mencionado por los Estados Unidos, y considera importante reflexionar también sobre la experiencia adquirida en relación con las distintas realidades en materia de notificación en los Comités respectivos.

13.30. La delegada del Taipei Chino da las gracias a los oradores anteriores por haber expuesto la propuesta, y manifiesta satisfacción por haberla presentado junto con los otros copatrocinadores. El Taipei Chino cree que la transparencia es un elemento sumamente importante del sistema multilateral de comercio; por ello, siempre se ha mostrado a favor de una mayor transparencia en la OMC y ha apoyado las propuestas que tienen por objeto mejorar el cumplimiento en lo relativo a las notificaciones. De hecho, su delegación lamenta de que el nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación siga siendo bajo. El escaso número de notificaciones es preocupante, puesto que hace que la labor de los Comités resulte ineficaz y esto, a su vez, afecta negativamente a la capacidad de los Miembros para vigilar la aplicación de los Acuerdos y compromisos de la OMC.

13.31. Para el Taipei Chino, el elemento clave y la esencia de esta propuesta consiste en ofrecer un apoyo suficiente para que los Miembros puedan hacer sus notificaciones cuando este apoyo sea necesario, pero sin crear obligaciones nuevas.

13.32. El delegado de la Argentina agradece a los Embajadores de los Estados Unidos y la Unión Europea que hayan hecho la presentación de esta propuesta sobre la transparencia en nombre del grupo de copatrocinadores. Dice que a nadie se le escapa que para los operadores en el comercio internacional la estabilidad del marco regulatorio multilateral juega un rol tan relevante como la previsibilidad respecto de la introducción de cambios en las normas comerciales. La previsibilidad, que en esencia atiende al futuro, es un elemento central en términos de facilitación del comercio, pero la previsibilidad debe ir acompañada de transparencia. La transparencia permite a los Miembros obtener información que concierne no únicamente a las prescripciones del futuro y del presente, sino también del pasado.

13.33. La preocupación de los Miembros por los bajos niveles de cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia no es una mera cuestión de puritanismo sistémico. Las preocupaciones de los Miembros sobre este asunto están motivadas por el impacto concreto que esa falta de transparencia tiene en el delicado equilibrio de derechos y obligaciones a las que todos los Miembros voluntariamente han decidido adherirse.

13.34. La Argentina cree que el *status quo* no es un medio por sí mismo, y tampoco brinda elementos para disuadir a los Miembros de ignorar sus obligaciones de transparencia. En efecto, ese *status quo* ha dado lugar a otras situaciones que no son comparables: casos de desidia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos de transparencia frente a casos de verdadera falta de capacidad de algunos Miembros para hacerlo.

13.35. Por tanto, y sin perjuicio de futuros desarrollos adicionales, la Argentina cree que esta propuesta representa una evolución respecto del documento presentado inicialmente al CCM a comienzos de 2018, y considera que ahora aborda en forma adecuada las tres preguntas básicas qué, por qué y cómo, de la siguiente manera: i) qué preocupación hay sobre la falta de transparencia, ii) por qué la falta de transparencia tiene un impacto en el funcionamiento del sistema y en los derechos de los Miembros y iii) cómo la introducción de un mecanismo de incentivos y medidas administrativas puede resolver el problema. Son las tres razones por las que la Argentina decidió copatrocinar la propuesta; en particular, la Argentina considera que la repetición de una preocupación no basta para resolver el problema. Por supuesto, es posible ajustar ciertas cuestiones, y la Argentina espera poder contribuir al desarrollo ulterior de la propuesta.

13.36. El delegado de Costa Rica expresa profunda satisfacción con la propuesta, de la que Costa Rica es ahora copatrocinadora. La intención de la propuesta es la mejora de la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC, y Costa Rica cree que contiene elementos importantes que contribuirán a mejorar el cumplimiento por los Miembros en general.

13.37. La transparencia es un principio y un bien público del sistema multilateral de comercio que todos los Miembros deben proteger porque el fiel cumplimiento de los compromisos y las prescripciones de notificación garantizan su correcto funcionamiento. Sin acceso oportuno a información precisa, se debilitan las funciones de vigilancia y negociación de la OMC y aumenta el riesgo de fricciones comerciales.

13.38. Contar con un acceso a la información actualizada sobre las políticas comerciales de los Miembros es vital para los trabajos de los Miembros, especialmente en el caso de los países en desarrollo y las pequeñas economías, que a menudo carecen de los medios para mantener sus propias estructuras de inteligencia comercial en la mayoría de sus mercados. En este sentido, el cumplimiento oportuno de los compromisos de transparencia tiene un enorme valor. ¿Qué ocurriría si cada uno de los Miembros tuviera que recolectar la información de todos los demás Miembros? Sería una tarea imposible, más allá de la capacidad de casi todos los Miembros. Por ello, Costa Rica valora los mecanismos propuestos y cree que el resultado puede ser una OMC fortalecida.

13.39. Costa Rica reconoce que preparar notificaciones puede ser una tarea gravosa, que en muchos casos conlleva reunir información de muchas instituciones diferentes encargadas de muy diversas políticas. Los esfuerzos que han hecho algunos Miembros para cumplir sus obligaciones de notificación, especialmente en el caso de los países en desarrollo como Costa Rica, deberían ser

correspondidos por todos los demás Miembros con el cumplimiento oportuno de esas mismas obligaciones, lo cual beneficiaría a todos los Miembros y al sistema multilateral de comercio en general.

13.40. Entre los diversos elementos de la propuesta, el orador destaca los siguientes: la reactivación del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación y la discusión de recomendaciones para mejorar el cumplimiento por los Miembros de sus prescripciones de notificación. Esto contribuirá a mejorar el entendimiento de los Miembros de las situaciones en las que no se hayan presentado las notificaciones y, sobre todo, ayudará a encontrar soluciones para el problema, puesto que no todos los Miembros están en igualdad de condiciones para cumplir estas obligaciones. A este respecto, el recurso a la asistencia técnica y la creación de capacidad de la Secretaría contribuirá a mejorar las capacidades a nivel nacional. Además, los Miembros pueden hacer incluso más, dependiendo de su voluntad e interés, explorando opciones dentro del Grupo de Trabajo para mejorar el papel y la eficacia de las actividades de asistencia técnica, tal y como lo prevé la propuesta.

13.41. Costa Rica cree importante que los Miembros se comprometan con políticas activas al buscar soluciones a situaciones a su falta de notificaciones que deberían ser, en cualquier caso, de naturaleza excepcional y podrían incluir la presentación de informes periódicos con explicaciones sobre las razones de la demora, el plazo previsto para notificar e información sobre la asistencia técnica y el apoyo que ya se haya solicitado.

13.42. Costa Rica alienta a otros Miembros a unirse a la propuesta y les agradece sus comentarios y su retroalimentación constructiva. Espera seguir desarrollando esta propuesta para responder a los retos que enfrenta la OMC y asegurar el buen funcionamiento del sistema multilateral de comercio.

13.43. El delegado del Japón agradece a los Estados Unidos y a la Unión Europea sus declaraciones de presentación de la propuesta. El Japón ha tenido el agrado de unirse a ellos, junto con otros copatrocinadores, para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones actuales de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC.

13.44. Los Miembros están al corriente de determinadas deficiencias en el funcionamiento de la OMC que impiden que esta desempeñe el papel que se le encomendó. El sistema multilateral de comercio basado en normas se fundó sobre los principios de la transparencia y la previsibilidad, y el Japón considera esencial hacer esfuerzos adicionales para asegurar que las obligaciones de transparencia se cumplan en todo momento, porque la fortaleza del sistema depende de ello.

13.45. Como ya han dicho los Estados Unidos y la UE, la intención de la propuesta no es imponer nuevas prescripciones a los Miembros, sino alentarlos a cumplir sus obligaciones de notificación existentes previstas en los Acuerdos. La finalidad de la propuesta es asegurar que los Miembros que tienen capacidad para cumplir sus compromisos en materia de notificación asumidos en el marco de la OMC así lo hagan.

13.46. El Japón solicita a los Miembros que apoyen la propuesta e indica que está dispuesto a responder a las preguntas que le puedan formular.

13.47. La representante de Australia indica que su país también desea copatrocinador la propuesta conjunta sobre los procedimientos para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación. Con respecto a la transparencia, señala que muchos órganos de la OMC han dejado de operar de la manera prevista inicialmente debido a que muchos Miembros han reducido su nivel de compromiso, han ignorado los plazos de presentación de notificaciones y no han respondido a las preocupaciones en materia de acceso a los mercados planteadas por otros Miembros. Destaca que la transparencia, así como la vigilancia de las políticas comerciales de los demás Miembros, son fundamentales para que los Miembros de la OMC entiendan las medidas de política adoptadas por sus interlocutores comerciales. En este sentido, las notificaciones eficaces son esenciales para facilitar la detección de obstáculos al comercio y el buen funcionamiento del sistema multilateral de comercio.

13.48. En cambio, el incumplimiento o los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de notificación permiten a los Miembros evitar la investigación no deseada de sus medidas comerciales y dificultan la comparación entre las medidas comerciales de los Miembros de forma equitativa y oportuna. Australia cree que no se debe permitir que el incumplimiento sistemático y deliberado se siga produciendo sin consecuencias, especialmente teniendo en cuenta que la transparencia es crucial para el comercio.

13.49. Los procesos que se han mencionado, cuando funcionan debidamente, facilitan el acceso equitativo de los Miembros a la información y reducen los costos de transacción entre los comerciantes. No obstante, Australia reconoce que puede ser necesario establecer en qué medida la capacidad repercute en el nivel de incumplimiento de cada Miembro. Por tanto, es importante considerar cómo alentar, ayudar y apoyar a los Miembros que tratan de mejorar su propio nivel de cumplimiento. En este sentido, Australia considera que es útil alentar a los Miembros que tienen dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación a que pidan ayuda a la Secretaría de la OMC para hacerlo.

13.50. La oradora aclara que las sanciones financieras previstas en la propuesta no se aplicarían a los Miembros que pidan ayuda a la Secretaría, y que los coproponentes están abiertos a seguir buscando la manera de reducir al mínimo las repercusiones negativas para los Miembros que estén tratando de cumplir sus obligaciones.

13.51. A fin de reforzar el compromiso de los Miembros con la transparencia, la propuesta contempla que los fondos procedentes de las sanciones impuestas se destinen a ayudar a los PMA Miembros a cumplir sus obligaciones de notificación.

13.52. Por otra parte, Australia tiene fuertes reservas con respecto a la diferenciación entre las notificaciones agropecuarias y no agropecuarias en las obligaciones de notificación, y tiene una marcada preferencia por que todas las obligaciones de notificación se traten de la misma forma. Australia también está a favor de establecer un arreglo de cláusula de extinción por el que esta tolerancia especial deje de aplicarse una vez transcurrido un número determinado de años.

13.53. La propuesta incluye una oportunidad de examinar la forma en que los Comités pueden mejorar el cumplimiento y también la forma en que los propios Miembros pueden hacer que sus notificaciones sean más completas.

13.54. Las notificaciones incompletas elevan los costos de transacción y los costos de la actividad comercial. Es fundamental llevar a cabo una reforma centrada en la transparencia y las prácticas de notificación en la OMC a fin de que el sistema multilateral de comercio siga siendo eficaz. Por tanto, Australia insta a los Miembros a que copatrocinen esta propuesta o, simplemente, la apoyen a fin de iniciar un diálogo sobre la manera de avanzar en este importante asunto.

13.55. El delegado de China agradece a los proponentes que hayan expuesto la propuesta. China siempre ha creído que la transparencia es uno de los principios más importantes de la OMC, y que los Miembros deben atenerse a él y hacer todo lo posible por mejorar la transparencia y las notificaciones.

13.56. En el pasado, China ha hecho varios esfuerzos por mejorar sus propias notificaciones, tanto cuantitativa como cualitativamente, y ha presentado muchas notificaciones nuevas. China seguirá haciéndolo.

13.57. Como han indicado los proponentes, el cumplimiento de las obligaciones de notificación dista mucho de ser perfecto. Cuando se habla de la cuestión, algunos Miembros citan a los Miembros en desarrollo como ejemplo de un nivel bajo de cumplimiento y, en distintas configuraciones, más o menos los culpan de ello. Sin embargo, es muy importante señalar que ni un solo Miembro ha cumplido plenamente todas las obligaciones de notificación que les imponen los Acuerdos de la OMC. Por tanto, China también reconoce la importancia de la labor que se está llevando a cabo en esta esfera y apoya la intención de encontrar soluciones eficaces que ayuden a resolver estos problemas.

13.58. Sin embargo, China no considera que un enfoque punitivo sea una buena opción. Los castigos se usaban con frecuencia en las escuelas de corte británico en el pasado, y en las escuelas de China, incluso en el pasado reciente, pero en la actualidad las escuelas raramente recurren a tales medidas.

De hecho, los enfoques punitivos tienen más efectos negativos que positivos, y lo mismo ocurriría en la OMC, aunque estas medidas están inspiradas en medidas existentes en la OMC que se usan actualmente en el contexto presupuestario y financiero. Sin embargo, las obligaciones financieras de los Miembros son de distinta naturaleza que las notificaciones u otras obligaciones.

13.59. Aunque el cumplimiento en la esfera de las notificaciones requiere una capacidad comparable, capacidad es precisamente lo que les falta a los Miembros en desarrollo, y esta falta de capacidad es lo que hace que las notificaciones se presenten con retraso o de forma incompleta. Además, el hecho de que el contenido de las notificaciones de otros Miembros no sea fiable también impone una carga adicional para los Miembros en desarrollo con una capacidad limitada. Esta cuestión tiene que ocupar un lugar central en cualquier debate sobre mejoras en la esfera de las notificaciones y, si se van a establecer incentivos, tienen que ser positivos y no negativos.

13.60. China pregunta a los proponentes si se plantearía una propuesta similar en el Consejo del Comercio de Servicios.

13.61. El delegado del Senegal da las gracias a los proponentes por su comunicación, así como por el intercambio bilateral de opiniones sobre esta cuestión. Como se indicó en las últimas reunión del CCM y del Comité de Negociaciones Comerciales, el Senegal considera que la transparencia y la aplicación de las obligaciones existentes en materia de notificación son un pilar fundamental del sistema multilateral de comercio y un componente esencial de la función negociadora de la OMC. El Senegal apoya todas las propuestas positivas que tienen por objeto mejorar el respeto de las obligaciones existentes en materia de notificación de los Miembros, en particular los Miembros que hacen frente a limitaciones reales.

13.62. El Senegal también considera útil encomendar a los Comités, Grupos de Trabajo y otros órganos pertinentes de la OMC, como un Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación revitalizado, que valoren las dificultades que tienen los Miembros para respetar sus obligaciones de notificación en virtud de los Acuerdos enumerados en el párrafo 1 de la propuesta, a fin de formular, según proceda, recomendaciones sobre la mejor manera de alentar y mejorar el cumplimiento de las prescripciones. En este sentido, la delegación del orador está dispuesta a examinar en particular las ideas mencionadas en los párrafos 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de la propuesta.

13.63. No obstante, al Senegal le preocupa que en el párrafo 12 de la propuesta se establezcan medidas punitivas como solución para la falta de notificaciones, cuando en realidad esa falta puede deberse a verdaderas limitaciones a que se enfrentan determinados Miembros de la OMC. En lugar de ello, los proponentes deben esperar a ver los resultados y recomendaciones del proceso de examen por los órganos pertinentes que se ha propuesto. A este respecto, el Senegal cree que determinados elementos de la propuesta prejuzgan los resultados del ejercicio que se ha planteado.

13.64. El Senegal señala que los PMA y determinados países en desarrollo hacen frente a limitaciones institucionales y estructurales profundas en materia de cumplimiento de sus obligaciones de notificación. Estas limitaciones no se pueden superar con simples seminarios de creación de capacidad: exigen, más allá de la voluntad política y el fortalecimiento de la capacidad técnica, la implementación de mecanismos y procesos de coordinación a nivel nacional, así como planes de acción, para que los Miembros puedan recopilar, tratar y elaborar las notificaciones necesarias.

13.65. El Senegal no apoya las propuestas enunciadas en los párrafos 6, 7, 12, 13 y 14 de la propuesta, especialmente en lo que se refiere a los PMA, puesto que crean obligaciones para los Miembros y vulneran su soberanía. Con respecto a la propuesta que figura en el párrafo 14, el Senegal cree que podría constituir una elusión de las negociaciones en curso en el Grupo de Negociación sobre las Normas, donde se examina la cuestión de las obligaciones de notificación que van más allá de las previstas en el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo SMC.

13.66. El Senegal está dispuesto a seguir manteniendo un diálogo constructivo en los Comités y el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación a fin de encontrar soluciones para la cuestión del cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC. El Senegal también se suma a la declaración que formulará Sudáfrica en nombre del Grupo Africano.

13.67. El delegado del Perú da las gracias a los copatrocinadores por su propuesta, que el Perú acoge con satisfacción y considera un importante esfuerzo por generar incentivos para que los Miembros cumplan sus obligaciones de notificación. A este respecto, el Perú señala que en la propuesta actual se incluye el componente del trato especial y diferenciado, que podrá permitir a países en desarrollo fortalecer las capacidades necesarias para elaborar las notificaciones. No obstante, el Perú continúa evaluando las sanciones propuestas para los Miembros que no notifiquen y pide a los proponentes que proporcionen aclaraciones adicionales sobre las siguientes cuestiones: ¿Qué se entiende por "notificaciones completas", y quién tendría que establecer si una notificación es completa o no? Cuando se habla del "Grupo de Trabajo", ¿los proponentes se refieren solo al "Grupo de Trabajo sobre Notificaciones", o también a los Comités en general, así como a otros Grupos de Trabajo y otros órganos competentes? ¿Se prevé que el Grupo de Trabajo establezca un cronograma de reuniones con los demás Comités u otros órganos competentes para conocer mejor el estatus de las notificaciones de los Miembros? El Perú también señala que en la actualidad existen determinadas discrepancias entre Miembros acerca de si deben notificar una medida determinada bajo un Acuerdo u otro, y se tiene entendido que es el propio Miembro que notifica quien toma esa decisión. ¿Esta propuesta pretende abordar estas discrepancias? Con relación a la imposición de un incremento en términos porcentuales de las contribuciones de los Miembros de la OMC que luego de un determinado período de tiempo no hayan notificado, ¿el aplicar una multa única distinguiría entre un Miembro que solo tenga una notificación pendiente y un Miembro con varias notificaciones pendientes, y no existe aquí el riesgo de generar un desincentivo para notificar? ¿Cuál sería el uso de estas contribuciones adicionales? Dado que el proyecto de Decisión alienta a los Miembros en desarrollo a solicitar asistencia técnica para sus notificaciones pendientes, ¿estaría la Secretaría de la OMC en condiciones de incrementar su capacidad de ofrecer asistencia técnica en este tema?

13.68. El Perú indica que está comprometido a contribuir a con las discusiones que permitan el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio y que, en este sentido, apoya la idea de buscar una manera más adecuada de incentivar el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación.

13.69. El representante de México dice que, para su país, dar cabal cumplimiento a los compromisos asumidos en los acuerdos abarcados de la OMC reviste la mayor importancia. Gracias al proceso de notificaciones y a las disposiciones sobre transparencia de la OMC, todos los Miembros pueden demostrar que honran y respetan los compromisos que han asumido, y con ello contribuyen a fomentar la confianza entre los Miembros y a facilitar las negociaciones comerciales en el futuro.

13.70. Por estas razones, México agradece a los proponentes por su presentación de la propuesta, la cual sin duda no solo fomentará el necesario debate, sino que también encaminará a los Miembros a acordar un enfoque adecuado sobre cómo incentivar la transparencia y el cumplimiento de los compromisos de notificación. México considera que este documento va en la dirección correcta, proponiendo elementos que México considera positivos, como la reactivación del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación. Al mismo tiempo, detalla las tareas que tendrían que desempeñar los Miembros a fin de desarrollar recomendaciones para mejorar el cumplimiento de los compromisos de notificación, incluso mediante la evaluación de la contribución de la asistencia técnica a esta mejora, y actualizar el Manual de Notificaciones.

13.71. Sin embargo, México considera que hay dos elementos en el documento que causan preocupación y requieren mayor reflexión y ajuste: Uno es la diferencia con la que se tratan las notificaciones agrícolas del resto de los acuerdos. México no comprende las razones para hacer tal diferenciación, ni por qué debería tener carácter permanente en el futuro. México ha hecho un esfuerzo especial, con todas las agencias nacionales, para estar al día en las notificaciones agrícolas, y está seguro de que otros países, en particular aquellos desarrollados, también están en condiciones de hacer lo mismo. A este respecto, México cree que podrían contemplarse alternativas en la propuesta para abrir un espacio que permita que aquellos Miembros que no están al día con sus notificaciones cuenten con un medio para desarrollar la capacidad de llegar a estarlo.

13.72. México entiende que el ejercicio propuesto está dirigido a reforzar las actuales disciplinas de notificación, y no a acordar nuevos compromisos futuros. En este sentido, a México le preocupa que esta propuesta mandate al Grupo de Negociación sobre las Normas para que desarrolle requisitos adicionales de notificación sobre subvenciones a la pesca. México reitera que entiende que la finalidad de esta propuesta es debatir sobre cómo mejorar el cumplimiento por los Miembros de los compromisos actuales y qué incentivos son necesarios para ello. México no se opone a una discusión sobre nuevos requisitos de notificación en materia pesquera, pero estima que esta debe llevarse a

cabo sobre la base de sus propios méritos, sin prejuzgar su resultado y en el marco adecuado, es decir, el propio Grupo de Negociación sobre las Normas.

13.73. Hay otros elementos en la propuesta que México considera importantes y que podría ser útil reforzar; al mismo tiempo, los Miembros tienen que tener cuidado para no contradecir las disposiciones actuales en materia de notificaciones. Uno de esos elementos es la propuesta sobre contranotificaciones, que alienta a los Miembros a presentar este tipo de notificación aun cuando algunos de los acuerdos referidos no incluyen esta figura. En cuanto al examen de las políticas comerciales, México observa que los proponentes están planteando que estos incluyan un apartado específico sobre el cumplimiento de las obligaciones de notificación. México estima que se debe reforzar el lenguaje para dejar claro que el MEPC actual no tiene por finalidad servir de base para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos de la OMC.

13.74. México reitera su mejor disposición a trabajar con los proponentes en estas cuestiones.

13.75. El delegado del Brasil da las gracias a los proponentes por la versión revisada de la propuesta de los Estados Unidos. La propuesta actual ha evolucionado en una dirección positiva en comparación con las versiones anteriores, y se toman en consideración las limitaciones de capacidad, que, para algunos Miembros, son una razón importante de su incumplimiento. A este respecto, en la propuesta actual se pone de relieve la necesidad de creación de capacidad y asistencia técnica para los Miembros en desarrollo.

13.76. El Brasil también apoya las propuestas que alientan la cooperación en el Comité, como la mejora de la presentación de información y la evaluación del cumplimiento, así como los talleres técnicos. Los Miembros también deben colaborar para simplificar sus prescripciones y procedimientos en materia de notificación. En este sentido, el Brasil desea alentar a los Miembros a proseguir el trabajo que ya se ha puesto en marcha en algunas esferas, como en el Comité de Acceso a los mercados y el Comité de Licencias de Importación.

13.77. Al Brasil le preocupan las consecuencias sistémicas de una posible adopción de las medidas administrativas propuestas en el proyecto, y sigue convencido de que un enfoque más gradual dará mejores resultados. Algunas de las nuevas medidas administrativas que se proponen, en particular el suplemento sobre la contribución financiera normal previsto en el párrafo 12.3 c), podría pesar duramente sobre los Miembros en desarrollo. El Brasil tiene preocupaciones parecidas con respecto al incentivo relativo a la presentación de contranotificaciones que figura en el párrafo 7.

13.78. El Brasil señala los esfuerzos realizados para que en la propuesta se distinga entre el incumplimiento resultante de limitaciones de la capacidad y lo que los proponentes llaman "incumplimiento deliberado". No obstante, determinados aspectos del proceso de toma de decisiones sobre cuya base se establecería esa distinción siguen estando poco claros.

13.79. El Brasil también considera que el trato diferencial otorgado a la agricultura, según se indica en el párrafo 8 de la propuesta, sin conceder una flexibilidad comparable también a otras esferas, es un elemento de la propuesta que merece más atención de los Miembros, especialmente teniendo en cuenta que no se debe prejuzgar el resultado y el equilibrio de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca en el Grupo de Negociación sobre las Normas.

13.80. A pesar de los puntos de vista divergentes sobre varios aspectos de la propuesta, el Brasil cree que se trata de un tema importante sobre el cual está dispuesto a colaborar constructivamente con los Miembros para debatir sobre las distintas cuestiones planteadas por los proponentes del documento.

13.81. El delegado del Canadá agradece a los proponentes su propuesta sobre la transparencia, una cuestión que todos los Miembros consideran importante. Mejorar los niveles de cumplimiento es uno de los objetivos que el Canadá y otros doce Miembros de la OMC mencionaron en Ottawa el mes pasado con el objetivo de fortalecer y modernizar la OMC. Esta propuesta avanza en esa dirección, puesto que un historial de notificaciones insatisfactorio obstaculiza la labor de los Comités y la capacidad de vigilancia de los Miembros.

13.82. El punto anterior del orden del día es un buen ejemplo: algunos PMA solicitaron una prórroga de las consideraciones especiales previstas en el Acuerdo SMC; sin embargo, si se examinan las

notificaciones de subvenciones y medidas compensatorias que han enviado en los seis o siete años anteriores, se ve que 12 de los 36 Miembros no han notificado nada; por tanto, a los Miembros les resulta difícil administrar y entender las necesidades de estos países.

13.83. Las notificaciones son un elemento fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el marco de la OMC, puesto que desempeñan un papel fundamental para garantizar que los Miembros de la OMC entiendan oportunamente las medidas de política adoptadas por cada uno de nuestros Gobiernos.

13.84. El Canadá reconoce que las cuestiones de capacidad pueden mermar la capacidad de algunos Miembros para cumplir sus obligaciones de notificación, y que la Secretaría, ciertamente, podría ayudar a este respecto. Esta propuesta establece un proceso para que los Miembros puedan cumplir sus obligaciones, y prevé consecuencias si no lo hacen. A este respecto, el Canadá considera apropiado encargar a los órganos ordinarios que adopten las medidas oportunas para fortalecer el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de transparencia, por ejemplo organizando talleres sobre notificaciones. Esta podría ser una forma útil de apoyar los esfuerzos de los Comités por mejorar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación.

13.85. La propuesta de encomendar al OEPC que incluya en los exámenes de las políticas comerciales un apartado sobre el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de transparencia es una forma constructiva de mejorar el cumplimiento en general.

13.86. El Canadá también está a favor de que la Secretaría ayude más activamente a los Miembros a cumplir sus obligaciones de notificación. De hecho, esto ya se está haciendo en algunos casos concretos: por ejemplo, el ejercicio de transposición del SA, que prevé que la Secretaría pueda rellenar y transponer las Listas de los Miembros, y que posteriormente los Miembros las verifiquen antes de su presentación al Comité de Acceso a los Mercados. De modo similar, la Decisión de 1996 sobre la Base Integrada de Datos incluía la posibilidad de que la Secretaría ayudara a los Miembros a cumplir efectivamente sus obligaciones de facilitar datos sobre los aranceles y el comercio.

13.87. El Canadá también agradece la mejora en el enfoque sobre las posibles medidas administrativas si un Miembro no solicita ayuda de la Secretaría, pero de todas formas hay aspectos que le preocupan y desea discutirlos.

13.88. La propuesta prevé un período de dos años durante el cual los Miembros estarían obligados a presentar sus notificaciones sobre agricultura. Este cronograma podría ser apropiado en algunos casos, pero este plazo adicional quizás no sea necesario para las notificaciones ordinarias sobre agricultura. El Canadá queda a la espera de debatir con los proponentes sobre cómo mejorar los plazos para las notificaciones sobre agricultura y, también, de seguir cooperando con los copatrocinadores y con todos los Miembros para encontrar mejoras que fortalezcan la función de vigilancia de la OMC.

13.89. La delegada del Paraguay agradece a los proponentes el documento, que se está examinando en la capital. Su delegación considera que es necesario aumentar la transparencia para ayudar a los Miembros a enfrentarse a sus desafíos, lo cual tiene consecuencias sistémicas para la Organización. De hecho, la falta de notificaciones y de transparencia puede causar dificultades al vigilar el cumplimiento y en relación con el análisis de cualquier propuesta de los Miembros.

13.90. El delegado de Nigeria agradece a los proponentes el documento y dice que su delegación se suma a la declaración que va a formular el Grupo Africano. Nigeria cree que la transparencia es una cuestión de importancia crítica y fundamental para la labor de la OMC. No obstante, Nigeria también es consciente de que algunos países en desarrollo y PMA carecen de capacidad institucional para cumplir sus respectivas obligaciones de notificación. Dada esta aparente dificultad para cumplir las obligaciones, Nigeria considera improbable que las disposiciones de la propuesta sobre el trato especial y diferenciado vayan a resolver efectivamente esas dificultades, pero tratar de sancionar a los Miembros por no cumplir sus obligaciones en materia de transparencia supondría una carga indebida para los países en desarrollo y los PMA.

13.91. Nigeria está abierta a seguir manteniendo consultas sobre cómo mejorar las notificaciones, y cree que los Miembros deberían poder examinar esta cuestión con libertad y participar en el debate de manera constructiva, sin perjuicio de sus posiciones respectivas. Se necesita un enfoque

cuidadoso y equilibrado para que ningún Miembro, y especialmente ningún país en desarrollo Miembro, sea castigado indebidamente como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de notificación gravosas.

13.92. Nigeria seguirá participando activamente en los debates con los copatrocinadores de la propuesta, y considera que se trata de una propuesta con un grado de ambición significativo para mejorar el sistema multilateral de comercio.

13.93. El delegado de Suiza expresa satisfacción con esta iniciativa, cuya finalidad es aumentar la transparencia y, en general, la efectividad de las políticas de vigilancia de la OMC. La correcta vigilancia de las políticas comerciales de los Miembros es un pilar del sistema multilateral de comercio, y mejorar la transparencia y garantizar el cumplimiento escrupuloso de las obligaciones de notificación es fundamental para el buen funcionamiento de los Acuerdos de la OMC. La vigilancia de los acuerdos es responsabilidad de los órganos de la OMC, como el CCM. Garantizar el funcionamiento adecuado y efectivo de los Comités es una responsabilidad colectiva. Por tanto, los Comités tienen que recibir notificaciones de calidad de todos los Miembros de la OMC.

13.94. En la actualidad hay varias lagunas en lo que respecta al cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de notificación, y es necesario que el conjunto de los Miembros subsane esta deficiencia. Con esa finalidad, Suiza apoya esta propuesta, especialmente ahora que sus proponentes han considerado con más detenimiento la complejidad inherente a algunos de sus elementos, así como la carga adicional que pueden suponer para los Miembros que no tienen los recursos necesarios. En términos generales, Suiza considera que esto es una señal positiva.

13.95. La delegada de Noruega acoge con satisfacción la propuesta y el proyecto de Decisión. Noruega respalda plenamente el objetivo de mejorar la transparencia y fortalecer el cumplimiento por los Miembros de las prescripciones de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC. La propuesta aborda la falta de notificaciones actualizadas imperante en la actualidad, que supone un problema importante en varios Comités de la OMC.

13.96. En la fecha actual, algunos Miembros tienen un notable retraso de diez o más años en sus notificaciones, sin que esto tenga consecuencias, lo cual reduce la transparencia y la posibilidad de establecer una base sólida sobre la que negociar nuevos compromisos. Con este fin, Noruega apoya varias de las ideas mencionadas en la propuesta, como por ejemplo las que se mencionan en los párrafos 2 a 6 sobre el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, la actualización de las prescripciones de notificación en el Comité de Agricultura, la actualización del Manual Técnico sobre Notificaciones y la mayor atención a las notificaciones faltantes en los exámenes de las políticas comerciales. En las dos reuniones informales anteriores del Comité de Agricultura, Noruega ya propuso actualizar el documento G/AG/2 y celebra que haya aumentado el apoyo a este enfoque.

13.97. A pesar de estas valoraciones positivas, Noruega tiene algunas reservas con respecto al texto actual de la propuesta. Por ejemplo, en cuanto a los incentivos, Noruega es más partidaria de las recompensas que de las amenazas. Sin embargo, es importante decir quiénes son los Miembros que no presentan notificaciones y exigirles que expliquen sus razones, y se les podría ayudar proporcionándoles asistencia técnica. Noruega ve con escepticismo cualquier amenaza que vaya más allá de esto.

13.98. Los Miembros también deberían tener cuidado de no diseñar incentivos que debiliten la transparencia, aceptando por ejemplo un retraso de más de tres años y tres meses para las notificaciones relacionadas con la ayuda interna en la agricultura. La vigilancia y la transparencia son procesos dirigidos por los Miembros.

13.99. Además, si se pidiera a la Secretaría que elaborara notificaciones de los Miembros, la reputación de neutralidad de la Secretaría podría quedar en entredicho. La Secretaría debe ayudar a los Miembros, no presentar las notificaciones en su lugar.

13.100. Noruega no apoya la idea de que haya un grupo de Miembros que presenten sus propias notificaciones, posiblemente con ayuda de la Secretaría, y otro grupo de Miembros que se limitan a dejar que la Secretaría presente sus notificaciones por ellos.

13.101. En cambio, Noruega apoya plenamente todos los esfuerzos encaminados a ayudar a todos los Miembros a cumplir sus obligaciones de presentar puntualmente las notificaciones, teniendo en cuenta que, en general, la primera notificación en una esfera concreta es la más difícil de preparar, y que posteriormente cuando prepare las notificaciones siguientes el Miembro puede aprovechar las lecciones aprendidas .

13.102. Noruega también observa cierta incertidumbre jurídica en la propuesta. ¿Quién juzgará si un Miembro no ha colaborado con la Secretaría? ¿Cuál es la relación entre las sanciones existentes en el marco de la OMC y las nuevas sanciones que se proponen?

13.103. Noruega considera que la propuesta es una contribución constructiva al esfuerzo común por mejorar la transparencia, pero de todas formas cree que sería beneficioso seguir debatiéndola y aclarando algunos puntos.

13.104. Noruega también cree que es necesario mejorar la transparencia y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de notificación, no solo en la esfera del comercio de mercancías, sino también en otras esferas, como el comercio de servicios.

13.105. El delegado de Egipto apoyará la declaración que Sudáfrica va a formular en nombre del Grupo Africano y agradece a los proponentes sus esfuerzos por preparar y presentar la propuesta revisada, y por haber invitado a su delegación a examinar sus principales elementos con ellos.

13.106. Egipto desea formular algunas observaciones generales sobre esta propuesta. En primer lugar, está de acuerdo en que mejorar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación y mejorar la transparencia en la OMC son objetivos importantes. Además, el debate sobre esta cuestión es vital para la eficacia del sistema multilateral de comercio. En segundo lugar, Egipto sigue preocupado por las medidas administrativas que se proponen en este documento revisado. A su juicio, estas medidas no alentarán a los Miembros a cumplir sus compromisos en materia de notificación a la OMC. Egipto cree que el enfoque correcto para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC consiste en centrarse en las necesidades de los países en desarrollo y los PMA en los ámbitos de la creación de capacidad y la asistencia técnica, a fin de ayudar a estos Miembros a cumplir sus obligaciones actuales en el marco de la OMC. En tercer lugar, Egipto cree que será más beneficioso para todos los Miembros centrarse en los elementos de las propuestas revisadas -como los párrafos 2 a 5, que se refieren a un papel positivo para el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, en cooperación con los Comités respectivos-, mientras se vigila la aplicación de los distintos Acuerdos de la OMC, a fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC en general. En cuarto lugar, es crucial entender que, para muchos Miembros en desarrollo y menos desarrollados, el incumplimiento de estas obligaciones no se debe necesariamente a que no respeten la transparencia en sus políticas comerciales o en sus medidas relacionadas con el comercio, sino a otros factores. Por ejemplo, algunas notificaciones requieren datos detallados que algunos Miembros no tienen capacidad para recopilar, al no disponer de bases de datos centralizadas con toda la legislación, las estadísticas y la información pertinentes de los distintos organismos gubernamentales, y al carecer también de recursos humanos calificados y capacitados suficientes para estudiar y analizar los datos disponibles conforme a las prescripciones aplicables a cada notificación en particular.

13.107. Con respecto al contenido y la formulación de la propuesta, Egipto desea señalar que los informes de los exámenes de las políticas comerciales ya incluyen una referencia a la medida en que los Miembros han cumplido sus obligaciones de notificación. Por tanto, Egipto desea que se aclare qué quieren decir los proponentes en el párrafo 6, cuando hablan de incluir en el ejercicio de examen de las políticas comerciales un elemento específico y normalizado sobre el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación.

13.108. Egipto considera que las contranotificaciones a las que se refiere el párrafo 7 no se pueden aplicar a todos los Acuerdos enumerados en el párrafo 1 de la propuesta, y que ese enfoque daría lugar a un cambio importante en los derechos de los Miembros con respecto a los Acuerdos en cuyo marco no son aplicables las contranotificaciones.

13.109. Con respecto al párrafo 12 de la propuesta, Egipto cree que las medidas administrativas propuestas no pueden aplicarse satisfactoriamente en la OMC, donde la mayoría de los Miembros

son países en desarrollo y menos adelantados, y la mayoría de estos Miembros ya están rezagados en sus obligaciones de notificación debido a los diversos factores que ya se han mencionado. Estas medidas propuestas no harán sino ampliar la brecha entre los Miembros, lo cual redundará en una mayor marginación de los Miembros en desarrollo y menos adelantados, y esto a su vez tendrá un efecto negativo en la credibilidad y eficacia del sistema multilateral de comercio en general.

13.110. Egipto tampoco apoya el párrafo 14 de la propuesta, que modificaría y ampliaría el mandato impartido en la Undécima Conferencia Ministerial para las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca en lo que respecta a la transparencia y los procedimientos de notificación. No obstante, Egipto está dispuesto a colaborar constructivamente con otros Miembros y estudiar distintos enfoques graduales para la mejora del cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación.

13.111. La delegada de Cuba agradece a los copatrocinadores por la propuesta y se limita a hacer unas observaciones preliminares, puesto que la propuesta se está examinando en la capital. Cuba estima que ningún Miembro puede cuestionar sus compromisos y obligaciones en materia de notificación, aunque los Miembros pueden expresar su desacuerdo en cuanto al aumento del número de notificaciones que se deben presentar. Por tanto, Cuba pregunta si los proponentes han tomado en consideración la carga adicional que supondría su propuesta, especialmente para los países en desarrollo, que constituyen la mayoría de los Miembros de la OMC y que ya tienen dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación. Cuba no está a favor de un enfoque que implique aumentar la carga que suponen las obligaciones de notificación para los Miembros que ya tienen dificultades para cumplir sus compromisos actuales.

13.112. Según la propuesta, un Miembro se consideraría inactivo por incumplir sus obligaciones de notificación, lo cual dificultaría su acceso a la asistencia técnica. Esto sería una pescadilla que se muerde la cola. Por esta razón, Cuba no cree que esta propuesta ofrezca una solución para la cuestión de la capacidad de presentar notificaciones.

13.113. Con respecto al Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, la delegada cita una recomendación formulada en 1996, en el informe del Grupo de Trabajo, de que los órganos de la OMC prestaran especial atención a la prestación de ayuda a los países en desarrollo, y en particular a los PMA Miembros, que necesitarían una asistencia técnica más intensiva a fin de que dispusieran de los sistemas necesarios para poder responder a sus obligaciones de notificación. La delegada pregunta qué ha ocurrido desde esa fecha, e indica que puede que los Miembros en desarrollo y los PMA Miembros aún tengan las mismas dificultades, cuestión esta que no se aborda en la propuesta. En resumen, toda la cuestión del trato especial y diferenciado para los PMA se ha pasado por alto, y Cuba no puede apoyar la propuesta.

13.114. Cuba también indica que, en consonancia con la Declaración de Nairobi, es necesario establecer una hoja de ruta que permita a los Miembros entender qué es lo que se va a hacer con respecto a las negociaciones de la Ronda para el Desarrollo, que aún no se ha completado.

13.115. Asimismo, Cuba comparte las preocupaciones expresadas por oradores anteriores y considera que la propuesta requiere una consideración detenida debido a sus implicaciones para los Gobiernos de los PMA y los países en desarrollo.

13.116. La delegada de Nueva Zelandia expresa agradecimiento a los copatrocinadores por esta propuesta, que Nueva Zelandia considera una iniciativa importante. Nueva Zelandia es partidaria desde hace mucho tiempo de mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación, que considera esenciales para la transparencia y para el funcionamiento eficaz del sistema de la OMC. Nueva Zelandia se felicita de que esta propuesta ahora reconozca que algunos Miembros podrían tener limitaciones de capacidad para efectuar sus notificaciones y ofrezca opciones para responder a estas situaciones, al tiempo que sigue examinando las consecuencias específicas para las notificaciones agrícolas, que reciben un trato diferente del de las demás notificaciones. Nueva Zelandia queda a la espera de colaborar con los proponentes para seguir trabajando con objeto de llevar esta iniciativa adelante.

13.117. La delegada de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, dice que el Grupo Africano se da por enterado de la propuesta revisada y está de acuerdo en que la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC son importantes. Sin embargo, esta propuesta de negociación contiene numerosas y graves dificultades para los países africanos.

13.118. En primer lugar, propone una serie de medidas punitivas y sanciones sin ofrecer un examen adecuado de las razones válidas por las que algunos Miembros no cumplen, o no pueden cumplir, sus obligaciones de notificación. Para muchos países africanos, la esencia del problema es una falta de capacidad institucional para cumplir las prescripciones de notificación cuando se trata de cuestiones técnicamente complejas. Esto debe resultar evidente a la luz de los informes de la OMC sobre el cumplimiento de las obligaciones de notificación, en los que figuran las razones por las que algunos países en desarrollo y menos adelantados no pueden satisfacer las prescripciones de notificación.

13.119. En segundo lugar, esta propuesta coloca la carga de la aplicación de manera desproporcionada en los países en desarrollo y menos adelantados; dicho de otro modo, a los países que menos pueden cumplir los compromisos existentes. En resumen: penalizaría precisamente a los Miembros que más apoyo necesitan. Además, algunos de los Miembros rezagados ya han perdido acceso a los recursos y el apoyo de la OMC.

13.120. En tercer lugar, las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado son tremendamente inadecuadas, puesto que no ofrecen ninguna solución para las razones reales por las que muchos países no pueden cumplir sus obligaciones de notificación. La idea de prorrogar el plazo de notificación por un tiempo limitado y las vagas ofertas de apoyo técnico no aportan tranquilidad por sí mismas. La idea de potenciar el papel de la Secretaría en relación con las notificaciones abriría la puerta a medidas que podrían poner en entredicho la imparcialidad de la Secretaría y, al mismo tiempo, ejercería presión sobre los Miembros para que cumplieran las prescripciones de notificación de formas que vulneran la soberanía nacional. Además, la idea de introducir contranotificaciones en determinados Acuerdos de la OMC simplemente crearía una nueva fuente de división y conflicto entre los Miembros.

13.121. En cuarto lugar, resulta evidente que esta es una propuesta de negociación que introduciría cambios considerables en los Acuerdos vigentes. Sin embargo, toda propuesta de negociación sustantiva tiene que obtener un mandato de negociación acordado por todos los Miembros. Y un mandato de negociación también requeriría el establecimiento de un órgano de negociación donde mantener las negociaciones. Está claro que no hay mandato de negociación sobre esta cuestión, y el CCM tampoco es un lugar donde mantener negociaciones. El Acuerdo de Marrakech estableció que la función de este Consejo consiste en supervisar el funcionamiento de los acuerdos comerciales multilaterales que figuran en el anexo IA.

13.122. En principio, el papel del CCM consiste en supervisar la aplicación de los Acuerdos vigentes, y no en mantener debates que vayan a modificar o ampliar las obligaciones existentes. Por esta razón, el Grupo Africano no está en condiciones de apoyar esta propuesta.

13.123. No obstante, el Grupo podría llegar a un acuerdo para que el CCM lleve a cabo una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de notificación existentes, y de las razones reales para el incumplimiento. En opinión del Grupo Africano, este sería un ejercicio mucho más valioso y constructivo.

13.124. En el preámbulo de esta propuesta se hace referencia a la necesidad de que el sistema de la OMC funcione correctamente. Sin embargo, es difícil que esta propuesta consiga el apoyo que necesita mientras no haya claridad sobre la cuestión más fundamental y urgente del futuro del Órgano de Apelación y del mecanismo de solución de diferencias, que, en opinión del Grupo Africano, son un elemento indispensable para el buen funcionamiento del sistema de la OMC.

13.125. El delegado del Pakistán da las gracias a los proponentes por el documento presentado. El Pakistán cree que las obligaciones de notificación de los Miembros y su cumplimiento son importantes para el buen funcionamiento de la OMC pero, al mismo tiempo, los Miembros en desarrollo en particular sufren verdaderas limitaciones de capacidad que a veces les impiden cumplir el requisito de transparencia. Por tanto, es más apropiado ofrecer un apoyo adecuado a los Miembros en desarrollo para que fortalezcan su propia capacidad de modo que puedan completar sus notificaciones, en lugar de recurrir a medidas administrativas. A este respecto, el Pakistán observa con interés las propuestas que figuran en los párrafos 2 y 3, en las que se recomienda organizar talleres adicionales sobre notificación, así como reactivar el Grupo de Trabajo para que recomiende medidas de mejora concretas.

13.126. Los proponentes también han tratado de subsanar las limitaciones de la capacidad de algunos Miembros proponiendo apoyo adicional de la Secretaría. Sin embargo, el Pakistán no está a favor de que la Secretaría elabore notificaciones en nombre de los Miembros. En este contexto, el Pakistán también pregunta a los proponentes qué parámetros para determinar una falta de cooperación con la Secretaría se mencionarían en el párrafo 12 de la propuesta.

13.127. En cuanto a la mejora de la transparencia con respecto a las subvenciones a la pesca, el Pakistán cree que esta cuestión se debe abordar en el Grupo de Negociación sobre las Normas, en el contexto de un posible resultado más amplio que responda a todos los elementos de la meta 6 del ODS 14.

13.128. El Pakistán está convencido de que es imprescindible que se produzcan mejoras en el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación, pero no cree que las medidas punitivas sean un buen enfoque, y tampoco cree que las medidas administrativas vayan a lograr los resultados deseados. Los Miembros tienen que esforzarse por simplificar las prescripciones en materia de notificación y, al mismo tiempo, mejorar la capacidad de los Miembros. El Pakistán queda a la espera de seguir debatiendo esta propuesta con los proponentes.

13.129. La delegada de la República Bolivariana de Venezuela agradece a los copatrocinadores su propuesta y destaca la importancia de la transparencia para su país, no solo por su importancia sistémica, sino también por razones de interés nacional.

13.130. Es una realidad que aquellos Miembros que tengan toda la información de su comportamiento comercial actualizada estarán en mejores condiciones de explicar su realidad y, consecuentemente, de defender sus intereses comerciales. La delegación de la oradora está convencida de que son los mismos Miembros los primeros interesados en poder cumplir con sus compromisos de notificaciones. Sin embargo, los países en desarrollo enfrentan serias dificultades técnicas para poder cumplir con sus compromisos de notificaciones. Sobre la base de la experiencia de la República Bolivariana de Venezuela, la oradora puede afirmar que los países en desarrollo están cumpliendo con lo mejor de sus capacidades, teniendo en cuenta que el cumplimiento no es fácil debido al nivel de detalle técnico y complejidad.

13.131. La oradora recuerda que, entre 1995 y 1996, cuando el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación concluyó su informe, se constató que existían 175 obligaciones o procesos de notificaciones en lo que respecta al Anexo I del Acuerdo. Sin duda no es fácil cumplir tantos compromisos. Por ello la oradora hace un especial reconocimiento a la Secretaría y agradece, en particular, el documento G/L/223/Rev.25, mediante el cual presenta una actualización del estado de las notificaciones que ocupan a este Consejo. En él se puede observar que tanto países desarrollados como países en desarrollo están atrasados en sus notificaciones.

13.132. Venezuela considera que es necesario abordar el tema, pero de manera positiva en lugar de introducir más obligaciones con sanciones y medidas punitivas para castigar a los países que se atrasan en el cumplimiento. En opinión de Venezuela, sería mejor encontrar una forma de abordar este desafío reconociendo al mismo tiempo los problemas de capacidad que enfrentan los miembros y los tipos de apoyo que realmente requieren. Sería interesante plantear opciones de trato especial y diferenciado, como por ejemplo notificaciones simplificadas para los PMA, o notificaciones menos frecuentes para los PMA o los países que tengan menos participación porcentual en el comercio mundial. Venezuela está dispuesta a contribuir a este debate, pero no aceptará propuestas que vayan más allá de las obligaciones existentes.

13.133. El delegado de Ucrania dice que su país reconoce el papel fundamental de la transparencia en la aplicación de los Acuerdos de la OMC, especialmente con respecto a las prescripciones de notificación que figuran en ellos. Da las gracias a los copatrocinadores por su iniciativa para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC.

13.134. Los Comités de la OMC están constantemente esforzándose por mejorar el cumplimiento por los Miembros de los procedimientos de transparencia de sus acuerdos respectivos, ofreciendo orientación, asistencia técnica y talleres temáticos, por ejemplo. Sin embargo, los Miembros también han entendido que es preciso adoptar medidas adicionales para aumentar aún más la transparencia y evitar retrasos en la presentación de notificaciones. Por tanto, la propuesta es un buen punto de

partida para seguir debatiendo y para que los Miembros consideren posibles formas de aumentar la transparencia en la OMC.

13.135. Ucrania desea formular observaciones sobre tres aspectos de la propuesta. En primer lugar, con respecto a la necesidad de revisar y actualizar las prescripciones de notificación y sus formatos, Ucrania señala que la práctica actual de presentar notificaciones, especialmente en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, demuestra que algunos Miembros no se atienen a determinados plazos establecidos en el documento G/AG/2, de 1995. El incumplimiento constante con respecto a los plazos socava el valor de la transparencia como uno de los pilares del sistema multilateral de comercio. Para que las notificaciones se presenten con puntualidad, los Miembros deben debatir sobre si sería útil revisar los plazos y las prescripciones de notificación y sus formatos a fin de mejorar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. En segundo lugar, en cuanto al texto "Encomienda a los Comités competentes que informen anualmente sobre el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de notificación", Ucrania señala que algunos Miembros tienen recursos y capacidad limitados para cumplir los procedimientos de transparencia. Los Comités de la OMC podrían organizar talleres específicos dirigidos a esos Miembros para concentrarse en cómo fortalecer la capacidad, obtener los beneficios prácticos de la transparencia y compartir las historias de éxito pertinentes. Deberían examinarse las razones del incumplimiento e incluirse en los informes anuales para proseguir el examen de las medidas que se consideren más útiles. En tercer lugar, en cuanto a la cuestión de las contranotificaciones en nombre de otro Miembro, Ucrania considera que alentar las contranotificaciones es un buen primer paso, y que los Comités de la OMC deberían introducir enmiendas apropiadas en sus procedimientos y formatos de notificación, según sea necesario, especialmente teniendo en cuenta que solamente algunos procedimientos de notificación incluyen disposiciones sobre el formato de las contranotificaciones (concretamente, las medidas no arancelarias previstas en el documento G/L/60, las medidas de balanza de pagos, el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el párrafo 10 del artículo 25 del Acuerdo SMC).

13.136. La delegada del Ecuador agradece la propuesta a los copatrocinadores y desea formular algunas observaciones preliminares al respecto. El Ecuador está de acuerdo con otros Miembros en que es importante promover un mejor cumplimiento por parte de todos los Miembros en materia de notificaciones. En la propuesta hay varias ideas válidas e interesantes a este respecto. No obstante, el Ecuador no puede brindar apoyo a las medidas administrativas propuestas con el objeto de ejercer presión en los Miembros por incumplimiento en esta materia. Este enfoque punitivo impactaría de forma desigual a los Miembros y sería contraproducente. El Ecuador cree que, en lugar de ello, los Miembros deberían trabajar juntos con el fin de diseñar otra clase de incentivos más razonables y positivos.

13.137. La delegada de Panamá da las gracias a los proponentes por su comunicación, que se está examinando en la capital. Panamá ya ha presentado dos observaciones a los proponentes en reuniones bilaterales y seguirá debatiendo con ellos.

13.138. La delegada de Singapur agradece a los proponentes su comunicación, en la que se aborda una esfera importante que necesita mejoras con urgencia. Singapur comparte las preocupaciones de los proponentes respecto de la situación persistentemente insatisfactoria de muchos Miembros en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de notificación. Por ejemplo, menos de 40 Miembros de la OMC han presentado notificaciones sobre restricciones cuantitativas desde 2012.

13.139. El cumplimiento de las obligaciones de notificación es esencial para el buen funcionamiento del sistema de la OMC basado en normas, porque aporta transparencia y previsibilidad a las políticas y medidas comerciales de los Miembros. La propuesta contiene recomendaciones concretas que tienen por objeto mejorar la situación en materia de notificaciones de todos los Miembros dentro del ámbito indicado en el párrafo 1. Singapur puede apoyar muchas de estas recomendaciones, incluida la de reactivar el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, que se reunió por última vez en 1996, y la propuesta de que este Grupo de Trabajo colabore con la Secretaría para actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación. También recibe con agrado la propuesta de que los exámenes de las políticas comerciales de los Miembros incluyan un apartado específico y normalizado sobre el cumplimiento de las obligaciones de notificación. De hecho, Singapur ha puesto reiteradamente de manifiesto, durante sus intervenciones en los exámenes de políticas comerciales, la importancia de cumplir las obligaciones de notificación. Singapur también apoya la posibilidad de que los Miembros presenten

contranotificaciones voluntarias, siempre que la Secretaría trabaje con los Miembros en cuestión en la preparación de dichas notificaciones, y que el Miembro de que se trate examine y acepte estas notificaciones antes de que se presenten a la OMC.

13.140. Sin embargo, hay otros aspectos de la propuesta que requieren más debate, como las sanciones administrativas que se proponen. Preocupa especialmente a Singapur la propuesta de que se imponga a los Miembros que acumulen más de un año de retraso en la presentación de una notificación un suplemento sobre su contribución normal al presupuesto de la OMC. Singapur valora positivamente que la propuesta reconozca la posibilidad de que algunos Miembros tengan dificultades reales para cumplir sus obligaciones de notificación debido a limitaciones de capacidad, y que el documento incluya propuestas concretas para abordar tales situaciones, por ejemplo mediante la participación de la Secretaría en la preparación de las notificaciones y la prestación de asistencia técnica. Sin embargo, Singapur cree que, en lugar de imponer medidas punitivas a los Miembros que tienen limitaciones reales de capacidad, hay que seguir dialogando y debatiendo sobre la mejor forma de que estos países cumplan mejor sus obligaciones de notificación. Tiene que haber más debate sobre el momento en que se aplicarían las medidas administrativas propuestas, y sobre a quién se le aplicarían.

13.141. Singapur queda a la espera de proseguir los debates con los proponentes y con todos los Miembros de la OMC sobre esta y cualesquiera otras propuestas que puedan ayudar a los Miembros a mejorar de forma real y tangible el funcionamiento de la OMC.

13.142. La delegada de Hong Kong, China agradece a los proponentes la propuesta revisada y sus esfuerzos por responder a las preocupaciones planteadas por los Miembros antes de esta reunión. Los Miembros de la OMC reconocen la importancia de la transparencia para el sistema multilateral de comercio, y todos los Miembros están comprometidos con la preservación del sistema basado en normas. La delegación de la oradora está muy preocupada por la situación en lo que respecta a la presentación de notificaciones, que es insatisfactoria y, en algunos casos, está empeorando.

13.143. Por una parte, la propuesta ha introducido ajustes con respecto a las consecuencias del incumplimiento; y, por otra parte, también se propone la asistencia técnica como parte integrante del mecanismo. Hong Kong, China cree que este enfoque es a la vez positivo y práctico.

13.144. En cuanto a las medidas administrativas propuestas como medio de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación por los Miembros afectados, la delegación de la oradora considera que algunas de estas medidas podrían tener efectos indirectos y acabar afectando a otros Miembros. Por ejemplo, en los exámenes de las políticas comerciales, el hecho de no responder a las preguntas formuladas por un Miembro podría menoscabar a largo plazo el objetivo de transparencia con el que se crearon en parte estos exámenes.

13.145. Hong Kong, China queda a la espera de seguir examinando estas medidas con los Miembros, con miras a encontrar el equilibrio correcto para ellas y estudiar un medio eficaz para lograr el objetivo común de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de notificación.

13.146. El delegado de la Federación de Rusia da las gracias a los proponentes por su comunicación conjunta sobre los procedimientos para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC. Es necesario y urgente fortalecer y mejorar las normas de la OMC, incluido su mecanismo de transparencia. La Federación de Rusia entiende las preocupaciones con respecto a la aplicación de las disposiciones previstas en la propuesta. Sin embargo, hay margen para la flexibilidad con respecto a los aspectos reglamentarios del procedimiento propuesto, como el plazo con que contarían los Miembros para cumplir sus compromisos de notificación previstos en los Acuerdos de la OMC. En opinión de Rusia, este es un documento oportuno que podría servir de punto de partida útil para un examen más detallado por los Miembros. La delegación de Rusia está dispuesta a participar constructivamente en debates futuros.

13.147. La delegada de El Salvador agradece a los copatrocinadores por la presentación de su documento revisado, la cual está siendo considerada en la capital. El Salvador estima que la transparencia es uno de los principios fundamentales de la OMC y acoge con agrado cualquier iniciativa encaminada a mejorarla. La delegación de la oradora está dispuesta a seguir participando

en los trabajos exploratorios que se están llevando a cabo sobre algunas de las ideas constructivas que se exponen en esta propuesta, en particular las que figuran en los párrafos 2 a 6.

13.148. No obstante, El Salvador tiene algunas dudas y preguntas preliminares sobre la versión revisada. En primer lugar, tiene una duda sobre el tratamiento particular que se prevé para los compromisos de transparencia en materia de agricultura. El Salvador considera que cualquier negociación debería partir de una base de igualdad en el tratamiento de las notificaciones de todos los acuerdos comprendidos. Por otro lado, le preocupa que la propuesta pueda tener implicaciones importantes para determinados Miembros, especialmente en términos de incremento de las cargas administrativas, no solo en lo relativo al trabajo administrativo en sí mismo, sino también en cuanto a la posible reducción de la participación de esos Miembros en las actividades de la OMC y, además, las implicaciones financieras en lo que respecta al incremento de las contribuciones. Esta última medida alteraría el equilibrio actual de los Miembros, que está basado en su participación en el comercio mundial. También impondría una carga adicional a los países que ya tienen dificultades. El Salvador queda a la espera de proseguir el debate con los Miembros sobre esta cuestión.

13.149. El delegado de la República de Corea agradece la labor de los proponentes encaminada a proponer medidas constructivas y concretas para aumentar la transparencia y fortalecer las notificaciones, como revitalizar grupos de trabajo y actualizar el manual de notificaciones. Corea considera que tiene algunas ideas que también podrían ayudar a los Miembros a este respecto. En primer lugar, sobre las medidas administrativas en casos de incumplimiento de las obligaciones de notificación, como ya han indicado muchos Miembros, hay que tener presentes varias consideraciones, como la frecuencia con que ese Miembro ha dejado de presentar una notificación y la importancia de ese incumplimiento. En segundo lugar, la propuesta sobre contranotificaciones tiene aspectos positivos, pero requiere un mecanismo de consulta y verificación.

13.150. Corea seguirá participando activamente en estos debates relativos a la mejora de la transparencia y el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de notificación, también en grupos de trabajo, y confía en que los debates creen un entorno en que todos los Miembros puedan cumplir efectivamente las normas y los principios de la OMC.

13.151. El delegado de la India también agradece a los proponentes sus esfuerzos por presentar una propuesta detallada sobre los procedimientos para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación. Esta versión revisada agrega valor a la propuesta anterior al incluir también aspectos de creación de capacidad para los países en desarrollo.

13.152. La India está convencida de que la transparencia es uno de los pilares principales del sistema multilateral de comercio basado en normas, y que proporciona a los Miembros la información y la claridad sobre las leyes y reglamentos, los hechos y cifras y las medidas adoptadas por otros Miembros que afectan al comercio internacional, que todos necesitan.

13.153. La India ha conseguido mejorar sensiblemente su cumplimiento en materia de notificaciones de conformidad con las prescripciones de notificación, a pesar de sus dificultades para reunir y compilar la información. Sin embargo, la India reconoce que aún queda margen para mejorar, tanto en la amplitud como en la calidad de los contenidos.

13.154. La delegación de la India tiene las siguientes preguntas preliminares sobre el documento conjunto en materia de transparencia. En primer lugar, el mandato del CCM, como se indica en el párrafo 5 del Artículo IV del Acuerdo de Marrakech y en el artículo 33 del Reglamento del CCM, consiste en vigilar el funcionamiento y la aplicación de los acuerdos comerciales multilaterales existentes que figuran en el anexo IA. Sin embargo, la propuesta actual va más allá de la aplicación de los acuerdos existentes y también afectaría a los derechos y obligaciones actuales de los Miembros. Por tanto, la primera y principal pregunta de la India es si el CCM es, de hecho, el foro idóneo para deliberar sobre una propuesta de esta naturaleza. La propuesta trata de dar respuesta al problema del cumplimiento de las obligaciones de notificación ocupándose de dos aspectos diferentes: uno tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones de notificación existentes relativas a las mercancías, y con las medidas administrativas en caso de incumplimiento; el segundo aspecto tiene que ver con la necesidad de ampliar las obligaciones de notificación actuales. En lo que respecta a las obligaciones de notificación existentes en virtud de los Acuerdos de la OMC, los proponentes tienen que aclarar si también tienen intención de formular propuestas similares en relación con otros Acuerdos de la OMC, como el AGCS y el ADPIC.

13.155. En segundo lugar, la propuesta prevé varias sanciones y medidas administrativas en caso de incumplimiento. Sin embargo, a la India le resulta difícil aceptar este enfoque. Sin duda, los proponentes tienen que ser conscientes de que tales medidas administrativas no deben ser complicadas, o resultarían imposibles de aplicar. Lo que se requiere es, más bien, alentar y ayudar a los Miembros que no han conseguido actualizar sus notificaciones debido a las dificultades a las que se enfrentan, incluida la limitación de capacidad para recopilar, compilar y preparar las notificaciones, y también debido a problemas de interpretación, por ejemplo. Por tanto, la India considera que, en lugar de medidas administrativas, lo que los Miembros deben recibir es apoyo y aliento adecuados para ayudarlos a mejorar su capacidad interna de presentar las notificaciones dentro del plazo. Además, para que el cumplimiento sea efectivo, los procesos para mejorarlo deben ceñirse a las notificaciones presentes y futuras, y no estar vinculados a obligaciones de notificación que se remontan al establecimiento de la propia OMC.

13.156. Para la India, otro problema es que la propuesta hace referencia a una notificación completa dentro de un plazo, pero no define qué es una notificación completa o incompleta. Al hablar de notificaciones incompletas, ¿se refiere a que no se notifiquen documentos relacionados con varios Acuerdos de la OMC, o a un solo acuerdo, o solo a una parte de una notificación, por ejemplo? Además, ¿qué autoridad, y en el marco de qué proceso, decidiría si un Miembro ha incumplido una obligación de notificación?

13.157. La propuesta también contempla impartir instrucciones al Grupo de Negociación sobre las Normas con respecto a la mejora de las notificaciones de subvenciones a la pesca sobre la base de una disciplina que aún es objeto de un proceso de negociación. La India pone en duda que el CCM tenga competencias con respecto al mandato de la Undécima Conferencia Ministerial de aplicar las obligaciones de notificación existentes en materia de subvenciones a la pesca. Además, a menos que haya convergencia sobre lo que abarca la disciplina, no es recomendable encomendar al Grupo de Negociación sobre las Normas que elabore prescripciones de notificación mejoradas. Tales cuestiones se deberían dejar para que los Miembros las negocien y lleguen a un acuerdo al respecto.

13.158. La propuesta se está examinando en la capital y la India volverá a comunicarse con los proponentes para formular preguntas y observaciones adicionales en el momento oportuno.

13.159. El delegado de Tailandia da las gracias a los copatrocinadores por su propuesta y se muestra de acuerdo con otros Miembros en que mejorar la transparencia es importante para la labor de la OMC y es una responsabilidad compartida por todos los Miembros. Por tanto, Tailandia apoya las iniciativas orientadas a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. Sin embargo, Tailandia cree que un enfoque de refuerzo positivo, con fuertes incentivos, y la prestación de asistencia técnica y creación de capacidad específicas para responder a las necesidades concretas de un Miembro determinado, sería más apropiado que un enfoque punitivo. Tailandia está dispuesta a seguir participando en debates con todos los Miembros de la OMC sobre esta cuestión.

13.160. El delegado de Turquía agradece la propuesta a los copatrocinadores y dice que su delegación considera que se trata de un intento constructivo de reforzar el cumplimiento por los Miembros de los acuerdos vigentes. Turquía cree que la transparencia y las prescripciones en materia de notificación son partes fundamentales de los Acuerdos de la OMC, y es consciente de que el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en los distintos acuerdos sigue siendo insuficiente y de que, como consecuencia, existen lagunas en la información de los Miembros.

13.161. Ciertamente, las normas vigentes ya se ocupan de la transparencia. No obstante, se necesitan medidas adicionales para mejorar el funcionamiento del sistema mediante un esfuerzo concertado de todos los Miembros. A este respecto, Turquía comparte las preocupaciones y la idea principal que se presentan en la propuesta, y acoge con satisfacción la propuesta de revisar el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación y actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación con miras a mejorar los procedimientos existentes.

13.162. No obstante, Turquía también cree que es preciso aclarar más algunos aspectos de la propuesta, como la forma en que se llevarán a cabo en la práctica las funciones atribuidas a la Secretaría y al Grupo de Trabajo. ¿Cómo se demostrará que los datos proporcionados por un Miembro son exactos, aparte de con la propia declaración del Miembro?

13.163. Turquía también tiene algunas preocupaciones sobre las medidas administrativas o punitivas que se proponen. Como han sugerido los propios proponentes, Turquía considera que las medidas y disciplinas propuestas deben contribuir a solidificar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación, pero no cree que esas medidas deban empujar a los Miembros más hacia fuera del sistema al desalentar el cumplimiento de las obligaciones.

13.164. En esta etapa, Turquía tiene algunas observaciones y preguntas concretas sobre la medida que se propone en el párrafo 12. En primer lugar, se necesitan más aclaraciones sobre si el tratamiento del incumplimiento parcial será el mismo que el del incumplimiento total. ¿La respuesta que se propone sería la misma si un Miembro no ha presentado ninguna notificación y a otro solo le falta una sola notificación de un acuerdo concreto?

13.165. En cuanto a los exámenes de las políticas comerciales, Turquía considera que las respuestas aportadas en ellos son beneficiosas para todo el sistema y sirven para aclarar las políticas comerciales de las partes que responden. A este respecto, hacer que no se responda a las preguntas de un Miembro durante un examen de las políticas comerciales, como se propone en el párrafo 12 a), perjudicaría a todos los Miembros, y no solo al Miembro que formula la pregunta. Así, ese planteamiento también podría hacer que disminuyeran los beneficios para todos los Miembros.

13.166. Las medidas presupuestarias propuestas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de notificación también requieren aclaraciones adicionales; de modo similar, con respecto a la creación de capacidad, Turquía está de acuerdo con otros Miembros en que las iniciativas en esta esfera son esenciales para resolver las dificultades a que se enfrentan algunos Miembros al preparar las notificaciones. Como ya se ha dicho, e incluso si ya se está proporcionando asistencia técnica, presentar notificaciones completas a tiempo no es tarea fácil para los países en desarrollo debido a sus limitaciones de capacidad. A este respecto, y a modo de aportación positiva, Turquía considera que la propuesta actualizada ahora incorpora cláusulas especiales para los Miembros que necesitan creación de capacidad a fin de ayudarlos y alentarlos a presentar sus notificaciones. Sin embargo, también aquí se necesita más detalle, en particular con respecto a los papeles definidos para la Secretaría y, especialmente, con respecto a los criterios establecidos para que un Miembro cumpla el requisito de cooperación mencionado en el artículo 12. ¿Quién decidiría si no hubo cooperación, y sobre la base de qué información?

13.167. Teniendo en cuenta el carácter transversal de la cuestión del incumplimiento de las prescripciones en materia de notificación, y su amplio contexto, Turquía considera que se debe reservar tiempo suficiente para seguir debatiendo al respecto, y Turquía está dispuesta a contribuir constructivamente.

13.168. El delegado de Santa Lucía agradece a los proponentes su ardua labor. Sin duda, la transparencia es necesaria para el buen funcionamiento de cualquier sistema basado en normas, y el sistema multilateral de comercio no es ninguna excepción. Sin embargo, los Miembros de la OMC no deben perder de vista las realidades a las que se enfrentan algunos de sus Miembros.

13.169. Los derechos y responsabilidades asumidos por los Miembros no surgen de un ejercicio arbitrario, sino de un proceso deliberado y delicado que ha permitido a los Miembros calibrar el equilibrio de sus derechos frente a sus responsabilidades. Por tanto, cualquier cambio en las responsabilidades o en las sanciones establecidas alteraría el frágil equilibrio que los Miembros ya han alcanzado.

13.170. Santa Lucía reconoce que algunos Miembros han expresado una preocupación genuina por el funcionamiento de los mecanismos de transparencia de la OMC; sin embargo, cualquier cambio exigiría que todos los Miembros tuvieran igual oportunidad de sopesar y equilibrar las nuevas obligaciones, incluidas las sanciones, a la luz de las ventajas existentes y nuevas. Para muchos Estados pequeños, con una capacidad administrativa limitada, la imposibilidad de cumplir las obligaciones de notificación no se debería interpretar como una burla o evasión de las obligaciones, sino como una situación que surge de limitaciones administrativas internas reales. Por tanto, tiene que estar claro que volver a valorar las sanciones por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las notificaciones redefiniría o socavaría de manera fundamental el equilibrio entre derechos y obligaciones con que cuentan los Miembros en la actualidad, especialmente en el caso de los países más pequeños. En este sentido, tiene que quedar claro que todo cambio en las sanciones que se impongan supondría un cambio en las obligaciones de los Miembros.

13.171. Varios países en desarrollo ya están sometidos a medidas administrativas; por tanto, imponer nuevas sanciones solo llevaría a nuevas dudas sobre la eficacia del sistema multilateral de comercio. Además, las actividades de asistencia técnica no van a subsanar las limitaciones de capacidad continuadas que sufren los países en desarrollo, especialmente los de menor tamaño.

13.172. Los elementos de la propuesta relacionados con la creación de capacidad son bien recibidos, pero de todas formas se tienen que evaluar sobre la base de situaciones concretas y las necesidades de Miembros específicos. La delegación de Santa Lucía está comprometida a trabajar constructivamente para encontrar soluciones a este problema preservando al mismo tiempo el equilibrio de derechos y obligaciones acordado por los Miembros.

13.173. La delegada de Nepal da las gracias a los proponentes por presentar su propuesta y por aclarar sus elementos principales. La transparencia es un principio fundamental del sistema de la OMC. Por tanto, las notificaciones de los Miembros y su observancia de sus compromisos en el marco de la OMC son pilares importantes de la transparencia.

13.174. La mayoría de los PMA, incluido Nepal, apoyan firmemente el sistema multilateral de comercio basado en normas y en la transparencia; sin embargo, debido al bajo nivel y la falta de capacidad debido a limitaciones institucionales, humanas, financieras y técnicas, algunos PMA Miembros no pueden cumplir las prescripciones de notificación de forma completa y puntual, aunque hagan todo lo posible.

13.175. La propuesta se está examinando en la capital, pero de todas formas Nepal desea exponer algunas observaciones preliminares al respecto. Nepal considera que es importante que la propuesta incluya aspectos de asistencia técnica. Sin embargo, la disposición que se refiere a las medidas administrativas y punitivas puede dar lugar a que algún Miembro tenga una actitud negativa hacia el sistema de la OMC. Por esta razón, en lugar de ello, se deben elaborar mecanismos de incentivación innovadores, de tal forma que se aliente a los Miembros a motivarse ellos mismos para presentar sus notificaciones.

13.176. Los PMA carecen de la capacidad básica necesaria para aplicar plenamente los Acuerdos de la OMC y presentar oportunamente sus notificaciones. Por tanto, la Secretaría de la OMC debe ofrecer programas de capacitación y creación de capacidad sobre el contenido y los procesos de las prescripciones de notificación, dirigidos principalmente a los Miembros que no pueden cumplir sus obligaciones de notificación. Además de la creación de capacidad, la Secretaría de la OMC también podría desempeñar un papel vital en la facilitación, la coordinación y el intercambio de información entre los Miembros, lo cual podría llegar a ser en sí mismo un factor motivador para alentar a los Miembros a presentar sus notificaciones. Por ejemplo, la Secretaría podría elaborar y distribuir folletos y otros documentos informativos sobre temas concretos relacionados con las notificaciones, en los que se explicara el contenido y el proceso de las notificaciones.

13.177. Las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado son de suma importancia para los PMA en la esfera de las notificaciones. Nepal considera que se podría establecer un plazo más largo, o una menor frecuencia, para que los PMA presentaran sus notificaciones. Por ejemplo, en los casos en que los países desarrollados notifican con carácter anual, se podría establecer que los PMA presentaran sus notificaciones únicamente cada tres años.

13.178. El delegado de Ghana da las gracias a los copatrocinadores por su propuesta revisada. Al igual que muchas otras delegaciones, Ghana también reconoce que la transparencia y las obligaciones en materia de notificación son una parte esencial de la función de vigilancia de la OMC. Por tanto, Ghana apoya el preámbulo de la propuesta. Sin embargo, las siguientes cuestiones siguen siendo motivo de preocupación: i) Varias cuestiones planteadas en la propuesta se están considerando en varios Comités en el contexto de su función de vigilancia, y se debería dejar que se debatieran como tales; ii) la propuesta reconoce el bajo nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación existentes, pero no ofrece un diagnóstico detallado sobre las causas de ello. Es posible que esta sea la razón por la que la propuesta no se centra en las cuestiones relacionadas con el Consejo del Comercio de Servicios. ¿Cómo han funcionado, o no han funcionado, las distintas disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en el pasado?; iii) los Miembros de la OMC son conscientes de los desafíos a que se enfrentan los países en desarrollo y los PMA, y ofrecen a estos países apoyo para consolidar y mejorar su capacidad institucional, como un trato especial y diferenciado fortalecido, algo que ha recibido muy poco apoyo de los socios desarrollados;

iv) establecer medidas punitivas contra los Miembros como forma de hacer cumplir las medidas que esos Miembros no tienen capacidad para cumplir es algo que, en general, los Miembros consideran injusto y gravoso; v) los proponentes instan a los Miembros a empezar a negociar las distintas propuestas. Sin embargo, Ghana desea saber si la propuesta cuenta con un mandato de negociación impartido por los Miembros, o si aún está tratando de obtenerlo; vi) se deberían hacer más esfuerzos para simplificar los procedimientos en materia de notificación a fin de alentar un mejor cumplimiento. Como Ghana indicó un año atrás, cuando los Estados Unidos presentaron la propuesta por primera vez, Ghana solo puede apoyar la recomendación de conceder incentivos a los Miembros que cumplan sus obligaciones, en lugar de imponer medidas punitivas en caso de incumplimiento. Dado que algunos PMA Miembros ya están retrasados en el pago de sus suscripciones básicas, proponer un suplemento sobre la contribución ordinaria en caso de incumplimiento sería una carga adicional y, por tanto, resultaría inaceptable; vii) Ghana apoya la opinión del Grupo Africano de que la propuesta sobre asistencia técnica es poco clara y, como ocurrió en el pasado, no va a sacar a los países en desarrollo ni a los PMA de su situación actual.

13.179. Ghana también apoya la declaración formulada por Sudáfrica en nombre del Grupo Africano, y sigue comprometida a seguir participando en esta cuestión en los Comités respectivos del CCM.

13.180. El delegado de Jamaica dice que su país reconoce el importante papel de la transparencia en la OMC y se suma a las delegaciones que han pedido que se adopten las medidas adecuadas en la OMC para ayudar a los Miembros a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. Jamaica respeta plenamente el derecho de los Miembros a presentar propuestas sobre cualquier cuestión en los distintos órganos y Comités de la OMC en el contexto de un debate sobre cómo seguir fortaleciendo la forma de operar y los métodos de trabajo de la OMC. Por tanto, agradece a los proponentes la comunicación y el gran esfuerzo realizado. No obstante, aunque la propuesta tiene buenas intenciones y trata de fomentar y mejorar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de transparencia previstas en los diversos Acuerdos de la OMC, hay en ella elementos que requieren más aclaraciones, puesto que parece que defienden un enfoque poco ortodoxo que parece de dudosa legalidad. A juzgar por la propia propuesta, Jamaica entiende que los Miembros podrían verse sujetos a sanciones de hecho debido a su capacidad limitada de presentar notificaciones a tiempo. Jamaica considera que este enfoque podría producir resultados no deseados; merece una reflexión más detenida y, también, precaución.

13.181. Si bien Jamaica reafirma su compromiso con las iniciativas que tienen por objeto mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC, no está en condiciones de apoyar los enfoques punitivos incluidos en la propuesta. Jamaica considera alentador que los proponentes tengan la intención de mantener nuevas consultas con otros Miembros de forma más inclusiva; esto agregará valor al proyecto actual y también aportará un mejor equilibrio a la propuesta en lo que respecta a la heterogeneidad de los Miembros de la OMC.

13.182. A juicio de Jamaica, también hay margen para entender mejor las limitaciones de capacidad a que se enfrentan los países en desarrollo y los PMA, que varían de un país a otro y de una cuestión a otra. Por tanto, Jamaica recomienda que el Consejo, a fin de iniciar su reflexión sobre estas cuestiones, pida a la Secretaría que elabore un informe especial, fáctico y exhaustivo, sobre la mejor manera de abordar las dificultades relacionadas con las notificaciones a que se enfrentan los Miembros de la OMC, lo cual incluye, entre otras cosas, determinar hasta qué punto hay que seguir calibrando los mecanismos de asistencia técnica y creación de capacidad de la Secretaría, y si las prescripciones en materia de notificación existentes, como las relacionadas con la amplitud, el nivel de detalle y la frecuencia, son innecesariamente complicadas para los países en desarrollo y los PMA. Este informe se tendría que presentar al CCM en una sesión específica para que los Miembros lo analizaran y debatieran con objeto de generar recomendaciones apropiadas y basadas en sus constataciones.

13.183. La OMC es propiedad de todos sus Miembros. Sin embargo, este sentimiento de propiedad con respecto a la labor de la Organización corre el riesgo de verse adulterado si algunos Miembros quedan excluidos debido a su capacidad limitada.

13.184. Por tanto, a fin de garantizar su éxito, Jamaica insta a los Miembros a plantear de forma sostenible todo intento por la Organización de abordar el incumplimiento de las obligaciones de notificación debido a limitaciones de capacidad.

13.185. El delegado de Israel agradece a los copatrocinadores su propuesta, que parte de un documento anterior presentado por los Estados Unidos. Israel agradece varias de las ideas constructivas de esta propuesta revisada y reconoce que la transparencia es una función esencial de la OMC, especialmente en lo que se refiere a las normas y los procedimientos empleados por los Miembros de la OMC para gestionar sus corrientes comerciales internacionales. Israel también reconoce la importancia del sistema de notificaciones, al que considera uno de los instrumentos fundamentales para la transparencia. En el caso del propio Israel, el reciente ejercicio de examen de las políticas comerciales sirvió de impulso para avanzar en su esfuerzo constante por subsanar las lagunas en sus obligaciones de notificación.

13.186. También es evidente que los países desarrollados y en desarrollo no son iguales en lo que respecta a falta de recursos y de capacidad. Por tanto, Israel acoge con satisfacción los esfuerzos por diferenciar, en la propuesta actualizada, entre los casos en que las notificaciones no se presentan por falta de capacidad o de recursos y los casos en que esto se debe a otras razones.

13.187. Israel opina que el fortalecimiento de la asistencia técnica ofrecida a los Miembros que tienen dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación, así como las contranotificaciones, pueden ser útiles para mejorar la transparencia y el intercambio de información sin alterar el delicado equilibrio entre derechos y obligaciones.

13.188. Israel considera que esta propuesta es un paso importante en la dirección correcta y está dispuesto a participar en nuevas consultas sobre la cuestión.

13.189. El delegado del Estado Plurinacional de Bolivia da las gracias a los proponentes por esta propuesta, reconoce la importancia de la transparencia en la OMC y reitera el compromiso de Bolivia con la previsibilidad y la transparencia, en consonancia con las políticas de la OMC y la práctica comercial.

13.190. Sin embargo, Bolivia no cree que los Miembros deban adoptar un enfoque punitivo para resolver el problema de la transparencia, sino que deberían colaborar empleando medidas persuasivas en lugar de amenazas. Las lagunas en la transparencia no se deben necesariamente a una falta de voluntad política; muchas veces hay razones estructurales que también hay que tomar en cuenta. Bolivia considera que la asistencia técnica no debe estar ligada a una amenaza de sanciones, y que los Miembros tienen que cerciorarse de que todas las cuestiones se aborden de forma transversal y reconociendo la soberanía de cada Miembro.

13.191. La delegada del Uruguay agradece a los otros copatrocinadores sus esfuerzos en la preparación de esta propuesta revisada. El objetivo de la iniciativa es mejorar una esfera fundamental para la eficacia y viabilidad de las actividades de la OMC. El Uruguay también cree que las notificaciones y la transparencia, en general, tienen gran importancia para el buen funcionamiento de las negociaciones comerciales.

13.192. Esta propuesta se está examinando en la capital, y en su momento se transmitirán a los proponentes cualesquiera observaciones adicionales.

13.193. La delegada de Guatemala agradece a los proponentes la comunicación sobre transparencia, si bien Guatemala comparte las preocupaciones de otros Miembros con respecto a las sanciones. Dado que la propuesta se está estudiando en la capital, Guatemala se reserva el derecho de volver a dirigirse al Consejo para formular nuevas observaciones en su momento.

13.194. Para Guatemala, la asistencia técnica y, en particular, el apoyo de la Secretaría son esenciales para apoyar a los Miembros que desean mejorar el cumplimiento de sus obligaciones de notificación. Después de un retraso de diez años en la presentación de sus notificaciones, Guatemala solicitó a la Secretaría que organizara un taller nacional para tratar de resolver este problema. Gracias a ese taller y al apoyo recibido, Guatemala superó este retraso y también capacitó a un equipo específicamente para que se ocupe de las obligaciones de notificación. Aún queda mucho trabajo por hacer en esta esfera, y hay que tomar en consideración distintos elementos antes de llegar a ningún acuerdo, pero Guatemala está dispuesta a contribuir al debate que se está manteniendo.

13.195. El delegado de Chile agradece a los proponentes que hayan presentado esta propuesta, que contiene varias mejoras en comparación con la comunicación anterior. Chile reitera la importancia de la OMC como sistema multilateral de comercio basado en normas, así como su dedicación a que la OMC pueda funcionar de forma eficiente y moderna, entre otras cosas posibilitando que los Miembros cumplan sus obligaciones en materia de notificación y transparencia.

13.196. La propuesta actual aborda problemas a los que se enfrentan algunos Miembros con respecto a las notificaciones y los retrasos en su presentación. Sin embargo, los Miembros de la OMC deben reconocer que no todos los Miembros están en condiciones de presentar sus notificaciones y cumplir sus obligaciones al respecto. Esta propuesta es un intento de tomar en cuenta este problema, especialmente en lo relativo a los Miembros que tienen dificultades técnicas para preparar y presentar sus notificaciones.

13.197. Chile opina que hay medios distintos de las sanciones a los que se puede recurrir para resolver los problemas de incumplimiento de las obligaciones de notificación, los retrasos en las notificaciones y la falta de transparencia. La asistencia técnica y la creación de capacidad se cuentan entre esos medios adecuados, y Chile desea que se ofrezcan más aclaraciones sobre los procedimientos y las condiciones en que se podría proporcionar asistencia técnica de forma más efectiva.

13.198. Gracias a la propuesta actual, ahora los Miembros se están alejando de las críticas y la valoración de estos problemas y están proponiendo soluciones y formas de solventar estas situaciones. Chile acoge este enfoque con satisfacción y volverá a referirse a la propuesta cuando reciba las observaciones de la capital. En resumen, Chile está comprometido con el fortalecimiento y la modernización de la OMC y cree que esta propuesta, con las mejoras pertinentes, constituye un aporte sustancial al debate, y tiene valor sistémico.

13.199. La delegada de Colombia agradece a los proponentes su comunicación sobre la transparencia. Colombia estima que los Miembros tienen que resolver los problemas actuales del sistema multilateral de comercio mediante un diálogo constructivo y abierto para que la OMC, como bien general, siga mejorando. Colombia seguirá contribuyendo al debate sobre cómo mejorar y fortalecer la OMC, entre otras cosas reforzando la transparencia, que es uno de los pilares fundamentales del sistema multilateral de comercio.

13.200. El representante de los Estados Unidos dice que ha seguido y escuchado las intervenciones de las delegaciones y agradece su interés en la propuesta. Seguidamente responde a las siguientes cuestiones: i) la propuesta no agrega obligaciones a las obligaciones en materia de notificación ya existentes; ii) si un Miembro solicita asistencia técnica, las modestas medidas administrativas contempladas en la propuesta no se aplicarían a ese Miembro; iii) con respecto a las observaciones sobre la alteración del equilibrio de las obligaciones, la transparencia y las notificaciones son una obligación fundamental y su incumplimiento ya está alterando el equilibrio de las obligaciones en el marco de esta institución.

13.201. El delegado de la Unión Europea agradece a todas las delegaciones sus intervenciones y dice que se ha mantenido un debate revitalizante y sustantivo, lo que no sucede muy a menudo en la OMC. Junto con los otros copatrocinadores, la Unión Europea va a tratar de responder a tantas observaciones como pueda, pero este es solo el principio de un proceso en que la Unión Europea espera que todos los Miembros sigan participando y debatiendo.

13.202. Del debate actual se desprende claramente que todos los Miembros deben mejorar en lo que respecta a las notificaciones. En términos médicos, las delegaciones se han puesto de acuerdo en el diagnóstico y las principales diferencias que quedan tienen que ver con la cura, ya que algunas delegaciones consideran que tal vez no sea útil introducir lo que han denominado una dimensión punitiva.

13.203. El orador destaca las tres cuestiones siguientes: i) nadie desea castigar a nadie. Se acuerde lo que se acuerde, se acordará por consenso; ii) el hecho de no presentar notificaciones debe tener consecuencias; y iii) en la OMC, los Miembros tienen que hacer contribuciones de dinero para el presupuesto y de información. Si un Miembro no aporta dinero, hay consecuencias; pero si no aporta información, actualmente no las hay. El hecho de que no haya consecuencias hace que sea difícil

para los funcionarios responsables del comercio extraer la información pertinente de sus propias administraciones.

13.204. Esta propuesta no está dirigida en particular a los Miembros desarrollados ni a los Miembros en desarrollo. No todos los países desarrollados tienen los mismos problemas, y no todos los países en desarrollo tienen problemas para presentar sus notificaciones. Los proponentes no están de acuerdo con que la propuesta esté sesgada en contra de los países en desarrollo y los PMA. La intención es que sea un esfuerzo colectivo por mejorar la situación en cuanto a transparencia. Los proponentes están dispuestos a debatir con cada Miembro sobre la mejor forma de hacerlo. Como ha señalado el Embajador de los Estados Unidos, las obligaciones de notificación están en vigor, con la propuesta que se está examinando o sin ella. Nadie está proponiendo la creación de una obligación nueva, pero los proponentes creen que la asistencia técnica podría ser útil. Los proponentes no están de acuerdo con que las propuestas sean poco claras ni tremendamente inadecuadas, aunque se podrían seguir mejorando, y es igualmente importante saber qué sería adecuado. Guatemala ha señalado a la atención del Consejo un caso en que la asistencia técnica ha funcionado. Cuando estaban debatiendo y preparando la propuesta, los proponentes observaron que la asistencia técnica realmente tiene repercusiones buenas y positivas en el cumplimiento de los países.

13.205. En cuanto a las preguntas concretas que se han formulado, algunos Miembros han señalado que el AGCS y el ADPIC no están comprendidos. Las prescripciones de notificación del AGCS son muy limitadas y dejan a cada Miembro la decisión de qué es lo que se debe notificar. Por tanto, los proponentes llegaron a la conclusión de que la presentación de informes en el marco del CCM era un mejor punto de partida.

13.206. También se ha hecho referencia al cumplimiento en el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC); los proponentes tuvieron muy presente la necesidad de preservar la neutralidad de la Secretaría y las características esenciales del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC). Son plenamente conscientes de lo dispuesto en el Anexo III del Acuerdo sobre la OMC y de que el MEPC no se estableció con la finalidad de que sirva de base para la observancia de las obligaciones. La propuesta se refiere a la parte de los exámenes de las políticas comerciales en que la Secretaría hace referencia al cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación.

13.207. La propuesta no contiene ningún juicio sobre la necesidad de asistencia técnica o de creación de capacidad, y tampoco tiene la intención de prejuzgar qué tipo de asistencia técnica se necesitaría, porque el Miembro que la solicita es el único que puede juzgar sus propias necesidades. Los proponentes están abiertos a aclarar la redacción de la propuesta según sea apropiado en este aspecto.

13.208. En cuanto a las observaciones sobre los exámenes de las políticas comerciales y sobre no responder a las preguntas de los Miembros que no hayan presentado sus notificaciones, el orador aclara que esta propuesta no tiene la finalidad de resolver una falta de transparencia con menos transparencia, sino que representa un esfuerzo continuo por garantizar que la transparencia de algunos Miembros no se dé por descontada, especialmente por parte de quienes no hacen esos esfuerzos.

13.209. Por último, las medidas administrativas no son punitivas y no se aplicarían si se produce un simple retraso, sino únicamente después de un retraso grave sin avance alguno. No se trata de que al día siguiente a un retraso un funcionario encargado del presupuesto vaya a pedirles a los Miembros que aporten más dinero al presupuesto.

13.210. La delegada de los Estados Unidos, en respuesta a algunas de las preguntas formuladas por las delegaciones, dice que, en cuanto al trato diferente de las notificaciones en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, la propuesta no modifica las obligaciones en materia de notificación que corresponden a todos los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC, sino que, reconociendo la labor que se está llevando a cabo en el Comité de Agricultura, la propuesta contempla únicamente conceder algo más de tiempo para la presentación de notificaciones agrícolas antes de que se apliquen las medidas administrativas propuestas.

13.211. En cuanto a las contranotificaciones, la oradora dice que aportan una transparencia importante. Si bien algunos acuerdos alientan específicamente esta práctica, otros no prevén esta posibilidad. Sin embargo, los Miembros son conscientes de que, si los acuerdos no dicen nada sobre esta cuestión, nada impide que se presente una contranotificación; y los proponentes no quieren descartar esta oportunidad de mayor transparencia.

13.212. En cuanto a las preguntas sobre las notificaciones parciales y completas, está claro que las notificaciones en que se utiliza un modelo específico se considerarían completas si facilitan información para todos los campos obligatorios del modelo de notificación. En cambio, una notificación parcial sería la que solo ofreciera información sobre algunos de los campos obligatorios, pero no todos.

13.213. La intención del párrafo 11 de la propuesta, sobre la participación de la Secretaría en las notificaciones, no es ampliar en exceso su papel. En la actualidad, cualquier Miembro puede consultar a la Secretaría sobre las dificultades con que tropieza para cumplir las prescripciones en materia de notificación, y puede solicitar asistencia técnica de la Secretaría en ese sentido. Asimismo, cualquier Miembro puede dar prioridad al pleno cumplimiento de sus compromisos en el marco de la OMC e incluir las notificaciones en sus planes de asistencia para el desarrollo. En el caso de algunos países en desarrollo, podría ser que la Secretaría preste ayuda una sola vez. Pero la propuesta no otorga a la Secretaría ninguna facultad de interpretación. Al contrario: esta propuesta indica claramente que tienen que mantenerse consultas plenas con el Miembro en cuestión, y la Secretaría únicamente presentaría una notificación en su nombre si el Miembro lo aprueba. Este tipo de fórmula ya se utiliza en el Mecanismo de Transparencia para los ACR de la OMC, y, como han dicho otros Miembros, los proponentes tampoco estarían de acuerdo en dar a la Secretaría facultades de interpretación; sin embargo, sí consideran que ya existe un precedente para pedir a la Secretaría que lleve a cabo esta labor, aunque en todos los casos se necesita, y se seguiría necesitando, el consentimiento del Miembro.

13.214. En cuanto a la propuesta que figura en el párrafo 14 sobre las subvenciones a la pesca, la oradora recuerda que en Buenos Aires los Ministros renovaron su compromiso de cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de notificación previstas en el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias con el fin de fortalecer la transparencia con respecto a estas subvenciones. Hay trabajos en curso en el Grupo de Negociación sobre las Normas para mejorar más aún esa transparencia, y los proponentes creen que, en general, se reconoce y se acepta la necesidad de esa mayor transparencia. Su intención no es prejuzgar esas negociaciones, sino reconocer que este es un elemento esencial de la labor del Grupo de Negociación sobre las Normas.

13.215. En cuanto a las preguntas sobre el mandato, la oradora indica que la propuesta tiene por objeto facilitar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones vigentes previstas en los Acuerdos de la OMC, y no pretende modificar esos acuerdos; por tanto, no hay necesidad de vincular la propuesta a un mandato específico. Al igual que ocurre con los cambios recientes introducidos por el OEPC a fin de facilitar y mejorar el funcionamiento de los exámenes de las políticas comerciales, esta propuesta es un medio de mejorar el funcionamiento del sistema mediante la plena aplicación de las obligaciones de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC.

13.216. El delegado del Japón agradece a las delegaciones sus observaciones y hace referencia a algunas de las preguntas planteadas por los Miembros. Con respecto al Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, el orador recuerda que se estableció en virtud de la Decisión Ministerial sobre Procedimientos de Notificación adoptada en 1995, y que su mandato consiste en examinar todas las notificaciones existentes y ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones de notificación. En el párrafo 2 de la propuesta se hace referencia al papel general del Grupo de Trabajo, mientras que el párrafo 3 trata de su función detallada. Está previsto que el Grupo de Trabajo desempeñe una función esencial, con la colaboración de otros órganos relacionados, en la mejora de las operaciones nacionales y los sistemas de notificación de los Miembros, por ejemplo compartiendo mejores prácticas en los Comités, diseñando talleres para que los Miembros intercambien información sobre sus prácticas y coordinando a los organismos intergubernamentales.

13.217. Con respecto a la redacción de la propuesta, el orador indica que el término "Miembro inactivo" tiene un significado distinto en la propuesta al del término tal como lo define el Comité de Asuntos Presupuestarios. Como se menciona en el párrafo 12 b), un Miembro inactivo será invitado

a intervenir en las reuniones formales de la OMC una vez que todos los demás Miembros hayan hecho uso de la palabra; y cuando un Miembro inactivo haga uso de la palabra en el Consejo General será identificado como tal. Sin embargo, los proponentes están considerando si es necesario definir más claramente el término "Miembro inactivo" en la propuesta.

13.218. El Presidente agradece a todas las delegaciones sus intervenciones y el interesante debate que ha tenido lugar sobre cómo aumentar la transparencia y mejorar el número y la calidad de las notificaciones abarcadas por los Acuerdos que figuran en el anexo IA del Acuerdo sobre la OMC.

13.219. Teniendo en cuenta lo que se ha dicho en el marco de este punto del orden del día, el Presidente cree que todos los Miembros están de acuerdo al menos en una cosa: en que la transparencia es, efectivamente, muy importante para la labor de la OMC. Sin embargo, existen puntos de vista divergentes sobre la mejor manera de abordar la cuestión del aumento de la transparencia y la mejora del cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de notificación que les corresponden en virtud de los Acuerdos del Anexo IA. Por tanto, el Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas sobre esta cuestión y alienta a los coproponentes y a todas las delegaciones interesadas a seguir debatiendo esta propuesta y estudiando cómo se pueden incorporar a ella las distintas ideas y opiniones expresadas en la presente reunión.

13.220. El Consejo así lo acuerda.

14 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE CAMARONES - SOLICITUD DEL ECUADOR

14.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 26 de septiembre de 2018, la delegación del Ecuador solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

14.2. La delegada del Ecuador dice que su país se ve obligado a llamar nuevamente la atención del Consejo sobre los obstáculos que impiden sus exportaciones de camarón al Brasil. Esta preocupación ya se ha elevado en varias ocasiones, tanto en este Consejo como en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

14.3. Desde 1999, y por casi 20 años, varios cambios de la normativa pertinente del Brasil han llevado a una suspensión de las importaciones de camarón procedente del Ecuador. A lo largo de este período, el Ecuador ha entregado al Brasil toda la información necesaria para solventar sus preocupaciones fitosanitarias a fin de garantizar que el camarón ecuatoriano pudiese acceder nuevamente a uno de los mercados emergentes más importantes del mundo.

14.4. En 2016, luego de un proceso de análisis de riesgo de importación extremadamente largo el Brasil reconoció que el camarón ecuatoriano cumplía efectivamente los requisitos sanitarios y fitosanitarios pertinentes. El Brasil también ha reconocido oficialmente la equivalencia de los procesos de inspección ecuatorianos. No obstante, unos meses más tarde, antes de que se pudiese reestablecer el comercio, una resolución judicial de un tribunal federal, por la que se establecían nuevas prescripciones sanitarias y fitosanitarias y en materia de equivalencia en respuesta a las peticiones de un grupo de productores brasileños, condujo nuevamente a la suspensión de las importaciones de camarones ecuatorianos en el Brasil. Además, en mayo de 2018, la Procuraduría General del Brasil solicitó al Tribunal Supremo Federal que restableciera la restricción sobre las importaciones. En consecuencia, las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y de equivalencia que habían sido aceptadas por el Brasil en 2016 se encuentran actualmente suspendidas y el mercado brasileño sigue cerrado para el camarón ecuatoriano.

14.5. La imposibilidad de acceder al mercado brasileño es por lo tanto un motivo de profunda preocupación para el Ecuador, sobre todo porque el Brasil es uno de los principales importadores de camarones del mundo y se trata de un sector de importancia para el desarrollo socioeconómico del Ecuador, que genera cientos de puestos de trabajo en el país y tiene un considerable potencial de crecimiento.

14.6. Las medidas del Brasil no están respaldadas en argumento científico alguno; en este sentido, el Ecuador las considera una restricción encubierta al comercio, que está teniendo un efecto negativo en la producción nacional del Ecuador y la cual es incompatible con el Acuerdo MSF y el GATT de 1994.

14.7. El compromiso del Ecuador de cumplir todos con los requisitos establecidos por el Brasil y su voluntad de mantener un diálogo abierto con este país no han dado hasta la fecha resultados positivos. A pesar de que se han celebrado varias reuniones de alto nivel entre representantes gubernamentales, no se ha alcanzado una solución oficial a esta cuestión y el Ecuador se pregunta por cuánto tiempo se mantendrá esta prohibición de las importaciones. No obstante, el Ecuador sigue esperando que este asunto se resuelva con prontitud.

14.8. El delegado del Brasil agradece al Ecuador su intervención y se remite a la declaración formulada por el Brasil en el Comité MSF los días 1º y 2 de noviembre de 2018, en la que facilitó una aclaración detallada sobre esta cuestión. El Gobierno del Brasil es consciente de las preocupaciones del Ecuador y, desde mayo de 2017, reconoce la equivalencia del sistema de inspecciones pesqueras del Ecuador, momento en que se levantaron las restricciones brasileñas a las importaciones de camarones procedentes del Ecuador. Las importaciones reales procedentes del Ecuador alcanzaron un valor de 400.000 dólares EE.UU. en el primer trimestre de 2018.

14.9. Sin embargo, el Brasil no puede indicar con precisión el plazo o la duración de la suspensión actual de las importaciones de camarones procedentes del Ecuador, que obedece a una resolución judicial. No obstante, el Brasil mantendrá al Ecuador informado de cualquier novedad que se produzca en el curso de los procedimientos judiciales.

14.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

14.11. El Consejo así lo acuerda.

15 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, REINO DE BAHREIN Y REINO DE LA ARABIA SAUDITA - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

15.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 29 de octubre de 2018, las delegaciones de la Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos, respectivamente, solicitaron a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

15.2. La delegada de Suiza lamenta verse obligada a plantear una vez más en el CCM la cuestión de este impuesto selectivo que se aplica a las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol. Hasta la fecha, tres miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), a saber, el Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos (EAU), han puesto en aplicación un impuesto especial selectivo con respecto a determinados productos. Según la información actualmente disponible, otros dos miembros del CCG aplicarán el impuesto en el próximo año .

15.3. El actual impuesto selectivo es un impuesto especial *ad valorem* que se percibe sobre el precio de venta al por menor de las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol. El impuesto selectivo sobre las bebidas energéticas es el doble del que se aplica a las bebidas gaseosas sin alcohol, y no hay ninguna base científica que justifique tal diferencia.

15.4. A finales de septiembre de 2018, Suiza dirigió una serie de preguntas adicionales a la Arabia Saudita, Bahrein y los EAU en relación con la base científica que justificaba la aplicación de diferentes tipos impositivos sobre las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol, y Suiza sigue esperando recibir respuestas a esas preguntas.

15.5. Desde julio de 2018, el impacto del impuesto sobre el terreno ha vuelto a empeorar. El consumo de bebidas energéticas importadas se ha reducido considerablemente, pero los consumidores han pasado a consumir, en su lugar, bebidas más baratas que contienen azúcar, sin reducir su consumo. Esto es una clara indicación de los efectos discriminatorios del impuesto selectivo *ad valorem*.

15.6. Suiza intentó reunirse con los tres Ministros de Finanzas antes de la reunión de ministros de finanzas del CCG, pero lamentablemente esto no fue posible; no obstante, Suiza se ha reunido recientemente con los EAU y ha explicado sus preocupaciones en torno a esta cuestión y presentado su propuesta para resolver el problema.

15.7. Suiza reconoce los legítimos objetivos sanitarios del impuesto, pero le preocupa la forma en que este se ha concebido y se está aplicando. De sus conversaciones con el Ministerio de Finanzas de los EAU, Suiza ha entendido que se ha encargado un estudio sobre la cuestión de la discriminación y que un Comité del CCG está estudiando la posibilidad de añadir nuevos productos a la lista, además de los que ya figuran.

15.8. A juicio de Suiza, una solución adecuada sería la reducción inmediata del nivel del impuesto sobre las bebidas energéticas y la aplicación de los mismos niveles impositivos a las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol. Suiza propone que también se estudie la posibilidad de ampliar la base del impuesto para que se aplique la misma tasa porcentual a todas las bebidas sujetas a él, y que se considere asimismo la introducción de un impuesto específico basado en el volumen o el contenido de azúcar que sustituya al actual impuesto selectivo *ad valorem*. En opinión de Suiza, una vez introducidos, estos cambios aportarán una solución adecuada a la cuestión, y garantizarán al mismo tiempo que se alcance el objetivo sanitario de reducir el consumo de productos considerados nocivos para la salud humana, ya que el precio de los productos sujetos al impuesto también aumentaría. Esto, a su vez, generará ingresos presupuestarios adicionales que podrán utilizarse para campañas de información y prevención en el ámbito de la salud pública.

15.9. Suiza espera con interés recibir información periódica sobre las novedades previstas en relación con el impuesto selectivo, especialmente teniendo en cuenta que los Subsecretarios de los Ministerios de Finanzas probablemente se reunirán en enero de 2019 para debatir las próximas etapas.

15.10. La delegada de la Unión Europea (UE) recuerda que su delegación también planteó esta cuestión en la anterior reunión del CCM, así como en la reunión más reciente del Comité de Acceso a los Mercados (CAM). La UE sigue preocupada por la base científica del impuesto sobre las bebidas gaseosas y se hace eco de las preguntas y preocupaciones de Suiza.

15.11. La UE también sigue preocupada por la cuestión de la conformidad de estas medidas fiscales con el principio de no discriminación establecido en el párrafo 2 del artículo III del GATT. La UE insta a los países del CCG a que deroguen las medidas vigentes y revisen la base para la aplicación de este impuesto, y recuerda asimismo que anteriormente se envió una nota verbal a cada uno de los países del CCG, aunque todavía no se ha recibido ninguna respuesta formal al respecto.

15.12. La delegada de los Estados Unidos reitera las preocupaciones expresadas anteriormente por su país en este Consejo acerca del impuesto especial sobre las bebidas gaseosas, las bebidas malteadas y las bebidas energéticas y para deportistas, que aplican actualmente el Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos, y que también están examinando otros Estados miembros del CCG con miras a su futura aplicación.

15.13. La aplicación actual del impuesto especial sobre estos productos tiene un efecto discriminatorio, ya que va dirigido específicamente a los tipos particulares de bebidas que producen empresas multinacionales y excluye las bebidas edulcoradas sin gas producidas por los países del CCG.

15.14. Los Estados Unidos apoyan todas las iniciativas encaminadas a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles; sin embargo, el informe de la Comisión de Alto Nivel de la OMS referente a dichas enfermedades no recomienda la aplicación de impuestos sobre las bebidas como método para mejorar los resultados de salud pública. De hecho, la OMS no recomienda la aplicación de impuestos sobre las bebidas gaseosas porque existen otras bebidas edulcoradas que pueden sustituir fácilmente a las bebidas gaseosas.

15.15. Dado que los productores multinacionales de esas bebidas se han comprometido públicamente a trabajar con los Estados miembros del CCG a través de asociaciones público-privadas con la voluntad de dar respuesta a los problemas de salud, los Estados Unidos alientan encarecidamente a los Estados miembros del CCG a que consulten a las partes interesadas del sector

privado sobre cómo garantizar que el impuesto especial se aplique de manera transparente y no discriminatoria.

15.16. En coordinación con otros Miembros de la OMC, los Estados Unidos también han planteado estas preocupaciones en las capitales de los Estados miembros del CCG y aguardan con interés poder trabajar con ellos al objeto de abordar estas importantes cuestiones.

15.17. El delegado del Japón reitera el llamamiento hecho por su país a los Estados miembros del CCG en la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados para que explicaran sus clasificaciones arancelarias de las bebidas gaseosas y las bebidas energéticas.

15.18. El delegado del Reino de Bahrein, en nombre del Reino de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de Bahrein, agradece a los oradores anteriores su interés en el Acuerdo Común relativo al Impuesto sobre el Consumo del CCG y les asegura que sus observaciones están siendo examinadas por funcionarios de las capitales de los respectivos miembros del CCG. Los países del CCG volverán a dirigirse a los Miembros una vez que se haya examinado a fondo la cuestión en las capitales.

15.19. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

15.20. El Consejo así lo acuerda.

16 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA

16.1. El Presidente informa al Consejo de que, en unas comunicaciones de fecha 31 de octubre y 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de la Unión Europea, el Japón y Noruega, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

16.2. La delegada de la Unión Europea dice que Indonesia conoce bien las preocupaciones que lamentablemente ha tenido que reiterar la UE una vez más, pero también agradece a Indonesia los esfuerzos que ha hecho para abordar sus engorrosas medidas. No obstante, todavía hay en vigor en Indonesia un gran número de medidas restrictivas del comercio, y también hay un problema en relación con el marco jurídico del país, que ha creado una gran incertidumbre jurídica.

16.3. Entre las medidas que más preocupan a la UE figuran las siguientes: el uso de prescripciones en materia de contenido nacional en diversos sectores; requisitos de importación complejos y onerosos para una serie de productos; restricciones cuantitativas para la carne, el acero y los neumáticos; restricciones a la exportación de determinadas materias primas (sobre las que la UE agradecería especialmente recibir más información); procedimientos de evaluación de la conformidad onerosos y discriminatorios; y una creciente proliferación de normas técnicas obligatorias.

16.4. En particular, se acerca la fecha de aplicación de la Ley Halal N° 33/2014, aunque la reglamentación y los procedimientos de aplicación todavía no están claros. La oradora insta a Indonesia a que facilite información precisa sobre el alcance, el objeto y el calendario de las medidas en curso de preparación, y a que las notifique de conformidad con las normas de la OMC. También pide a Indonesia que mantenga un régimen voluntario de certificación y etiquetado halal de modo que la medida sea menos restrictiva para el comercio.

16.5. La UE también solicita a Indonesia que facilite información actualizada sobre las reglas y normas que rigen la producción de leche elaborada y las inversiones pertinentes.

16.6. En cuanto a los Decretos Ministeriales N°s 82/2017 y 80/2018 sobre transporte marítimo y seguros, estos al parecer prescriben que la exportación e importación de los principales productos básicos se lleven a cabo y estén aseguradas únicamente por medio de empresas nacionales. La oradora pide aclaraciones a Indonesia con respecto a estas leyes e insta al país a eliminar sus numerosos obstáculos al comercio y a abstenerse de instaurar otros nuevos, de conformidad con sus compromisos en el marco del G-20.

16.7. El delegado del Japón expresa una vez más la preocupación de su país por las diversas medidas adoptadas por Indonesia, incluidas las restricciones a la exportación impuestas por la Ley de Minas, la Ley de Comercio, la Ley de Industria, las restricciones en el sector minorista y las prescripciones en materia de contenido nacional para los teléfonos móviles 4G.

16.8. El Japón considera que esas medidas son, o podrían ser, incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC, e insta una vez más a Indonesia a que informe plenamente a los Miembros sobre las disposiciones concretas que está tomando para poner esas medidas en conformidad con las normas de la OMC, con miras a crear un entorno transparente y estable para el comercio y la inversión.

16.9. El delegado de Noruega señala a la atención del Consejo su preocupación por el nuevo reglamento de Indonesia sobre las importaciones de productos de la pesca aprobado en junio de 2018 mediante el Reglamento N° 66/2018 del Ministerio de Comercio. Según la experiencia inicial de los exportadores de productos de la pesca noruegos, cumplir los nuevos requisitos ha sido complicado, ha llevado mucho tiempo y ha resultado caro, especialmente aquellos relativos a las verificaciones por terceros de los envíos a Indonesia. Noruega tiene entendido que el nuevo reglamento podría formar parte de una reforma del régimen indonesio de importación de productos pesqueros y agradecería recibir de Indonesia información a este respecto.

16.10. El delegado de la República de Corea se hace eco de las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores y señala que dichas preocupaciones ya han sido planteadas anteriormente por muchos Miembros y han figurado en el orden del día del Consejo durante muchos años. A Corea le preocupan los efectos negativos de las políticas y prácticas de Indonesia en el comercio internacional e insta al país a que mejore sus políticas y prácticas restrictivas del comercio, con inclusión del impuesto sobre la renta de las sociedades que los importadores deben pagar por adelantado, sus prescripciones de contenido nacional, su legislación de exportaciones y su legislación industrial, y a que las ponga en conformidad con las normas y los principios de la OMC.

16.11. La delegada de China comparte las preocupaciones expresadas por los demás Miembros con respecto a las restricciones a la importación y la exportación impuestas por Indonesia. A China también le preocupa el impuesto sobre la renta que se debe pagar por adelantado sobre los productos importados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Indonesia y considera que este mecanismo ha supuesto una onerosa y discriminatoria carga impositiva para los productos importados, ya que obliga a los importadores a pagar por adelantado un impuesto sobre la renta de entre el 2,5% y el 10% .

16.12. China también ha tomado nota de que, el 30 de septiembre de 2018, Indonesia aumentó aún más la tasa del impuesto sobre la renta pagado por adelantado con respecto a 1.174 productos, lo que hizo que las importaciones fueran aún menos competitivas. China insta a Indonesia a que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC.

16.13. La delegada de Nueva Zelandia se hace eco de las preocupaciones expresadas por los oradores precedentes. Como ya se ha señalado en reuniones anteriores del Consejo, Nueva Zelandia considera que las restricciones de Indonesia a las importaciones de productos agrícolas socavan los principios básicos de la OMC y son incompatibles con las obligaciones fundamentales enunciadas en los Acuerdos de la Organización. Nueva Zelandia celebra el compromiso de Indonesia de aplicar las recomendaciones formuladas por el Órgano de Solución de Diferencias en el asunto "Indonesia - Regímenes de licencias de importación" (DS447/478) y espera que el proceso de aplicación se traduzca en una importante reforma a largo plazo del restrictivo régimen de importación de Indonesia.

16.14. Sin embargo, Nueva Zelandia sigue sumamente preocupada por varias de las restricciones a la importación que aplica Indonesia y que afectan al comercio de una serie de productos agrícolas, en particular las medidas de restricción de las importaciones de productos lácteos que Indonesia ha introducido recientemente. También se siguen aplicando restricciones a los productos hortícolas de Nueva Zelandia.

16.15. Como se ha indicado anteriormente, las restricciones de Indonesia no perjudican solo a los exportadores, sino también a los consumidores, los productores y las industrias transformadoras del propio país, ya que sus medidas han contribuido al encarecimiento de los alimentos en Indonesia,

con inclusión de los productos alimenticios básicos y los insumos del sector nacional de la transformación.

16.16. Al igual que han manifestado otras delegaciones, Nueva Zelandia espera que Indonesia pueda poner en aplicación sus planes de reforma por medio de políticas que sean compatibles con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. Nueva Zelandia espera con interés trabajar con Indonesia durante este proceso de aplicación.

16.17. El delegado del Canadá agradece el compromiso manifestado por Indonesia de mejorar su clima de inversión empresarial; sin embargo, aún queda mucho por hacer. El Canadá sigue compartiendo las preocupaciones expresadas por los demás Miembros con respecto a las persistentes políticas y prácticas de restricción de las importaciones aplicadas por Indonesia. En particular, le preocupan las restricciones en los sectores de la minería, el petróleo y el gas; las prescripciones en materia de contenido nacional que afectan a muchos sectores, como el de la energía renovable, y que son cada vez más numerosas; y las incertidumbres en torno a las prescripciones de certificación halal. También persisten las inquietudes con respecto a las prescripciones en materia de licencias de importación de productos hortícolas. El orador alienta a Indonesia a que respete las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

16.18. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones de otros Miembros. Las medidas restrictivas del comercio impuestas por Indonesia han sido particularmente perjudiciales para las exportaciones brasileñas de aves de corral y carne de bovino. Se han producido retrasos injustificados en los procedimientos de inspección y aprobación de los establecimientos exportadores de productos cárnicos, que han constituido obstáculos fitosanitarios *de facto* que impiden el acceso al mercado indonesio.

16.19. Como han recordado las delegaciones, el Brasil ha iniciado dos procedimientos de solución de diferencias en relación con estas cuestiones; uno de ellos, el asunto DS484, ha dado lugar a un informe de grupo especial favorable a las principales peticiones del Brasil. El Brasil considera sumamente importante que Indonesia aplique plena y urgentemente las recomendaciones y constataciones del Grupo Especial y espera seguir colaborando con Indonesia a ese fin.

16.20. La delegada del Taipei Chino comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. Su delegación sigue preocupada por las políticas comerciales y de inversión de Indonesia y sus políticas de restricción de las importaciones y las exportaciones en general, aunque encomia los esfuerzos de Indonesia para mejorar su entorno empresarial. Sin embargo, sigue suscitando inquietudes la política restrictiva de Indonesia en lo que respecta a los dispositivos móviles 4G. La medida adoptada por Indonesia a este respecto afectará negativamente al comercio y la inversión, cuando lo que el país debería hacer es más bien velar por que sus medidas sean plenamente compatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en el marco de la OMC.

16.21. El delegado de Tailandia también comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores en relación con las medidas de restricción de las importaciones impuestas por Indonesia, en particular las licencias de importación y las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos hortícolas, que han repercutido considerablemente en las exportaciones de productos agrícolas de Tailandia. Tailandia alienta a Indonesia a que ponga todas sus medidas en conformidad con las normas y obligaciones existentes en el marco de la OMC y expresa su interés en colaborar estrechamente con Indonesia a este respecto.

16.22. La delegada de Indonesia agradece a los oradores anteriores su interés por el mercado indonesio. Indonesia reitera las declaraciones que formuló anteriormente en este Consejo e indica que ha examinado cuidadosamente las preocupaciones de los Miembros respecto a varias de sus medidas de política. Las políticas comerciales de Indonesia siempre se han adoptado en consonancia con los compromisos que esta ha contraído en el marco de la OMC, y han favorecer las corrientes comerciales dentro y fuera de sus fronteras nacionales. Indonesia también ha puesto al día a los Miembros sobre estas medidas en los órganos pertinentes y está dispuesta a examinar de forma bilateral cualquiera de estas preocupaciones.

16.23. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16.24. El Consejo así lo acuerda.

17 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PESCADO Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS MARINOS - SOLICITUD DE CHINA

17.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

17.2. La delegada de China reitera las preocupaciones expresadas por su país en reuniones anteriores respecto al Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos (SIMP) de los Estados Unidos. En dichas reuniones, los Estados Unidos expresaron que el principal objetivo del programa era evitar que los productos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) entraran en el comercio estadounidense. Sin embargo, el programa abarca todas las importaciones de productos alimenticios marinos, sin distinguir los productos de la acuicultura de los de la pesca.

17.3. China considera que el programa carece de base científica y que se solapa con otras medidas reglamentarias existentes, lo que provoca mayores costes financieros para las empresas chinas. Esto también crea restricciones innecesarias al comercio internacional. China espera recibir información sobre las actualizaciones del SIMP en relación con la exclusión de los productos de la acuicultura de las disciplinas propuestas sobre subvenciones a la pesca que se están negociando en la actualidad, e insta a los Estados Unidos a que excluyan los productos de la acuicultura del programa SIMP, a fin de garantizar que este no se amplíe y que sea compatible con las normas de la OMC, y que no se creen nuevos obstáculos comerciales.

17.4. El delegado de la Federación de Rusia recuerda que su delegación también planteó la cuestión del SIMP en reuniones anteriores del CCM y que debatió la cuestión de formas bilateral con los Estados Unidos, de los cuales recibió en este contexto algunas aclaraciones sobre el programa. No obstante, a la Federación de Rusia le sigue preocupando el proceso de verificación de datos que se está llevando a cabo para garantizar que el pescado y los mariscos no procedan de la pesca INDNR.

17.5. La Federación de Rusia considera que la verificación de si el pescado ha sido capturado por medio de pesca INDNR o no no puede realizarse sin la estrecha colaboración de las autoridades competentes de terceros países que tienen potestad para demostrar que el pescado ha sido capturado legalmente. En opinión de Rusia, a falta de tal verificación, se puede considerar que los requisitos nuevos resultan excesivamente gravosos para las empresas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes).

17.6. La Federación de Rusia seguirá vigilando cuidadosamente la aplicación del SIMP a fin de verificar que sea conforme con las normas de la OMC.

17.7. La delegada de los Estados Unidos agradece a las delegaciones su continuo interés en el SIMP, cuyo objetivo es combatir la pesca INDNR y el fraude en los productos alimenticios marinos. La norma definitiva exige que los importadores de los Estados Unidos comuniquen cierta información al entrar el producto en el país y que conserven otra información que permita rastrear los envíos hasta el punto de captura o recolección a fin de evitar que el mercado de los Estados Unidos se utilice como lugar para vender alimentos marinos comercializados fraudulentamente o alimentos marinos producidos a partir de pesca INDNR.

17.8. La norma definitiva se elaboró mediante un proceso transparente de notificación pública y presentación de observaciones en el que participaron todas las partes interesadas, y también a través de la divulgación directa en los países exportadores. El 1º de enero de 2018 entró en vigor la obligación de cumplir los requisitos del SIMP con respecto a 11 especies prioritarias.

17.9. La Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos ha publicado recientemente una norma definitiva que exige que dos especies adicionales, el camarón y el abulón, cumplan los requisitos del SIMP a partir del 31 de diciembre de 2018. La NOAA se compromete a asesorar a los importadores de camarones y abulones y a sus socios exportadores sobre los requisitos del SIMP y sobre cómo pueden cumplir los importadores con la reglamentación.

17.10. Los Estados Unidos manifiestan su deseo de seguir colaborando en la aplicación de estas normas y de seguir contribuyendo a combatir la pesca INDNR y proteger más ampliamente los océanos.

17.11. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

17.12. El Consejo así lo acuerda.

18 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

18.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, las delegaciones del Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, Noruega y la Unión Europea pidieron a la Secretaría que se incluyera ese punto en el orden del día. Posteriormente, en una comunicación de fecha 2 de noviembre de 2018, la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicitó su inclusión en la lista de copatrocinadores.

18.2. La delegada de la Unión Europea dice que la cuestión que tiene a la vista el Consejo, por desgracia, es bien conocida ya que viene planteándose en diversos órganos de la OMC desde hace varios años. La UE reitera su grave preocupación por el hecho de que la India, en diversas oportunidades, haya aumentado los derechos de aduana que gravan productos de las TIC; el más reciente de esos aumentos tuvo lugar en octubre de 2018.

18.3. La UE, como señaló en la reunión anterior del Consejo, considera que esos derechos de importación constituyen violaciones *prima facie* de los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC, en la medida en que las líneas arancelarias correspondientes están sujetas a compromisos de exención de derechos en la Lista de concesiones de la India anexa al GATT. Por lo tanto, la UE insta a la India a reconsiderar las medidas que tienen por objeto imponer o aumentar esos derechos.

18.4. Los productos de las TIC también son el objeto del proyecto de rectificación de la Lista de concesiones de la India transmitido a los Miembros de la OMC el 25 de septiembre de 2018. Tras realizar una evaluación cuidadosa, la UE ha llegado a la conclusión de que ese proyecto de rectificación no constituye una modificación de pura forma, sino que altera el alcance de los compromisos contraídos por la India en el marco del GATT de 1994. La UE ya ha opuesto objeciones por escrito porque estima que los cambios no se ajustan a las disposiciones del párrafo 2 de la Decisión sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias, de 1980.

18.5. La delegada de los Estados Unidos lamenta tener que volver a plantear en el Consejo la cuestión de los incrementos de los aranceles aplicados por la India a productos de telecomunicaciones y TIC. En lugar de atender a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y muchos otros Miembros, la India ha adoptado medidas adicionales que suscitan preocupación. En efecto, a finales de octubre de 2018, la India anunció una nueva serie de aumentos de los aranceles aplicados a los productos de telecomunicaciones.

18.6. Los Estados Unidos tienen entendido que los aranceles que aplica la India a las estaciones base (línea arancelaria 8517.61) y el equipo de telecomunicaciones (línea arancelaria 8517.69) han aumentado del 10% al 20%. Esos aumentos entrañan un incremento de los aranceles de importación, en particular los aranceles de determinados productos que la India se comprometió a consolidar a un tipo nulo en el marco de la OMC. A ello hay que añadir el proyecto de rectificación y modificación de la Lista XII presentado por la India, en el que se propone desconsolidar varias concesiones en relación con las subpartidas de los Capítulos 84 y 85.

18.7. Tras examinar atentamente la cuestión, los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que las modificaciones propuestas repercutirán negativamente en el alcance de las concesiones de la India en relación con las mercancías de que se trata y, por tal motivo, no pueden ser consideradas

una rectificación. A juicio de los Estados Unidos, las modificaciones propuestas no se ajustan a las disposiciones del párrafo 2 de los Procedimientos de 1980.

18.8. En octubre de 2018, los Estados Unidos hicieron constar formalmente sus preocupaciones de orden sistémico y sus objeciones al proyecto de rectificación de la India. En efecto, por conducto del CAM y con el decidido apoyo de la Secretaría, los Estados Unidos llevaron a cabo la labor técnica y el examen multilateral necesarios para asegurarse de que no se modificasen las concesiones arancelarias de cada Miembro con cada actualización de la nomenclatura arancelaria. Sin embargo, el proyecto de rectificación de la India indica lo contrario y podría tener importantes repercusiones en la naturaleza y el significado de los compromisos de consolidación de aranceles contraídos en el marco de la OMC.

18.9. Como ya se ha indicado en reuniones del CCM, el CAM y el Comité del ATI, el proyecto de rectificación de la India abarca muchos productos cuyos aranceles la India se comprometió a consolidar en régimen de franquicia arancelaria en su Lista XII en el marco de la OMC. A modo de ejemplo, cabe mencionar el equipo de telecomunicaciones clasificado en la línea arancelaria 8517.62, respecto del cual la India asumió un compromiso a nivel de seis dígitos del SA. Así pues, toda línea o subdivisión arancelaria a nivel nacional que la India pueda proponer debe también estar consolidada a un tipo arancelario nulo. Sin embargo, un análisis detenido de la propuesta de la India indica que una nueva subdivisión ex de la línea arancelaria 8517.62 dejará de estar consolidada.

18.10. Los Estados Unidos y muchos otros Miembros han abordado esa cuestión en repetidas oportunidades en los comités pertinentes y en este Consejo. Hay claras discrepancias entre los aranceles que la India se ha comprometido a consolidar en régimen de franquicia arancelaria en el marco de la OMC respecto de determinados productos, y los derechos de importación distintos de cero que la India percibe efectivamente en la frontera por la importación de esos productos. Los Estados Unidos no conciben que la India pueda creer que, de alguna manera, puede justificar esas discrepancias sobre la base de la rectificación propuesta.

18.11. El delegado del Japón dice que los derechos de aduana aplicados por la India a determinados productos de TIC siguen siendo objeto de preocupación también para la delegación del Japón. El Japón tenía entendido que, en la Lista de la India en el marco de la OMC, los aranceles de los teléfonos móviles y sus partes, clasificados a nivel de seis dígitos, estaban consolidados a un tipo nulo. Sin embargo, actualmente los teléfonos móviles están sujetos a un derecho de aduana del 20% y sus partes a un derecho de aduana del 15%. Además, el 12 de octubre de 2018, la India aumentó del 10% al 20% los tipos arancelarios de las estaciones base y determinados productos de telecomunicaciones y comenzó a aplicar un derecho del 10% a determinados tipos de montajes de placas de circuitos impresos.

18.12. El Japón tiene preocupaciones de orden sistémico y comercial al respecto y considera que esos derechos constituyen una violación de los compromisos asumidos por la India en materia de consolidación. Así pues, insta una vez más a la India a retirar los aranceles que aplica a los productos de TIC de que se trata y a hacerlo sin más demora. A pesar de las diversas reuniones bilaterales que han tenido lugar con expertos de la India, la India aún no ha respondido a las preguntas que le formuló el Japón en abril de 2018.

18.13. El 25 de septiembre de 2018, la India distribuyó un proyecto de rectificación y modificación de su Lista. Puesto que ese proyecto alterará el alcance de las concesiones hechas por la India, no puede considerarse que las modificaciones sean de pura forma. Por consiguiente, el Japón, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de los Procedimientos de 1980, presentó una objeción a la modificación que la India se propone introducir en su Lista y ha seguido examinando la cuestión con la India a nivel bilateral.

18.14. La delegada de China dice que la delegación de China ha planteado esa cuestión en repetidas ocasiones en el CCM y en el Comité del ATI, pese a lo cual la situación dista de haber mejorado.

18.15. Como ya han indicado otras delegaciones, el 25 de septiembre de 2018 la India distribuyó una comunicación en la que solicitaba la rectificación, en relación con determinados productos de TIC, de su Lista conforme al SA 2007. China cree que la rectificación solicitada no constituye una rectificación de pura forma ya que alterará el alcance de los compromisos contraídos por la India en el marco del ATI y del GATT de 1994 y repercutirá negativamente en las concesiones que ha hecho

en relación con los productos en cuestión. Por lo tanto, no se aplican las disposiciones del párrafo 2 de los Procedimientos de 1980.

18.16. China cree que las medidas adoptadas por la India, en particular el aumento de los tipos aplicados a los teléfonos móviles y las partes conexas, son incompatibles con los compromisos contraídos por ella en el marco del ATI y de su Lista en la OMC y, por ende, constituyen una violación de las normas de la OMC. China insta a la India a modificar inmediatamente los tipos de los derechos de aduana que gravan esos productos y a ajustarlos a los tipos consolidados por ella en la OMC.

18.17. El delegado del Canadá dice que el Canadá ha planteado esa cuestión varias veces en el CCM y, más recientemente, en las reuniones del Comité del ATI, pero que nada ha cambiado. Al Canadá sigue preocupándole que la India no solo haya seguido aplicando a los productos de TIC aranceles superiores a los consolidados, sino que, además, haya seguido anunciando nuevos aumentos, por encima de los tipos consolidados, de los aranceles que aplica a esos productos.

18.18. El Canadá tiene preocupaciones de orden tanto sistémico como comercial con respecto a la decisión de la India de aplicar a esos productos aranceles más altos que los consolidados en sus compromisos, así como con respecto a su renuencia a atender debidamente a las preocupaciones de los Miembros en esa esfera. El intento de la India de corregir esa situación desconsolidando sus compromisos mediante una notificación de rectificación y modificación de sus listas de concesiones arancelarias solo ha conseguido exacerbar esas preocupaciones del Canadá. En efecto, no se trata de una modificación de pura forma. Por lo tanto, el Canadá insta nuevamente a la India a rescindir, con efecto inmediato, esos aumentos de los aranceles y a abstenerse, en el futuro, de aumentar sus aranceles por encima del nivel de los compromisos contraídos en la OMC.

18.19. El delegado de Noruega dice que, desde la reunión anterior del CCM, la cuestión, en lugar de resolverse, ha dado un giro negativo. Como ya se ha señalado, el 25 de septiembre de 2018, la Secretaría distribuyó una notificación de la India basada en las disposiciones de los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias de 1980. Noruega considera que, por sí sola, la desconsolidación de aranceles no es forzosamente contraria a las disposiciones del artículo 2 de los Procedimientos de 1980. Sin embargo, es evidente que la India está alterando el alcance de las concesiones que ha otorgado y, como resultado de ello, está perjudicando a otros Miembros. Noruega está considerando la posibilidad de presentar una objeción formal a las rectificaciones propuestas por la India.

18.20. El delegado de Tailandia dice que, al igual que a otros Miembros, a Tailandia le preocupa que la India aplique a diversos productos de TIC aranceles más altos que los consolidados y reitera el interés comercial de Tailandia en esa clase de productos. Tailandia también tiene preocupaciones de orden sistémico respecto de las consecuencias de los aranceles aplicados por la India a productos de TIC. Insta, pues, a la India a ajustar el nivel de esos aranceles de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de la OMC. Añade que las autoridades de la capital aún están examinando la notificación de la India sobre la rectificación y modificación de sus listas, de fecha 25 de septiembre de 2018.

18.21. La delegada del Taipei Chino dice que comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros. El Taipei Chino también ha planteado esas preocupaciones en el Comité del ATI y en el CAM en repetidas ocasiones. No obstante, la situación ha empeorado, en particular en lo que se refiere a la intención de la India de aumentar nuevamente los derechos de importación que aplica al equipo de telecomunicaciones, como las estaciones base y determinados productos de telecomunicaciones, según han indicado los Estados Unidos y el Japón. Eso constituye una violación del compromiso asumido por la India de consolidar los aranceles aplicados a esos productos a un tipo nulo. Esa clase de aumento de los derechos de aduana es totalmente incompatible con las disposiciones del Artículo II del GATT.

18.22. La delegación del Taipei Chino abriga serias reservas respecto del proyecto de rectificación presentado recientemente por la India en relación con las subpartidas de los capítulos 84 y 85 del SA, que comprenden muchos de los productos abarcados por el ATI 1, en el que es parte la India. La rectificación propuesta no encuadra en el mandato relativo a la "reduplicación". En cambio, la India debería conceder acceso en régimen de franquicia arancelaria a los productos de las líneas arancelarias de que se trata, y cumplir los compromisos que ha contraído.

18.23. La delegada de Singapur dice que comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros e insta a la India a hacer las modificaciones necesarias para que sus aranceles estén de acuerdo con los compromisos que ha contraído en la OMC.

18.24. La delegada de Suiza recapitula las preocupaciones ya expresadas por Suiza en reuniones anteriores del CCM. Dice que, desde 2014, la India ha ido aumentando progresivamente los derechos de aduana que aplica a los productos de TIC; el más reciente de esos aumentos tuvo lugar dos semanas atrás.

18.25. Los derechos de importación que aplica la India a esos productos constituyen violaciones *prima facie* de los compromisos contraídos por ella en el marco de la OMC, ya que las líneas arancelarias correspondientes están exentas de derechos en la Lista de concesiones de la India. La notificación presentada recientemente (en septiembre de 2018) por la India no ha logrado disipar las preocupaciones de Suiza; muy por el contrario, las 15 posiciones arancelarias mencionadas en el documento de la India corresponden a productos de TI incluidos en la Lista de la India con tipos consolidados nulos, que la India ahora se propone desconsolidar.

18.26. Suiza considera que esa modificación altera el equilibrio de las concesiones hechas por la India y, por lo tanto, no puede considerarse de pura forma. A Suiza no le queda otra opción más que objetar a la rectificación propuesta ya que no encuadra en las disposiciones del párrafo 2 de la Decisión sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias, de 1980.

18.27. La delegada de la República de Corea dice que Corea también tiene preocupaciones de orden sistémico en relación con el aumento de los aranceles aplicados por la India a los productos de TIC. Corea considera que la India debería otorgar acceso libre de derechos a todas las mercancías comprendidas en las líneas del SA respecto de las cuales ha asumido ese compromiso. Corea pide a la India que restablezca un tipo nulo para los productos de TI abarcados por el ATI, de conformidad con los compromisos que ha contraído en la OMC.

18.28. El delegado de Australia se hace eco de la preocupación expresada por otros Miembros por el hecho de que la India aplique tipos arancelarios superiores a los consolidados. Australia tiene un interés de orden sistémico en velar por que los Miembros de la OMC respeten sus compromisos en materia de aranceles, así como los principios básicos del Acuerdo sobre la OMC.

18.29. La delegada de Nueva Zelanda se hace eco de las preocupaciones expresadas por las delegaciones que la han precedido, en particular las relativas a las modificaciones introducidas recientemente por la India. Nueva Zelanda continuará dejando constancia de sus preocupaciones a nivel sistémico en el CCM y en otros órganos de la OMC.

18.30. El delegado de la India da las gracias a los oradores que lo han precedido por su interés continuado en el aumento de los derechos de aduana de la India que gravan determinados productos de telecomunicaciones y otros productos.

18.31. En cuanto al derecho que la India viene imponiendo a determinados productos desde octubre de 2018, productos que, según algunos Miembros, están comprendidos en el ATI 1, el orador dice que la India ya ha respondido a esas afirmaciones en distintos órganos de la OMC, en particular el CAM, el Comité del ATI y el CCM.

18.32. Sin embargo, en aras de la claridad, la India considera necesario abordar nuevamente algunas de esas cuestiones.

18.33. La India tiene plena conciencia de las obligaciones y los compromisos que ha contraído en el marco del ATI 1 y los ha respetado hasta la fecha. La India firmó el ATI 1 en 1997 y oportunamente presentó su Lista de concesiones, que fue certificada en el documento WT/Let/181. La India no tiene intención de asumir ningún compromiso más allá de los contraídos en el marco del ATI 1. Además, considera que los productos cuyos derechos han aumentado no están comprendidos en el ATI 1 firmado por la India. El orador invita a las delegaciones a compartir su parecer sobre los productos comprendidos en el ATI 1, así como sobre los derechos de aduana que aplican otros Miembros a esos productos.

18.34. Refiriéndose a las preocupaciones de orden general expresadas por los Miembros por la medida adoptada por la India en relación con los compromisos contraídos en el marco del ATI 1, el orador dice que la India ya ha respondido por escrito a esas inquietudes, en particular en diversas reuniones del CAM, el CCM y el Comité del ATI. Los Miembros tienen derecho a rever todas las cuestiones o los errores que puedan haberse deslizado al asignar aranceles consolidados en el contexto de una transposición de sus listas a una nueva nomenclatura del SA y de presentar la solicitud necesaria de rectificación al órgano pertinente. De hecho, en el documento G/MA/TAR/RS/24, de fecha 2 de abril de 1997, la India indicó muy claramente que se reservaba el derecho de introducir modificaciones técnicas en su Lista y corregir cualesquiera errores, omisiones o inexactitudes.

18.35. Por lo tanto, la India ha presentado su solicitud de rectificación con el fin de corregir determinados errores contenidos en su Lista conforme al SA 2007, con arreglo a las disposiciones sobre "otras rectificaciones" que figuran en los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias, contenidos en la Decisión de fecha 26 de marzo de 1980.

18.36. En la nota explicativa de la solicitud de rectificación, la India indicaba que, al transponer las líneas arancelarias y la descripción de los productos según las recomendaciones de la OMA para la transposición del SA 2002 al SA 2007, la India había incluido inadvertidamente, entre los compromisos de consolidación de derechos nulos, las subpartidas arancelarias indicadas en el cuadro del apéndice. Por lo tanto, el orador alienta a los Miembros a considerar la solicitud de rectificación de la India. Si algún Miembro tiene una opinión diferente sobre los aspectos técnicos de los productos de que se trata o sobre su clasificación, la India está dispuesta a examinarla con el Miembro interesado. También pide a los Miembros que han planteado nuevas cuestiones en la reunión en curso que envíen sus declaraciones a la delegación de la India para que puedan ser reenviadas a la capital a los efectos de su ulterior examen.

18.37. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones que han intervenido en el debate y sugiere al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas.

18.38. El Consejo así lo acuerda.

19 PAKISTÁN - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LA UNIÓN EUROPEA

19.1. El Presidente informa al Consejo de que, en sendas comunicaciones de fechas 30 de octubre y 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de Australia y la Unión Europea pidieron a la Secretaría que incluyese ese punto en el orden del día.

19.2. El representante de Australia dice que las autoridades australianas están seriamente preocupadas por los excedentes de azúcar a nivel mundial, que están perjudicando a la industria azucarera australiana. Australia ya ha expresado su preocupación por la ayuda interna y las subvenciones a la exportación otorgadas por el Pakistán en los 12 meses precedentes, medidas que, a juicio de Australia, han contribuido al exceso de azúcar a nivel mundial. Por lo tanto, Australia acogió con satisfacción la información según la cual en 2017-2018 el Pakistán había dejado de ayudar a sufragar el costo del transporte de las exportaciones de excedentes de azúcar. Sin embargo, el 2 de octubre de 2018 el Comité de Coordinación Económica dependiente del Gabinete aprobó la propuesta de la División de Comercio de exportar un millón de toneladas de azúcar excedentaria. Si bien hasta la fecha no parece haberse anunciado que se prestará ayuda financiera o se ayudará a sufragar los gastos de transporte, a Australia le preocupa que el Pakistán, a fin de liquidar los excedentes de azúcar acumulados, pueda restablecer la ayuda monetaria para sufragar los gastos de transporte sobre la base de una escala móvil, como sucedió en 2017-2018.

19.3. Australia pide nuevamente al Pakistán que reconsidere el apoyo a los precios de mercado a nivel provincial, emprenda las reformas necesarias para asegurarse de que los productores de caña de azúcar del Pakistán reciban información sobre los precios de mercado y notifique al Comité de Agricultura la ayuda interna que presta.

19.4. Australia está resuelta a defender los intereses de sus productores de azúcar y está analizando atentamente la compatibilidad, con las normas de la OMC, de las medidas adoptadas por el Pakistán para ayudar a sus productores de azúcar.

19.5. La representante de la Unión Europea se hace eco de las preocupaciones expresadas por Australia. La UE tiene mucho interés en escuchar la explicación del Pakistán sobre la manera en que las medidas que ha adoptado respetan la letra y el espíritu de la Decisión de Nairobi sobre la Competencia de las Exportaciones.

19.6. El representante de la Federación de Rusia dice que el Pakistán ha estado subvencionando la exportación de azúcar en los últimos cuatro años. A finales de 2017, el Gobierno del Pakistán anunció un incremento de las subvenciones a la exportación y de los contingentes de exportación, y el volumen del contingente de exportación de azúcar aumentó considerablemente: de 500.000 toneladas a 2 millones de toneladas. Los exportadores pakistaníes se benefician de subvenciones a la exportación de azúcar por valor de 97 dólares EE.UU. por tonelada; el monto total de las subvenciones asciende a 194 millones de dólares EE.UU.

19.7. Como resultado del aumento de las exportaciones de azúcar subvencionadas por el Pakistán, las empresas rusas se han visto perjudicadas al disminuir sus exportaciones de ese producto al Asia central. Las medidas adoptadas por el Pakistán crean obstáculos innecesarios al comercio y atentan contra la igualdad de condiciones en el mercado mundial.

19.8. La representante de Tailandia dice que las autoridades tailandesas tienen preocupaciones similares y seguirán vigilando la situación.

19.9. El representante del Brasil se hace eco de las preocupaciones expresadas por los oradores precedentes. Las medidas adoptadas por el Pakistán han asestado un duro golpe a un mercado ya debilitado como resultado del exceso de capacidad y la caída de los precios.

19.10. El Brasil ha tomado nota del anuncio efectuado por el Pakistán el 2 de octubre de 2018, según el cual eliminará las subvenciones a la exportación en relación con la cosecha de 2018-2019. Actualmente el Brasil está analizando los detalles de las directrices de política adoptadas recientemente.

19.11. La representante de El Salvador dice que El Salvador comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros.

19.12. El representante del Canadá dice que a la industria azucarera canadiense le preocupa el efecto de reducción de los precios del azúcar que pueden tener las medidas adoptadas por el Pakistán; la reducción de los precios redundará en detrimento de todos los exportadores de azúcar. El Canadá invita al Pakistán a adoptar políticas basadas en mayor medida en el mercado y a actualizar sus notificaciones sobre la ayuda interna y las subvenciones a las exportaciones a fin de que los Miembros puedan comprender mejor los programas que está llevando a cabo.

19.13. El representante del Pakistán dice que la medida adoptada para ayudar a sufragar los gastos de transporte y comercialización es compatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 y los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura.

19.14. El Pakistán ya ha respondido a las inquietudes de los Miembros tanto a nivel bilateral como en reuniones del Comité de Agricultura y seguirá celebrando conversaciones constructivas con todas las delegaciones interesadas.

19.15. El Presidente sugiere al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas.

19.16. El Consejo así lo acuerda.

20 INDIA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS SUBVENCIONES AL AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LA UNIÓN EUROPEA

20.1. El Presidente informa al Consejo de que, en sendas comunicaciones de fechas 30 de octubre y 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de Australia y la Unión Europea pidieron a la Secretaría que incluyese ese punto en el orden del día.

20.2. El representante de Australia reitera la seria preocupación de Australia por los excedentes de azúcar a nivel mundial que han repercutido negativamente en el precio mundial del azúcar, situación a la que han contribuido las medidas de ayuda interna y las subvenciones a la exportación de la India.

20.3. Australia manifiesta su decepción ante las nuevas subvenciones al azúcar (en particular la ayuda para sufragar el costo del transporte) anunciadas por el Gobierno indio el 26 de septiembre de 2018, por valor de aproximadamente 750 millones de dólares EE.UU.

20.4. La asistencia financiera, consistente en el pago de 138,8 rupias indias por tonelada en 2018-2019, lo que representa aproximadamente un total de 565 millones de dólares EE.UU. en el conjunto de medidas anunciadas, parece estar supeditada a los resultados de exportación que se obtengan mediante el contingente de exportación indicativo mínimo de cinco millones de toneladas de azúcar. En el pasado, la India ha dicho que sus disposiciones en materia de ayuda interna no afectan a los mercados mundiales ni perjudican los intereses de exportación de terceros, en particular los países en desarrollo, Sin embargo, no parece ser así en el caso del azúcar.

20.5. Inmediatamente después del anuncio del Gobierno indio, los precios mundiales del azúcar se desplomaron, para alcanzar su nivel más bajo en diez años. El mercado mundial interpretó las previsiones de producción de azúcar y los anuncios de política de la India como una señal para bajar los precios. El actual excedente de 10 millones de toneladas de azúcar de la India y las previsiones según las cuales la producción de azúcar (apuntalada por las nuevas subvenciones y el sostenimiento de los precios de mercado a través de los "precios equitativos y remunerativos") alcanzará los 32 millones de toneladas en la siguiente campaña se ciernen sobre los mercados mundiales.

20.6. La India ha tratado de tranquilizar a los Miembros de la OMC diciendo que el volumen de sus exportaciones de azúcar es mínimo. Sin embargo, el 8 de noviembre de 2018 el Gobierno indio anunció que, a partir de 2019, proyectaba exportar a China dos millones de toneladas de azúcar en bruto, y que la India estaba en condiciones de convertirse en un exportador habitual y fiable de un importante volumen de azúcar de alta calidad a China.

20.7. Australia está resuelta a defender los intereses de sus productores de azúcar y está examinando atentamente la compatibilidad, con las normas de la OMC, de las numerosas medidas de ayuda adoptadas por la India en beneficio de su industria azucarera.

20.8. El representante de Tailandia expresa la preocupación de Tailandia por la medida adoptada por la India a fin de sostener los precios del azúcar mediante la aplicación de un contingente de exportación indicativo mínimo y la prestación de ayuda para sufragar el costo del transporte. Esa clase de asistencia no permite a los productores nacionales tomar decisiones comerciales basadas en las señales que envían los mercados mundiales y puede fomentar el exceso de producción, la acumulación de existencias y la exportación de las existencias excedentarias, con las consecuencias adversas que eso puede tener para los mercados internacionales. Tailandia exhorta a la India a proporcionar información detallada sobre todas las medidas mencionadas por los Miembros al respecto. Asimismo, considera que la India debería también alentar a los productores nacionales a adoptar decisiones basadas en las señales de los mercados y no en medidas de ayuda que distorsionan el comercio.

20.9. La representante de la Unión Europea reitera lo que dijo en relación con el anterior punto del orden del día, que se aplica también a las medidas adoptadas por la India para ayudar al sector azucarero.

20.10. El representante de la Federación de Rusia dice que el Gobierno indio presta ayuda a la industria nacional del azúcar concediendo subvenciones directas e indirectas a los productores de azúcar a fin de modernizar y diversificar la producción de azúcar. El Gobierno no solo garantiza los precios mínimos que deben pagar los fabricantes a los agricultores, sino que, además, subvenciona la producción de caña de azúcar y otorga a la industria azucarera subvenciones a la exportación. De ese modo, la India está erigiendo obstáculos innecesarios al comercio y desestabilizando el mercado mundial del azúcar.

20.11. En marzo de 2018, la tasa de los derechos que gravan las exportaciones de azúcar bajó de 20% a 0%; al mismo tiempo, se aumentó el volumen de los contingentes de exportación de azúcar hasta un máximo de dos millones de toneladas. En septiembre de 2018, el Gobierno indio anunció que había aumentado a 1.000 millones de dólares por cinco millones de toneladas el valor de las subvenciones a la exportación de azúcar, incluidas subvenciones de 150 dólares EE.UU. por tonelada de azúcar. También anunció que había aumentado de 13,8 dólares EE.UU. a 41,3 dólares EE.UU. por tonelada las subvenciones para sufragar los gastos de transporte. Esas medidas tienen consecuencias negativas para las empresas rusas. En particular, señala que las exportaciones rusas de azúcar al Asia central han disminuido como resultado del aumento de las exportaciones de azúcar subvencionadas por la India, que se venden a precios de dumping. Rusia exhorta a la India a retirar esas medidas a fin de evitar que den lugar a nuevas distorsiones del comercio.

20.12. El representante del Brasil dice que el Brasil comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros respecto de la ampliación de la política de ayuda de la India y la compatibilidad de las medidas en esa esfera con las normas de la OMC. Sin embargo, la propuesta del Gobierno indio de fomentar la producción de etanol podría ser un paso en la dirección correcta, y podría llevarse a cabo con la cooperación del Brasil.

20.13. La representante de Nueva Zelandia dice que Nueva Zelandia reconoce que es necesario dar a los Miembros en desarrollo y a los Miembros menos adelantados (a los que se concede un plazo adicional con sujeción a determinadas condiciones) mayor flexibilidad a la hora de introducir las modificaciones necesarias en la reglamentación. Sin embargo, en virtud de una de esas condiciones, los Miembros en desarrollo deben notificar la utilización de subvenciones a la exportación en una de las tres notificaciones previas sobre subvenciones a la exportación; ahora bien, la India no ha consignado compromiso alguno en sus listas respecto de la utilización de subvenciones a la exportación en relación con cualquiera de sus productos ni ha presentado una notificación de subvenciones a la exportación desde 2012, y esa última notificación correspondía a la campaña 2009-2010.

20.14. La respuesta que dio la India en el Comité de Agricultura en septiembre de 2018 a las preocupaciones expresadas en relación con su uso de subvenciones a la exportación de leche desnatada en polvo suscitó preocupación. Determinados Miembros, entre los que se cuenta la India, están usando las subvenciones a la exportación para obtener acceso a nuevos mercados o colocar nuevos productos en condiciones en que a) no han contraído compromiso alguno a tal efecto en sus listas; b) el resto de los Miembros está logrando verdaderos progresos en relación con la eliminación total, para 2023 a más tardar, de la forma más importante de ayuda interna causante de distorsión del comercio. Por lo tanto, Nueva Zelandia exhorta a la India a rever la manera en que utiliza las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios en general y a hacerlo inmediatamente en el caso del azúcar y la leche desnatada en polvo.

20.15. La representante de El Salvador dice que El Salvador comparte las preocupaciones expresadas por los oradores precedentes en cuanto a los efectos, en el mercado internacional del azúcar, de las medidas adoptadas por la India.

20.16. La representante de Guatemala señala que Guatemala ocupa el cuarto puesto entre los principales exportadores de azúcar a nivel mundial y, por lo tanto, está analizando las subvenciones que otorga la India, así como otros tipos de asistencia que presta a la industria azucarera india, a fin de determinar si son compatibles con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC. Si Guatemala llega a la conclusión de que esas medidas no son compatibles con los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC, recurrirá a los mecanismos a su disposición para asegurarse de que la India cumpla con sus obligaciones. Guatemala está dispuesta a celebrar consultas con la India y otros Miembros interesados a fin de hallar una solución rápida y mutuamente acordada en relación con esa cuestión.

20.17. El representante del Canadá dice que los mecanismos de ayuda que utiliza la India para exportar azúcar, así como el consiguiente efecto depresor que tienen esos mecanismos en el mercado mundial del azúcar, son objeto de preocupación para el sector azucarero canadiense. Así pues, el Canadá exhorta a la India a reconsiderar las medidas adoptadas y a aplicar, en su lugar, políticas orientadas en mayor medida hacia el mercado.

20.18. El representante de la India dice que los productores de caña de azúcar de la India son, en su mayoría, pequeños agricultores y agricultores marginales que explotan parcelas muy pequeñas, El Gobierno ha adoptado varias medidas para pagar las sumas adeudadas a los agricultores y mejorar su situación.

20.19. En ese contexto, el Gobierno ha autorizado la utilización de melaza pesada (B) para producir el etanol que se mezcla con gasolina. También ha anunciado la concesión de incentivos a fin de incrementar la capacidad de producción de etanol y modernizar el equipo de planta con miras a dedicar un mayor número de días de trabajo a la producción. Se estima que se utilizará aproximadamente un millón de toneladas de las existencias de caña de azúcar para producir etanol, y se prevé que esa cifra aumentará en el futuro.

20.20. A fin de evitar las ventas a precios desventajosos, el Gobierno ha establecido el precio equitativo y remunerativo de la caña de azúcar, que es un precio indicativo que deben pagar los ingenios azucareros cuando compran caña para la producción de azúcar. En consecuencia, el Gobierno ha anunciado la modificación del precio equitativo y remunerativo en función de diversos parámetros de costos.

20.21. La caña de azúcar no ha figurado en las notificaciones de la India sobre la ayuda interna porque el Gobierno no compra caña de azúcar a los agricultores.

20.22. Si bien la India es uno de los principales productores y consumidores de azúcar del mundo, en realidad solo desempeña un papel marginal en el comercio mundial de azúcar. Así, por ejemplo, el volumen de las exportaciones de azúcar de la India en 2018 fue insignificante: apenas 0,62 millones de toneladas, en comparación con un total de 63 millones de toneladas de azúcar exportadas a nivel mundial. Por ello, las políticas de la India en ese ámbito no repercuten en los precios internacionales., Por ende, las compras de azúcar de la India son un asunto interno.

20.23. La India está dispuesta a examinar ese asunto a nivel bilateral con cualquier Miembro que aún desee aclarar determinadas cuestiones en relación con la política actual de la India en esa esfera.

20.24. El Presidente sugiere al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas.

20.25. El Consejo así lo acuerda.

21 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DEL TÉRMINO "DANBO" COMO INDICACIÓN GEOGRÁFICA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL URUGUAY

21.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 30 y 31 de octubre de 2018, las delegaciones del Uruguay y los Estados Unidos solicitaron respectivamente a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

21.2. La representante de los Estados Unidos dice que su país sigue teniendo preocupaciones acerca del registro del término "Danbo" como indicación geográfica protegida, sin respetar en absoluto la norma internacional del Codex.

21.3. El proceso de consultas con la UE no ha sido satisfactorio, al igual que las respuestas de la UE a las peticiones de aclaración formuladas por los Estados Unidos en el Comité OTC. El registro de "Danbo" no ha sido suficientemente transparente, entre otras cosas porque no se ha explicado cómo ha tenido en cuenta la Comisión las normas vigentes del Codex.

21.4. La solicitud que se está examinando para "Havarti" también es poco transparente y la UE debería facilitar información actualizada al respecto. Los Estados Unidos se oponen a que la Unión Europea conceda la protección de indicación geográfica a Havarti, puesto que existe una norma internacional del Codex Alimentarius para Havarti, confirmada por los miembros del Codex (entre ellos la UE) en 2007, 2008 y 2010.

21.5. En la propia decisión del Consejo sobre la adhesión de la UE a la Comisión del Codex Alimentarius se afirma que "las normas del Codex han adquirido mayor pertinencia jurídica en virtud de la referencia que se hace al Codex en los Acuerdos de la OMC y por la presunción de conformidad conferida a las medidas nacionales que se basan en esas normas".

21.6. La UE y sus Estados miembros también han aceptado las normas para distintas variedades de queso del Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos, cuya sección 7 incluye disposiciones en materia de etiquetado que protegen el carácter y uso genéricos de los nombres de estos quesos.

21.7. El Danbo y el Havarti han sido sometidos a un examen riguroso para demostrar el uso de las denominaciones en el ámbito público y el comercio internacional. ¿Ha cambiado de opinión la UE acerca de la pertinencia jurídica de las normas del Codex desde que se publicó la decisión del Consejo?

21.8. Muchas de las modificaciones que la UE se propone introducir en el reglamento de base que se notificó al Comité OTC en agosto de 2018 también causan preocupación. Parece que dichas modificaciones agravan las preocupaciones actuales, en lugar de aliviarlas, como por ejemplo la relativa al traspaso de la autoridad de la Comisión a los Estados miembros, y la concesión a los Estados miembros de un mayor margen de flexibilidad y de control con respecto a las solicitudes de indicación geográfica. Esto tendría repercusiones no solo en las solicitudes existentes, sino también por lo que respecta a garantizar que los Estados miembros cumplan los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

21.9. Los Estados Unidos piden a la UE que facilite información actualizada sobre la situación de las modificaciones propuestas; asimismo, le solicitan que estudie la posibilidad de retirar las más problemáticas y que confirme que lo hará.

21.10. La representante del Uruguay lamenta que esta cuestión siga figurando en el orden del día del Consejo y que todavía no haya recibido ninguna respuesta de la UE. El Uruguay es uno de los principales productores y exportadores mundiales de queso Danbo y por ello está sumamente preocupado por los obstáculos innecesarios generados al comercio de este tipo de queso, como la limitación al libre uso del término "Danbo" en la UE. Al Uruguay también le preocupa la posible extensión de esta protección en terceros mercados por medio de acuerdos de libre comercio o por el uso de sistemas de registros internacionales. Esta preocupación es extensiva a otros términos genéricos que actualmente son usados libremente tanto en quesos como en otros productos.

21.11. En conclusión, el Uruguay solicita que para la minuta de esta reunión se tome en cuenta su detallada intervención pronunciada en la reunión del Consejo de 3 de junio de 2018², y exhorta a la UE a revisar su medida y a considerar la posibilidad de sustituirla por otras medidas que permitan a la UE alcanzar sus objetivos sin por ello crear obstáculos innecesarios al comercio.

21.12. El representante de la Argentina comparte las preocupaciones de otros Miembros y señala que la registración de "Danbo" como indicación geográfica protegida no se ajusta a los estándares del Codex, y que la UE no ha llevado a cabo el proceso de consultas y registración de forma transparente.

21.13. De conformidad con la norma 264 del Codex, elaborada específicamente para el queso Danbo, el "país de origen" se refiere al país donde se elaboró el queso y no al país donde se originó la denominación. Se reconoce así que Danbo es un tipo de queso que puede ser elaborado en cualquier país; por ese motivo, la Argentina considera que, puesto que Danbo es un término genérico, este no es pasible de ser registrado como indicación geográfica de ningún modo restrictivo.

21.14. La Argentina recuerda que, en la diferencia *Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas* (DS231), el Grupo Especial constató que la norma del Codex es una norma internacional pertinente, a tenor del artículo 2.4 del Acuerdo OTC, y, como tal, debe ser utilizada como base en la elaboración de los reglamentos. En consecuencia, el término "Danbo" como

² Documento G/C/M/132, párrafos 6.2 a 6.8.

indicación geográfica en sí misma indica que la UE no ha utilizado la norma 264 del Codex como base para su Reglamento (UE) 2017/1901. La Argentina insta a la UE a revisar la medida.

21.15. El representante de Nueva Zelanda dice que a las autoridades de su país les preocupa que la Comisión Europea haya decidido registrar el término "Danbo" pese a haber aceptado previamente una norma del Codex en la que tanto la Comisión Europea como Dinamarca reconocían que la declaración sobre el país de origen protege su carácter genérico. La medida afectará negativamente a los productores de fuera de Dinamarca que han invertido en su producción de quesos con la expectativa legítima de poder utilizar la norma. La medida de la UE no respeta la integridad del sistema de normalización, destinado a fomentar la fiabilidad y la coherencia en las normas que rigen el comercio internacional.

21.16. La representante de la Unión Europea señala que el procedimiento para conceder protección al término "Danbo" como indicación geográfica en la UE ha concluido, y que el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1901 de la Comisión, de 18 de octubre de 2017, se ha puesto a disposición del público.

21.17. Tal como se señaló en el Comité OTC, la UE considera que cualquier cuestión que concierna estrictamente a los derechos de propiedad intelectual debe ser tratada en el Consejo de los ADPIC.

21.18. Los Estados Unidos intervienen para mostrar su desacuerdo, afirmando de nuevo que, en su opinión, se trata de una cuestión relacionada con los OTC. La representante señala que, de hecho, la UE notificó correctamente su reglamento sobre los regímenes de calidad en el marco del Acuerdo OTC por sus implicaciones en el ámbito de los OTC, como la cuestión del etiquetado en relación con las normas internacionales pertinentes. Señala, además, que el Consejo del Comercio de Mercancías es el órgano de supervisión del Comité OTC.

21.19. A continuación, la representante de la Unión Europea reitera que entiende que el asunto en cuestión se refiere a la divergencia en el registro de la indicación geográfica y no a las disposiciones de etiquetado que la acompañan; por ese motivo, la UE sigue considerando que el foro adecuado para debatir esta cuestión es el Consejo de los ADPIC.

21.20. La representante del Uruguay también interviene por segunda vez, en apoyo de la interpretación de los Estados Unidos sobre este asunto; el Uruguay considera que la cuestión es pertinente con respecto al Acuerdo OTC y se opone a que sea examinada en el Consejo de los ADPIC. Además, el Uruguay no ha tenido más remedio que plantear esta cuestión en el Consejo del Comercio de Mercancías, puesto que hasta la fecha no ha recibido de la UE ninguna respuesta a sus preguntas.

21.21. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas sobre esta cuestión.

21.22. El Consejo así lo acuerda.

22 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN A DETERMINADAS EMPRESAS CHINAS - SOLICITUD DE CHINA

22.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

22.2. La representante de China señala que el 29 de octubre de 2018 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos anunció la adición de una empresa china, la Fujian Jinhua Integrated Circuit Company, a la lista de entidades respecto de las cuales se aplican controles de exportación, con lo cual se prohíbe que las empresas estadounidenses exporten productos, programas informáticos y tecnología que la empresa Jinhua necesita para su funcionamiento. El anuncio señala claramente que la medida de control de las exportaciones se adoptó por razones de seguridad nacional. No obstante, a la luz de los productos de que se trata, el momento y los motivos aducidos para aplicar la medida, China considera que no hay ningún fundamento para adoptar la medida por razones de seguridad nacional.

22.3. En el anuncio se menciona "a la luz de la probable tecnología de origen estadounidense", lo cual es un claro indicio de que los Estados Unidos han pensado en las diferencias en materia de derechos de propiedad intelectual entre Jinhua y Micron, el mayor fabricante de chips de DRAM (memoria dinámica de acceso aleatorio) de los Estados Unidos. El caso duró más de un año, en medio de acusaciones mutuas. China entiende que, en lo que concierne a los casos de derechos de propiedad intelectual, suele ser una práctica habitual entre los círculos empresariales elevar esas cuestiones al nivel de la seguridad nacional y someterlas a los controles de exportación de los Estados Unidos. China considera que esta práctica es un abuso de la excepción relativa a la seguridad nacional.

22.4. En primer lugar, en cuanto a los productos abarcados, la medida concierne a los circuitos integrados de DRAM, que no se incluyen en ninguna de las categorías de producto establecidas en el artículo XXI del GATT (materias fisionables, armas y municiones). En segundo lugar, respecto al momento de la aplicación de la medida, en el anuncio se señalaba que Jinhua "estaba cerca de alcanzar una capacidad sustancial de producción de circuitos integrados de DRAM" cuando se adoptó la medida. En otras palabras, los Estados Unidos consideraron que Jinhua era una amenaza a su seguridad nacional antes de que la empresa hubiese adquirido capacidad de producción. China considera que esto es una acusación injustificada y se opone rotundamente a la presunción de culpabilidad sobre las empresas chinas. En tercer lugar, en lo referente a los motivos para su aplicación, a saber que "la producción adicional amenaza la viabilidad económica a largo plazo de los proveedores estadounidenses de estos componentes esenciales de los sistemas militares de los Estados Unidos", es muy evidente que, en el sentido impreciso y no delimitado de la expresión "a largo plazo", la medida se adoptaba con la finalidad de proteger la rama de producción nacional de los Estados Unidos.

22.5. China afirma que el mercado mundial de DRAM es en realidad un mercado oligopolístico. Según The Register, un sitio web británico sobre tecnología de la información, los precios de la DRAM aumentaron un 30% en un trimestre, mientras que Micron, el mayor productor de DRAM de los Estados Unidos, aumentó sus ingresos por ventas un 22,3%. Por consiguiente, Jinhua, que ni siquiera había iniciado su producción, estaba lejos de constituir una amenaza para la viabilidad económica a largo plazo de los fabricantes de DRAM de los Estados Unidos. Antes bien, la verdadera finalidad de la medida de los Estados Unidos es mantener los intereses monopolísticos de su rama de producción de DRAM.

22.6. China considera que las medidas comerciales proteccionistas en cuestión de los Estados Unidos infringen el principio de no discriminación de la OMC, así como las disposiciones sobre la supresión de restricciones cuantitativas, y perjudican gravemente los intereses de China en el marco de los Acuerdos de la OMC. Por tanto, China insta a los Estados Unidos a que supriman de inmediato la prohibición de las exportaciones respecto a las empresas chinas de que se trata, de conformidad con las normas de la OMC.

22.7. China añade que uno de los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC es asegurar que las medidas y procedimientos en materia de derechos de propiedad intelectual no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo, y que las cuestiones relativas a las infracciones del secreto comercial o la propiedad intelectual deben ser resueltas por los tribunales. Por consiguiente, en opinión de China, no es adecuado que los Estados Unidos recurran a los controles de las exportaciones en las resoluciones de los tribunales relativas a este respecto, y mucho menos como excepción a una restricción cuantitativa.

22.8. La representante de los Estados Unidos señala que la medida del Departamento de Comercio se adoptó por el riesgo significativo que existía de que una entidad concreta de China participara en actividades que podían afectar negativamente a los intereses estadounidenses en materia de seguridad nacional y política exterior.

22.9. Se trata de una medida de observancia de la ley cuya finalidad es proteger la seguridad nacional y la propiedad intelectual de los Estados Unidos. China y los demás Miembros interesados deben dirigir cualquier otra petición de información al Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

22.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

22.11. El Consejo así lo acuerda.

23 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

23.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

23.2. La representante de la Unión Europea reitera sus preocupaciones, ya expresadas en reuniones bilaterales, en el Comité OTC y en este Consejo, sobre la aplicación de dos Decretos Ministeriales adoptados por Egipto (Nº 991/2015, documento G/TBT/N/EGY/115; y Nº 43/2016, documento G/TBT/N/EGY/114), y pregunta si las autoridades egipcias han tenido en cuenta las mejoras para la aplicación de los decretos que la UE ha propuesto en intercambios anteriores. La rama de producción de la UE sigue experimentando serias dificultades en relación con la duplicación de procedimientos, los prolongados retrasos y la falta de transparencia en el proceso de registro de las fábricas y empresas extranjeras.

23.3. La UE insta a Egipto a que confirme que ya no será necesario que la misma empresa se registre repetidamente con respecto a los mismos productos en registros diferentes. Debe considerarse que una empresa registrada como "importador de confianza" con arreglo al Decreto Nº 991 ya ha proporcionado una garantía suficiente de la calidad y seguridad de sus productos.

23.4. Por lo tanto, la UE insta a Egipto a que suspenda la aplicación de las medidas en cuestión y que las revise a la luz de los principios y obligaciones de la OMC y luego las vuelva a notificar de conformidad con el Acuerdo OTC. Debe informarse a los Miembros acerca de las medidas que tiene previsto adoptar Egipto para eliminar estos obstáculos innecesarios al comercio.

23.5. La representante de Suiza respalda la intervención de la UE y reitera las preocupaciones que ya expresó en reuniones anteriores del Comité OTC. Las prescripciones de Egipto crean obstáculos innecesarios al comercio, y la falta de transparencia en la aplicación de estas medidas también sigue siendo motivo de preocupación. Suiza alienta a Egipto a que fije fechas límite para adoptar decisiones sobre las solicitudes de registro y a que mejore el proceso de registro en general, puesto que la renovación del registro es una de las dificultades a las que se enfrenta la rama de producción. A Suiza le preocupa que las prescripciones de registro hayan causado la salida de las empresas suizas del mercado egipcio. Al mismo tiempo, Suiza agradece a Egipto los constructivos intercambios bilaterales que han tenido lugar y desea seguir cooperando con Egipto a este respecto.

23.6. El representante de la Federación de Rusia comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros e insta a Egipto a que ponga sus medidas en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El sistema de registro de fabricantes crea obstáculos innecesarios al comercio y las empresas rusas se han visto perjudicadas por sus efectos negativos. La medida ha sido introducida de una manera poco transparente y restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos.

23.7. El representante de Egipto remite a los Miembros a las respuestas de su país que figuran en los informes de las reuniones anteriores del Consejo y las reuniones del Comité OTC.³ Sostiene que el Decreto Ministerial Nº 43/2016 no impone cargas adicionales a los productores ni a las empresas para cumplir determinados reglamentos técnicos. Por el contrario, proporciona a los productores fiables un mejor entorno competitivo, puesto que permite un mayor control de los productos falsificados que se importan en Egipto. A su vez, las autoridades egipcias están haciendo todo lo posible para acelerar el proceso de registro de las empresas extranjeras con el fin de evitar retrasos innecesarios. Además, Egipto revisa y evalúa periódicamente las medidas y reglamentos que afectan a sus importaciones y al comercio exterior en general, con el objetivo final de mejorar el entorno empresarial y facilitar el comercio.

³ Documento G/C/M/132, párrafos 16.6 a 16.9, y documento G/TBT/M/76, párrafo 3.125.

23.8. Egipto está dispuesto a colaborar de forma constructiva con las delegaciones interesadas y a prestar asistencia con respecto a los obstáculos relacionados con la aplicación a los que puedan enfrentarse las empresas.

23.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

23.10. El Consejo así lo acuerda.

24 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

24.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 31 de octubre de 2018, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

24.2. El representante de la Federación de Rusia dice que en 2013 Mongolia estableció un régimen contingentario para la importación de determinados productos agropecuarios, entre ellos la harina de trigo, el trigo, la leche, el agua potable y la carne de bovino. De conformidad con la Resolución N° 77 del Gobierno, de 2 de marzo de 2013, la autoridad responsable determina cada año los volúmenes de los contingentes correspondientes. La importación fuera de estos contingentes está prohibida.

24.3. La Resolución N° 77 también establece los criterios básicos para la determinación de los volúmenes contingentarios. La autoridad responsable calcula esos volúmenes sobre la base de la necesidad anual de importación y exportación de determinados productos agropecuarios. Sin embargo, este sistema de determinación de volúmenes contingentarios anuales genera incertidumbre para los exportadores rusos. Además, a finales de 2016 el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia estableció una prohibición a la importación de harina de trigo.

24.4. En mayo de 2018 Mongolia impuso un contingente de importación para la harina de trigo para el resto del año. Sin embargo, hasta ahora, en noviembre, el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia todavía no ha asignado el volumen contingentario entre los importadores de harina de trigo; en cualquier caso, Mongolia no ha hecho pública la decisión. En consecuencia, los importadores no pueden realizar importaciones dentro del volumen contingentario y aún sigue en vigor la prohibición de importar harina de trigo. Por lo tanto, las importaciones de harina de trigo realizadas por Mongolia han disminuido considerablemente.

24.5. La Federación de Rusia considera que la eliminación general de las restricciones cuantitativas es uno de los principios fundamentales de los sistemas jurídicos del GATT y la OMC. Por consiguiente, en este contexto, la Federación de Rusia pide aclaraciones a Mongolia en relación con sus restricciones a la importación, con respecto tanto a los contingentes como a las prohibiciones a la importación, y en particular sobre el modo en que sus medidas son conformes con el artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Asimismo, Mongolia debería cumplir las prescripciones en materia de transparencia establecidas en el artículo X del GATT de 1994 y publicar rápidamente los reglamentos y decisiones a fin de que los Gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.

24.6. El representante de Kazajistán dice que las autoridades de su país comparten las preocupaciones expresadas por la Federación de Rusia. Piden a Mongolia que aclare de qué modo la prohibición que tiene establecida para las importaciones de harina de trigo y leche está en consonancia con los Acuerdos pertinentes de la OMC.

24.7. El representante del Canadá reitera las preocupaciones sistémicas de su país acerca de la utilización por Mongolia de prohibiciones a la importación y restricciones cuantitativas. Como importante exportador mundial de trigo, el Canadá también tiene un interés comercial en la utilización de estas medidas para limitar o restringir las importaciones de trigo. El Canadá alienta a Mongolia a que reconsidere las medidas y actualice sus notificaciones, incluidas las relativas a las restricciones cuantitativas.

24.8. El representante de Australia dice que su país respalda las preocupaciones expresadas por la Federación de Rusia. Insta a Mongolia a que aborde plenamente estas preocupaciones y a que se asegure de que las políticas comerciales conexas sean compatibles con las normas de la OMC y se apliquen de forma transparente y previsible.

24.9. El representante de Mongolia dice que las autoridades de su país están adoptando medidas progresivas a fin de facilitar el acceso a los mercados para las importaciones de leche y harina. La convocatoria para la licitación de contingentes se ha publicado en los sitios web pertinentes, y el Ministerio de Alimentación y Agricultura ha empezado a asignar contingentes para la leche; su decisión también se ha publicado en el sitio web del Ministerio. Mongolia sigue celebrando consultas internas con miras a asegurar la plena conformidad de sus medidas con los Acuerdos de la OMC, y a encontrar una solución mutuamente beneficiosa para los Miembros interesados.

24.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

24.11. El Consejo así lo acuerda.

25 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN

25.1. El Presidente informa al Consejo de que, en varias comunicaciones de fecha 1º de noviembre de 2018, las delegaciones del Japón y los Estados Unidos pidieron a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

25.2. El representante del Japón reconoce que la reciente aceptación por parte de Viet Nam de las homologaciones de vehículos expedidas por determinados Miembros es un avance positivo. Sin embargo, el Decreto Nº 116 sigue teniendo un impacto importante en las exportaciones de automóviles destinadas a Viet Nam. El Japón pide a este país que adopte medidas para mejorar rápidamente el sistema, y tenga en cuenta las observaciones presentadas por las partes interesadas del sector.

25.3. Por lo que se refiere a la importación de automóviles acabados, no se reconoce internacionalmente el requisito de Viet Nam de presentar una copia del certificado de calidad, en función del tipo de automóvil, expedido por las correspondientes autoridades extranjeras.

25.4. El Japón también insiste en que los automóviles importados deben recibir el mismo trato que los automóviles de producción nacional en lo que respecta a las inspecciones en materia de seguridad y emisiones y los requisitos de ensayo lote por lote.

25.5. El Japón insta a Viet Nam a que examine el diseño y la aplicación de sus medidas con miras a garantizar que se ajusten a los principios de la OMC, en particular a los principios de no discriminación y de evitación de medidas que restrinjan excesivamente el comercio.

25.6. La representante de los Estados Unidos dice que el acceso al mercado de los vehículos automóviles sigue siendo motivo de gran preocupación debido al Decreto Nº 116 y a la Circular Nº 3 de Viet Nam. Las medidas en cuestión imponen prescripciones onerosas en materia de certificación y ensayos, que continúan perturbando el comercio de automóviles con Viet Nam. El anuncio hecho por el Primer Ministro en octubre de que iba a pedir al Ministerio de Transporte que revisase las onerosas prescripciones sobre la realización de ensayos lote por lote establecidas en el Decreto Nº 116 y se volviese al ensayo de una única muestra representativa de cada tipo de vehículo importado se considera positivo. El nuevo reglamento entraría en vigor a finales de 2018, pero no parece que el Ministerio de Transporte haya comenzado a preparar las revisiones de las prescripciones relativas a los ensayos lote por lote. En consecuencia, los Estados Unidos piden a Viet Nam que proporcione la información actualizada de que disponga en relación con la elaboración de la nueva normativa, en particular respecto al calendario previsto y la posibilidad de celebrar consultas con las partes interesadas.

25.7. El representante de México comparte las preocupaciones de los demás Miembros.

25.8. El representante de Tailandia dice que la prescripción del Decreto relativa a la inspección lote por lote y a los certificados de homologación de los vehículos importados aumenta de manera irrazonable el tiempo y los costos y es incompatible con las prácticas internacionales, mientras que los automóviles producidos en Viet Nam reciben un trato más favorable y los resultados y certificados de una sola inspección son válidos durante tres años. Tailandia insta a Viet Nam a que elimine la prescripción de someter cada envío a inspecciones y ensayos lote por lote.

25.9. La representante de la Unión Europea dice que la UE comparte las preocupaciones de otros Miembros. Las importaciones de automóviles en Viet Nam se han desplomado desde la aplicación del Decreto a principios de 2018. Deben respetarse los requisitos de procedimiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y todas las partes interesadas, incluidos los importadores de automóviles extranjeros, deben participar en las consultas en curso sobre la elaboración de nueva legislación. También se debería conceder a los productores de los Miembros exportadores un plazo razonable para que puedan adaptar sus productos o métodos de producción a las exigencias vietnamitas.

25.10. En la respuesta escrita recibida de Viet Nam en mayo de 2018 a las preguntas planteadas por la UE no se aborda, en particular, la cuestión relativa a las preocupaciones de la UE por la discriminación de los vehículos importados frente a los de fabricación nacional. Desde entonces, la UE ha recibido una nueva respuesta de Viet Nam, que está siendo estudiada actualmente.

25.11. El representante del Canadá se hace eco de las preocupaciones de otros Miembros. La industria automotriz es un segmento importante de la economía canadiense y algunas de las partes interesadas siguen manifestando preocupación por el Decreto N° 116.

25.12. El representante de la Federación de Rusia se suma a otros Miembros para expresar su preocupación por el Decreto N° 116 de 2017 y pide a Viet Nam que suspenda la aplicación del Decreto y conceda a los Miembros de la OMC tiempo suficiente para formular observaciones al respecto.

25.13. La representante de Viet Nam dice que el Decreto N° 116/ND-CP se ha elaborado y promulgado de conformidad con la Ley de Promulgación de Textos Jurídicos Normativos; además, la formulación del Decreto sigue estrictamente los procedimientos de transparencia y Viet Nam ha consultado a las partes interesadas en numerosas ocasiones durante su puesta en aplicación. Si bien ha seguido habiendo algunas críticas al respecto, la situación de las importaciones ha mostrado avances, según lo previsto, a medida que los importadores se han ido familiarizando con los requisitos y procedimientos necesarios. El Gobierno ha trabajado arduamente para ayudarlos a hacerlo.

25.14. Las importaciones de automóviles en Viet Nam disminuyeron durante los primeros meses de 2018 debido a que los importadores retrasaron intencionalmente los pedidos con objeto de prepararse para la aplicación de los requisitos de documentación y los procedimientos de despacho de las importaciones revisados. Posteriormente, las importaciones se recuperaron, llegando a alcanzar las 11.507 unidades (todos los tipos de automóviles), una cifra que supera el volumen mensual promedio de las importaciones en 2017 (8.000 unidades al mes). Los principales fabricantes y exportadores de automóviles de los Estados Unidos, la República de Corea, Tailandia y Europa han cumplido con éxito los procedimientos de importación para vender sus vehículos en Viet Nam.

25.15. Uno de los objetivos clave del Decreto N° 116 es proteger la seguridad de los consumidores. El certificado de homologación de vehículo es un elemento importante y necesario en el que se basa la autoridad de inspección para comprobar si los vehículos cumplen con las normas de calidad, seguridad técnica y protección del medio ambiente. Desde el punto de vista técnico, cada tipo de automóvil debe someterse a evaluaciones del diseño, de muestras, de la calidad de los componentes, de las emisiones y de las condiciones de producción necesarias para garantizar la conformidad de la producción. Una vez realizadas estas evaluaciones, un organismo competente procede a la verificación y a ensayos independientes de todas las etapas citadas más arriba antes de la expedición definitiva del certificado de homologación del vehículo. Dicha homologación es obligatoria tanto para los automóviles importados como para los fabricados y montados en el país. Por razones legales y técnicas, resulta inviable para Viet Nam que las autoridades vietnamitas competentes expidan la homologación de vehículos para los automóviles importados. Por lo que respecta al reconocimiento de documentación aceptable equivalente a la homologación de vehículos, Viet Nam observa que no

todos los países exportadores otorgan el certificado de homologación de vehículos para los automóviles exportados; no obstante, la Circular N° 3 y los documentos de orientación ulteriores son lo suficientemente flexibles como para tener en cuenta todas esas circunstancias y abordarlas satisfactoriamente.

25.16. En opinión de Viet Nam, los ensayos y la inspección lote por lote de los automóviles importados es una medida adecuada para garantizar la uniformidad de la calidad, y observa que la misma prescripción se aplica a los automóviles fabricados y montados a nivel local. Así pues, no es correcto afirmar que los automóviles importados están sujetos a un trato menos favorable en lo que se refiere a la frecuencia de las inspecciones. En la Decisión N° 1254 del Primer Ministro, de fecha 26 de septiembre de 2018, se encomendó al Ministerio de Transporte que revisara las prescripciones existentes en materia de ensayos lote por lote con la intención de facilitar en mayor medida el comercio, sobre la base de la gestión del riesgo, para el cuarto trimestre de 2018.

25.17. En conclusión, Viet Nam afirma que las prescripciones establecidas en el Decreto no restringen el comercio más de lo necesario y se ajustan plenamente a las normas de la OMC. Viet Nam está dispuesto a colaborar de forma constructiva con cualquier delegación interesada.

25.18. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

25.19. El Consejo así lo acuerda.

26 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

26.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de los Estados Unidos solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

26.2. La representante de los Estados Unidos expresa la creciente preocupación de su país por las medidas notificadas por China al Comité OTC, y posteriormente aplicadas, las cuales prohíben o restringen gravemente la importación de materiales de desecho.

26.3. El 18 de julio de 2017, China presentó al Comité OTC las notificaciones G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212, relativas a la prohibición de importar desechos postconsumo de materiales plásticos, papel mezclado y textiles, y al establecimiento de nuevas normas de inspección e identificación en la frontera para los materiales que China califica de "residuos"; China puso en práctica esas medidas el 31 de diciembre de 2017. El 15 de noviembre de 2017, presentó las notificaciones G/TBT/N/CHN/1224 a G/TBT/N/CHN/1234, referentes a la restricción de importar toda una serie de materiales de desecho mediante la aplicación de parámetros de calidad revisados. Los productos afectados incluyen, entre otros, el plástico, papel y cartón industriales, los desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, y los desechos de metales y de aparatos eléctricos; estos nuevos obstáculos entraron en vigor el 1º de marzo de 2018. En muchos casos, los nuevos parámetros de calidad parecen imponer restricciones excesivas al comercio, dado que son técnicamente inviables y constituyen una prohibición *de facto* a la importación de muchos materiales de desecho.

26.4. En abril de 2018, China anunció que ampliaba su prohibición de las importaciones para incluir la mayor parte de los desechos plásticos y todos los desechos de madera, automóviles, aparatos diversos, motores eléctricos y buques. China indicó que no tenía intención de notificar esas nuevas medidas al Comité OTC. Además, en mayo de 2018 anunció, y al día siguiente puso en práctica, nuevas normas de inspección en frontera que exigían una inspección completa y ensayos de laboratorio en frontera para todos los productos de desecho. Ese mismo día, China detuvo arbitrariamente su inspección previa a la expedición en los Estados Unidos durante un período de 30 días, lo que condujo a un cese total de las exportaciones estadounidenses de productos reciclados destinadas a China. El 27 de junio de 2018, China publicó un aviso en el que indicaba que todas las importaciones de desechos se limitarían a una lista de puertos específicos, con efecto a partir de enero de 2019. El 18 de julio de 2018, China publicó una versión revisada del proyecto de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental causada por Residuos Sólidos de la República Popular China, que contenía una definición de "residuos sólidos" que incluía todos los materiales reciclables, y en la cual se prohibían expresamente esas importaciones. Todas esas

medidas prohíben directamente o a efectos prácticos las importaciones de materiales de desecho destinados al reciclado y a la reutilización en fases avanzadas de los procesos de fabricación.

26.5. Los Estados Unidos reconocen y agradecen el interés mostrado por China para atender a las preocupaciones ambientales, entre otras cosas mediante la adopción de medidas destinadas a mejorar la gestión de los materiales de desecho recuperados; sin embargo, en la práctica, el enfoque de China parece tener el efecto contrario. Los nuevos obstáculos han entrado en vigor sin conceder ningún plazo razonable para que el sector y las empresas de reciclado puedan hacer los ajustes necesarios en sus cadenas de suministro o desarrollar nuevas capacidades de tratamiento. China es el principal elaborador mundial de materiales de desecho, por lo que la puesta en práctica de esas medidas ha tenido un efecto inmediato y perjudicial en las redes mundiales de reciclado, que posiblemente será duradero. Es más, la repentina aplicación de las medidas ha generado un déficit mundial de capacidad de reciclado que ha socavado el valor de los productos reciclados y obligado a las empresas de reciclado que no han podido encontrar instalaciones de tratamiento alternativas a deshacerse de productos reciclados valiosos.

26.6. En el contexto de las obligaciones de trato nacional de China, para un gran número de materiales abarcados por la prohibición y las normas de control de las importaciones, China no cuenta con normas nacionales obligatorias equivalentes. El carácter ampliamente restrictivo del comercio de las medidas de control de las importaciones, así como las aparentes diferencias fundamentales entre las prescripciones aplicables a los productos extranjeros y a los nacionales, también son motivo de preocupación.

26.7. China sigue negándose a notificar sus nuevas medidas técnicas de acuerdo con las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo OTC y también ha interrumpido de forma arbitraria y abrupta la inspección previa a la expedición en los Estados Unidos. Estos acontecimientos han acentuado la preocupación de los Estados Unidos en torno al propósito de esas acciones y su conformidad con las obligaciones de China en el marco de la OMC. Los Estados Unidos piden a China que suspenda de inmediato la aplicación de esas medidas y las revise, con miras a recabar observaciones del público, de una forma que sea compatible con las normas internacionales vigentes sobre comercio de materiales de desecho, las cuales proporcionan un marco mundial para un comercio de productos reciclados transparente y ambientalmente racional.

26.8. La representante de la Unión Europea dice que, si bien la UE está de acuerdo con los objetivos ambientales establecidos, China debe velar por que toda medida en esa esfera se aplique de manera eficaz y transparente y de un modo que distorsione el comercio lo menos posible. La UE pide a China que notifique sus medidas en materia de residuos de conformidad con el Acuerdo OTC.

26.9. En el marco de los diálogos bilaterales periódicos entre la Unión Europea y China, la UE presentó preguntas por escrito a China, en una carta de fecha 25 de julio de 2018, entre otras cosas, sobre las recientes medidas de China en materia de residuos. La UE ha alentado a China a que responda a esas preguntas lo antes posible y a que aborde la cuestión del comercio de residuos de la manera más eficaz posible desde el punto de vista medioambiental y económico y con total transparencia.

26.10. El representante de Australia dice que las autoridades de su país siguen teniendo varias preocupaciones con respecto a las medidas aplicadas por China a las importaciones de residuos y desechos, las cuales parecen restringir el comercio más de lo necesario con la finalidad de alcanzar los objetivos perseguidos por China. Diversos materiales que se han visto perjudicados por las medidas de China no son "basura", sino insumos valiosos para las cadenas de reciclaje. El comercio de estos productos permite recuperar materiales que de otra forma irían a parar a vertederos.

26.11. A Australia le preocupa el amplio alcance y la falta de claridad de la definición de "residuos sólidos" e insta a China, a este respecto, a que reconsidere sus medidas a fin de que permitan un intercambio comercial significativo de insumos reciclables de calidad, y con ello faciliten la consecución de resultados medioambientales globales. Australia insta asimismo a China a que colabore con sus interlocutores comerciales para elaborar medidas que cumplan con sus objetivos de política y posibiliten a la vez el comercio de materiales reciclables al objeto de promover la recuperación de recursos y el logro de resultados medioambientales a nivel mundial.

26.12. El representante del Canadá dice que su país comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. El Canadá alienta a China a que estudie la posibilidad de establecer mecanismos diferentes y menos restrictivos del comercio para abordar esta cuestión, y vele al mismo tiempo por que el comercio mutuamente beneficioso de los productos reciclados pueda continuar de forma previsible.

26.13. La representante de Nueva Zelandia reitera la opinión de las autoridades de su país de que todos los Miembros de la OMC gozan del derecho a reglamentar para proteger su medio ambiente. Sin embargo, a Nueva Zelandia le preocupa específicamente la escoria de vanadio, que no es un producto de desecho, sino que se produce expresamente como coproducto de la fabricación de hierro y acero. Se pregunta si toda la escoria de vanadio, tanto nacional como importada, recibe el mismo trato, y si la medida que prohíbe las importaciones de escoria de vanadio restringe el comercio más de lo necesario para cumplir los objetivos medioambientales declarados por China. Este país es el mayor productor mundial de escoria de vanadio y cabe esperar que esté actualmente considerando medidas alternativas y menos restrictivas para el comercio, que se apliquen por igual a los productos nacionales y a los importados, a fin de que logre con mayor eficacia los resultados ambientales que se ha fijado.

26.14. La representante de China dice que cada Miembro tiene la obligación de gestionar y eliminar adecuadamente sus residuos sólidos producidos a nivel nacional. Para China, que es un país en desarrollo y que tiene la mayor población del mundo, y dada la necesidad de proteger la seguridad ambiental y la salud pública, es imperativo mejorar la gestión y la eliminación de los residuos sólidos nacionales, y restringir y prohibir las importaciones de residuos sólidos.

26.15. China ha tenido plenamente en cuenta las opiniones y puntos de vista de las partes interesadas nacionales e internacionales y ya ha actualizado su catálogo de importaciones de residuos, a fin de conceder un período de transición suficientemente largo para que las ramas pertinentes del sector puedan cumplir sus obligaciones de notificación. En las últimas décadas, las empresas de muchos otros Miembros de la OMC han exportado ingentes cantidades de residuos sólidos a China, y obtenido enormes beneficios económicos de ello, y China espera que esos Miembros exportadores asuman ahora activamente sus responsabilidades internacionales aportando su debida contribución. Las modificaciones que se hagan del catálogo quedarán reflejadas en las notificaciones de China, que se presentarán en el plazo más breve posible por medio del Comité de Licencias de Importación o el Comité de Acceso a los Mercados.

26.16. China tampoco tiene claro que la obligación relativa al trato nacional se aplique realmente en esta situación, ya que el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación reconoce cabalmente que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos extranjeros en su territorio. Del mismo modo, tampoco es necesario notificar al Comité OTC el proyecto de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental causada por Residuos Sólidos de China, ya que la Ley no está sujeta a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en el Acuerdo OTC.

26.17. El 10 de agosto de 2017 se puso a disposición del público el proyecto de Normas de protección del medio ambiente aplicables a la importación de residuos sólidos como materia prima para que se formularan observaciones al respecto. Posteriormente, China introdujo algunos ajustes que consistieron, entre otras cosas, en aplazar la entrada en vigor de la nueva norma, a raíz de las observaciones de los Estados Unidos, Australia y otros Miembros de la OMC, por lo que el intervalo de tiempo entre la aplicación de la nueva norma y la solicitud de la opinión del público ha sido superior a seis meses.

26.18. Las cuestiones planteadas en relación con el mecanismo del catálogo de China y la Unión Europea se debatirán más a fondo en la capital.

26.19. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

26.20. El Consejo así lo acuerda.

27 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA

27.1. El Presidente informa al Consejo de que, en diversas comunicaciones de fecha 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea pidieron a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

27.2. El representante de Australia dice que el Gobierno australiano sigue preocupado por las restricciones cuantitativas impuestas por la India sobre diversas variedades de legumbres, que parecen ser incompatibles con las obligaciones de la India en el marco de la OMC. En la notificación de la India relativa a la concesión de licencias de importación se indica que dichas restricciones a la importación se "mantienen únicamente por motivos de protección de la seguridad y la salud humanas, de la vida y la sanidad de los animales o los vegetales, de seguridad y de protección del medio ambiente", pero no se proporciona ninguna explicación respecto a su pertinencia o su fundamento jurídico. La India ha seguido prorrogando las medidas y su aplicación durante más de 12 meses, a pesar de haber declarado en múltiples ocasiones que sus restricciones cuantitativas eran solo medidas temporales. En septiembre de 2018, volvió a prorrogar sus restricciones cuantitativas sobre los guisantes, sin aumentar el volumen, con lo que la prohibición efectiva de las importaciones se mantuvo durante seis meses, de julio a diciembre de 2018.

27.3. Las medidas de la India se aplicaron sin previo aviso, con carácter retroactivo, y están teniendo una repercusión importante en el mercado mundial de legumbres. La India fue el mayor mercado de legumbres para Australia en 2016-2017, con exportaciones valoradas en 1.400 millones de dólares; sin embargo, las exportaciones de Australia han cesado prácticamente desde entonces. En conclusión, Australia solicita a la India que responda a las preguntas planteadas en los distintos comités de la OMC y que explique a los Miembros cuáles son las disposiciones de la OMC que amparan sus restricciones cuantitativas sobre las legumbres.

27.4. La representante de la Unión Europea señala que la UE está preocupada por la manera en que la India ha gestionado sus mercados de legumbres en los últimos meses, en particular en lo que respecta a las restricciones cuantitativas del país aplicadas a las legumbres y su conformidad o no con las normas de la OMC. Como consecuencia del aumento de los derechos de la India sobre las legumbres, las exportaciones de la UE (principalmente de guisantes) prácticamente se han paralizado y los precios de las legumbres en el mercado de la UE también han caído. La UE hace un llamamiento a la India para que responda a estas preocupaciones.

27.5. La representante de los Estados Unidos dice que las autoridades de su país están muy preocupadas por las políticas causantes de distorsión del comercio introducidas por la India en 2017 y 2018 en relación con diversas legumbres. Esas políticas incluyen, entre otras cosas, una serie de aumentos en los tipos arancelarios, la introducción de restricciones cuantitativas y trámites de licencia que limitan las importaciones.

27.6. Además de las restricciones cuantitativas sobre determinadas legumbres introducidas en 2017, el 25 de abril de 2018 el Ministerio de Comercio e Industria de la India publicó la Notificación N° 04/2015-2020 por la que se introdujo una restricción cuantitativa que limitaba la importación de guisantes a no más de 100.000 toneladas métricas entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2018. Desde entonces, esta restricción se ha prorrogado en dos ocasiones y está previsto que se mantenga hasta el 30 de diciembre de 2019.

27.7. Los Estados Unidos solicitan a la India una explicación acerca de la introducción de esas medidas en 2017 y 2018, y de cómo se ajustan estas a los compromisos contraídos por el país en el marco de la OMC. Los Estados Unidos preguntan si la India tiene previsto prorrogar nuevamente su restricción cuantitativa sobre los guisantes, más allá del 30 de diciembre de 2018, y si tiene pensado imponer nuevas restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas específicos; en caso afirmativo, desea saber cuáles son.

27.8. El representante del Canadá dice que su país, que es el mayor proveedor de legumbres de la India, ha sido el Miembro más perjudicado por las recientes medidas de la India. Durante la reunión de junio del Comité de Agricultura, esta indicó que la notificación de su restricción cuantitativa sobre

los guisantes secos se había presentado poco antes al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados; sin embargo, hasta la fecha, la India no ha proporcionado información sobre el fundamento de sus restricciones en el marco del GATT o la OMC.

27.9. La notificación de la India (documento G/MA/QR/N/IND/2) fue distribuida el 21 de junio de 2018 por el Comité de Acceso a los Mercados y en ella se notificaban "todas las restricciones cuantitativas en vigor". Sin embargo, el fundamento de la restricción cuantitativa sobre los guisantes secos en el marco de la OMC sigue sin estar claro.

27.10. El Canadá expresa su preocupación por la falta de transparencia por parte de la India en relación con su restricción cuantitativa y cuestiona la justificación aportada; señala que es necesario que se proporcionen más detalles sobre la disposición específica de la OMC que la India tiene la intención de invocar para justificar su restricción sobre los guisantes.

27.11. El representante de la Federación de Rusia expresa la preocupación de su país por la política de la India en relación con las importaciones de guisantes amarillos y, en particular, por el aumento de los aranceles de importación de los guisantes amarillos, de hasta el 50%. Entre abril y septiembre de 2018, la India introdujo una restricción cuantitativa a la importación de guisantes amarillos (100.000 toneladas), efectiva desde el 1º de abril hasta el 30 de diciembre de 2018. La Federación de Rusia considera que la prórroga de la restricción hasta diciembre de 2018 convierte de hecho esa medida en una prohibición de las importaciones, dado que el contingente de guisantes amarillos parece que ya se había cubierto en el verano.

27.12. En la reunión más reciente del Comité de Agricultura, la India señaló que el propósito de las restricciones cuantitativas era aliviar el daño causado a los agricultores pequeños y marginales por la entrada de legumbres importadas a bajo precio y el consiguiente impacto negativo en la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de dichos agricultores. Sin embargo, la India ha reconocido que, entre diciembre de 2017 y agosto de 2018, los precios al por mayor de las legumbres siguieron disminuyendo. Por lo tanto, la importación de guisantes amarillos no puede considerarse la causa de las dificultades a las que se enfrentan los pequeños agricultores, y no hay ninguna razón que justifique una restricción cuantitativa. Rusia recuerda a la India que los Miembros de la OMC no pueden aplicar restricciones cuantitativas ni prohibiciones a la importación sin una justificación adecuada. Así pues, insta a la India a que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC.

27.13. La representante de Nueva Zelandia dice que las autoridades de su país siguen preocupadas por la aparente aplicación de una restricción cuantitativa que contraviene claramente las normas de la OMC, y alienta a la India a poner sus medidas en conformidad con sus compromisos en el marco de la OMC.

27.14. La representante de Ucrania dice que su país sigue preocupado por el carácter perturbador de la política de la India en relación con las legumbres y desea comprender el objetivo de la política y las condiciones en las que se está aplicando realmente. Ucrania pide a la India que sea más transparente y previsible en su política comercial.

27.15. El representante de la India dice que el país ha notificado sus medidas al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados (documentos G/LIC/N/1/IND/14/Add.1, de 20 de junio de 2018, y G/MA/QR/N/IND/2, de 21 de junio de 2018), y que ha abordado las cuestiones planteadas por los Miembros en la reunión del Comité de Agricultura celebrada en septiembre. El orador pide a los Miembros que no hayan recibido respuestas que envíen sus preguntas por escrito a fin de poder preparar una respuesta.

27.16. Habida cuenta de que la India es el mayor productor y consumidor de legumbres del mundo, la decisión de imponer un contingente se basó en la demanda y la oferta nacionales y tiene por objeto aliviar el daño causado a los agricultores pequeños y marginales por la entrada de legumbres importadas a bajo precio y el consiguiente impacto en la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de estos agricultores.

27.17. El objetivo de la política agrícola de la India es equilibrar los intereses de los consumidores y los productores. El índice de precios al por mayor de las legumbres en la India ha disminuido considerablemente y refleja el hecho de que los precios actuales de las legumbres en los mercados

nacionales son inferiores a los del período correspondiente del año anterior, lo que indica que las medidas adoptadas han servido los intereses generales de los consumidores y los productores, según lo previsto. Así pues, el Gobierno impuso restricciones cuantitativas a diferentes variedades de legumbres y guisantes secos a fin de proteger a sus agricultores pequeños y marginales. En vista de la situación reinante a nivel nacional, la autoridad competente de la India ha prorrogado las restricciones cuantitativas del país sobre las importaciones de guisantes hasta el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la Notificación N° 37 de la Dirección General de Comercio Exterior, de 28 de septiembre de 2018.

27.18. Las medidas son temporales y la prórroga o supresión de las restricciones cuantitativas se basa en la demanda y la oferta nacionales. La India revisa constantemente las medidas en cuestión.

27.19. La India volverá a dirigirse a los Miembros en el Consejo y en los comités pertinentes en relación con la cuestión relativa a la disposición de la OMC en virtud de la cual la India ha impuesto sus medidas temporales, así como en relación con las notificaciones de la India al Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación. La India responderá a cualquier otra pregunta sobre la cuestión en el comité correspondiente.

27.20. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

27.21. El Consejo así lo acuerda.

28 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN, MÁS EL TAIPEI CHINO

28.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de la Unión Europea y el Japón solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión. En una comunicación de fecha 2 de noviembre de 2018, el Taipei Chino pidió ser incluido entre los copatrocinadores.

28.2. La representante de la Unión Europea agradece a China su participación tanto bilateral como en otros contextos. No obstante, la UE desea recibir más aclaraciones sobre cómo han aumentado en China los derechos sobre determinados dispositivos semiconductores de la categoría de componentes múltiples (MCO) en relación con los cambios en la nomenclatura del SA. Los expertos de la UE consideran que no se han seguido las orientaciones de la OMA, especialmente en lo relativo a los transistores bipolares de puerta aislada (clasificados por China en la subpartida 8504.4091). La UE seguirá colaborando con China en esta cuestión en todos los foros adecuados. También convendría que la Secretaría de la OMC preparara orientaciones sobre la forma en que debería haberse realizado la transposición; esas orientaciones irían más allá del caso en cuestión y redundarían en beneficio de todos los Miembros del ATI.

28.3. El representante del Japón dice que su país sigue preocupado tras las consultas bilaterales que ha celebrado con China. De conformidad con los criterios de clasificación de la OMA, el módulo inteligente de alimentación de los transistores bipolares de puerta aislada se clasifica como módulo de alimentación. Sin embargo, en la autorización de importación China da un tratamiento diferente a ese módulo y, tras la transposición al SA 2017, le impone un tipo de derecho de aduana del 5%. El Japón pide a China que dé una explicación detallada de esta práctica. El Japón, no obstante, ha tomado nota de la observación formulada por China en el último CCM de que todos los productos de la categoría MCO en cuestión acabarán sujetos a un derecho nulo en julio de 2021, y seguirá vigilando la cuestión en consecuencia.

28.4. La representante del Taipei Chino dice que su país sigue hondamente preocupado por el impacto en el comercio de la metodología de transposición elegida por China. Todos los Miembros deben poner en práctica sus compromisos con seriedad y buena fe para garantizar la estabilidad y previsibilidad del sistema multilateral.

28.5. China ha impuesto a los productos de la categoría MCO un tipo arancelario más alto que el tipo consolidado actual en la OMC que, de hecho, es en régimen de franquicia arancelaria, socavando así los beneficios para su propia rama de producción y con graves consecuencias para el sistema. La oradora pide a China que justifique la metodología elegida y proporcione la información adicional necesaria para garantizar que su metodología no tenga efectos negativos indeseables sobre el

comercio. También insta a China a eliminar inmediatamente los tipos arancelarios aplicados a las importaciones de los productos de la categoría MCO.

28.6. El Taipei Chino solicita orientación a la Secretaría sobre cómo se ha llevado a cabo la transposición.

28.7. La representante de los Estados Unidos respalda las declaraciones y preguntas formuladas por los oradores anteriores y reitera la preocupación de su país por los cambios introducidos en los tipos de los derechos aplicados por China a los productos semiconductores, preocupación ya manifestada anteriormente no solo en el Consejo, sino también en el CAM y en el Comité del ATI. Los Estados Unidos siguen afirmando, de conformidad con la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA, que el alcance de las concesiones de China ha cambiado de forma considerable y que su valor se ha reducido, ya que los productos semiconductores que llevaban más de un decenio libres de aranceles están ahora sujetos a ellos.

28.8. La representante de Suiza dice que las autoridades de su país comparten las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. En la Lista de productos comprendidos en el ATI II elaborada por China conforme al SA 2007 hay un compromiso claro de consolidar los derechos a un tipo nulo para todos los circuitos electrónicos integrados clasificados en la partida 8542 del SA. La transposición al SA es un proceso técnico que no debe modificar las concesiones ya otorgadas. Suiza invita a China a corregir la situación actual lo antes posible.

28.9. El representante de la República de Corea dice que su país comparte las preocupaciones manifestadas por los oradores anteriores. Cuando se adopta una nueva nomenclatura, la transposición al SA debe ser neutra y respetar plenamente el espíritu y los principios del ATI. Corea espera que China proporcione a los Miembros información adicional para aclarar y disipar sus preocupaciones.

28.10. La representante de China dice que su país ha utilizado la cuarta metodología establecida en las normas de la OMC sobre la transposición al SA 2017, que consiste en aplicar el promedio simple de los tipos de los derechos anteriores.

28.11. Declara que su delegación ya ha dado respuestas exhaustivas a las cuestiones formuladas en las reuniones del CCM y del Comité del ATI; que ha abordado las cuestiones técnicas planteadas por algunos Miembros; y que aclarará las cuestiones técnicas conexas celebrando consultas bilaterales con los Miembros interesados. China está firmemente decidida a cumplir, según lo previsto, los compromisos de reducción arancelaria que asumió en virtud del Acuerdo sobre la Ampliación del ATI, y no cejará en su empeño.

28.12. Además, la reducción lineal de los derechos sobre los productos de la categoría MCO se aplicará durante un período de cinco años y, de conformidad con los compromisos de reducción arancelaria de China en virtud del Acuerdo sobre la Ampliación del ATI, todos los derechos sobre los productos de la categoría MCO se habrán eliminado para julio de 2021.

28.13. La oradora concluye señalando que su delegación apoya la sugerencia de la UE de que la Secretaría de la OMC facilite orientaciones sobre la transposición al SA.

28.14. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

28.15. El Consejo así lo acuerda.

29 UNIÓN EUROPEA - PROYECTO DE REGLAMENTO DE EJECUCIÓN RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS, LOS TÉRMINOS TRADICIONALES, EL ETIQUETADO Y LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS - SOLICITUD DE LA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS

29.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 31 de octubre y 1º de noviembre de 2018, las delegaciones de la Argentina y los Estados Unidos solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

29.2. El representante de Argentina considera que el régimen jurídico de la UE es incompatible con el Acuerdo OTC y expresa preocupación por el retraso injustificado de la UE en la aprobación del uso de los términos tradicionales "Reserva" y "Gran Reserva" en el vino argentino exportado y comercializado en el mercado de la UE. El procedimiento sustantivo para la aprobación de estos términos concluyó en marzo de 2012 y no hay justificación legal para que se siga retrasando su aprobación.

29.3. La Argentina viene planteando desde hace más de diez años sus preocupaciones en relación con determinados reglamentos de la UE, a saber, los Reglamentos CE Nº 607-2009 y Nº 479-2008, pero aún está a la espera de la aprobación definitiva de los términos "Reserva" y "Gran Reserva".

29.4. En 2018, la UE notificó su proyecto de reglamento, que incluía el registro de términos tradicionales. Sin embargo, el proyecto de reglamento no responde a la preocupación de Argentina, que guarda relación no solo con el impacto comercial, sino también con la renuencia básica de la UE a resolver un problema comercial rutinario que, con el tiempo, se está convirtiendo en un problema comercial y jurídico. En conclusión, Argentina insta a la UE a ultimar lo antes posible el procedimiento formal de registro de los términos "Reserva" y "Gran Reserva".

29.5. La representante de los Estados Unidos reitera la preocupación de las autoridades de su país por la falta de transparencia y la inacción de la UE en relación con las solicitudes presentadas por algunos productores estadounidenses para utilizar determinados términos tradicionales en las etiquetas de sus vinos que se venden en el mercado de la UE. A pesar de haber planteado esta cuestión repetidamente en el Comité OTC de la OMC, la UE no ha dado ninguna explicación satisfactoria de su retraso de ocho años, ni información sobre cuándo se tramitarán por fin las solicitudes.

29.6. La UE ha publicado recientemente un proyecto de reglamento revisado relativo a los términos tradicionales, pero parece que el mismo no contiene plazos ni explicaciones que puedan justificar los mayúsculos retrasos. En el proyecto de reglamento revisado tampoco se indican plazos ni se dan explicaciones para evitar que esos retrasos vuelvan a repetirse. Los Estados Unidos piden a la UE que tramite las solicitudes estadounidenses con rapidez y haga gala de plena transparencia sobre la situación de las mismas y sobre las normas que se les aplican.

29.7. El representante de Australia pide aclaraciones sobre la forma en que las modificaciones propuestas al reglamento de la UE afectarán a la calidad y el alcance de los procedimientos de objeción en relación con los derechos anteriores o los nombres comunes de las mercancías o los nombres de las variedades de vid, reconociendo que algunas de estas cuestiones han pasado a estar determinadas por los Estados Miembros. Pregunta asimismo si, durante las consultas sobre las modificaciones, se ha planteado alguna preocupación sobre el efecto de los cambios en la calidad o el alcance del procedimiento de objeción.

29.8. La representante de la Unión Europea dice que esta ha llevado a cabo una evaluación interna de los términos tradicionales junto con algunas partes interesadas y expertos de sus Estados miembros, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 114 del Reglamento UE No. 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de productos agrícolas. Esa evaluación forma ahora parte del Proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) que establece las normas de ejecución de dicho Reglamento. El Proyecto de Reglamento de Ejecución ha sido notificado recientemente al Comité OTC (documento G/TBT/N/EU/571). La UE ha recibido observaciones del Comité OTC sobre la notificación, formuladas por los Estados Unidos y Argentina, para las que se están elaborando las respuestas del caso.

29.9. Las solicitudes pendientes relacionadas con los términos tradicionales siguen siendo objeto de examen en la UE y todavía no es posible establecer un calendario preciso para las mismas.

29.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

29.11. El Consejo así lo acuerda.

30 CHINA - PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN

30.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación del Japón solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

30.2. El representante del Japón dice que a las autoridades de su país les preocupa la posibilidad de ampliar los productos abarcados por las restricciones previstas en la nueva ley, entre otras cosas con el fin de proteger importantes materias primas estratégicas. También les preocupa que la obligación de divulgar la información tecnológica en el momento de la exportación sea innecesariamente estricta. Por último, suscita asimismo inquietud la forma en que el proyecto de ley prevé responder a las medidas discriminatorias de control adoptadas por otros países, que se considerarán medidas unilaterales que no están sujetas a la seguridad nacional.

30.3. El Japón pide a China que preste la debida atención a sus preocupaciones y que lo tenga cumplidamente al corriente de la manera en que prevé reflejar en su proyecto de ley los comentarios públicos y las observaciones formuladas en este Consejo. El proyecto de ley se aprobará en el Parlamento de China antes del final de 2018, y el Japón solicita información sobre el calendario de examen del mismo. Se alienta a China a presentar el calendario de implementación del proyecto de ley de manera transparente, incluido su reglamento de aplicación detallado. El Japón también pide a China que prevea un período de transición suficientemente largo antes de la aplicación.

30.4. La representante de la Unión Europea dice que la UE presentó sus observaciones por escrito durante el período de consultas de julio de 2017. La UE celebra los esfuerzos de China por consolidar en un único proyecto de Ley de Control de las Exportaciones de China las diversas disposiciones vigentes sobre el tema, dado que los controles estratégicos de las exportaciones se derivan de los compromisos y las obligaciones internacionales y persiguen objetivos afines en materia de seguridad internacional y no proliferación de armas de destrucción masiva. Por tanto, la UE pide que se aclaren en mayor medida varios elementos del proyecto de ley, a saber: los intereses de desarrollo; las medidas discriminatorias de control de las exportaciones; la protección de importantes materias primas estratégicas; y su informe de pruebas.

30.5. La UE pide asimismo más información a China sobre cualquier cambio que se haya incorporado al proyecto, y sobre cuál es el calendario de finalización. La UE desea seguir debatiendo este tema con China a fin de lograr una convergencia mutuamente beneficiosa de los controles de exportación en consonancia con las normas internacionales.

30.6. El representante de la República de Corea dice que el objetivo y la aplicación de la nueva Ley de Control de las Exportaciones de China deben ajustarse a las normas internacionales relativas a las restricciones a la exportación. Corea pregunta si los intereses de desarrollo pueden considerarse un objetivo razonable y expresa su inquietud por el hecho de que el ámbito de aplicación de la Ley sea demasiado amplio e impreciso. Las restricciones a la exportación por motivos de seguridad solo deben adoptarse sobre la base de requisitos estrictos para evitar toda posibilidad de uso indebido. Corea espera que China acoja las preocupaciones de los Miembros en el proceso de redacción en curso y futuro para poder introducir mejoras en el proyecto de ley de conformidad con las normas internacionales.

30.7. La representante de China dice que, tras la publicación en línea del Proyecto de Ley de Control de las Exportaciones por el Ministerio de Comercio, se han recibido 252 observaciones de organismos gubernamentales, empresas, asociaciones y bufetes de abogados, tanto nacionales como extranjeros y que, de resultas de ello, el Ministerio ha introducido en el texto nuevas modificaciones y mejoras. China abordará la cuestión de facilitar información más detallada sobre las disposiciones durante el proceso de modificación de sus reglamentos y normas conexas.

30.8. El Proyecto de Ley se presentó al Consejo de Estado en febrero de 2018, y el Ministerio de Justicia ha llevado a cabo su examen legislativo, después de lo cual tendrá lugar la labor legislativa del Consejo de Estado y del Congreso Nacional del Pueblo. Sin embargo, China no puede facilitar un calendario preciso para este proceso. Al mismo tiempo, China observa que el número de productos abarcados es muy limitado y que menos de la mitad están previstos en la práctica internacional,

mientras que los requisitos de divulgación de información tecnológica en el momento de la exportación eran inferiores a los establecidos por otros Miembros.

30.9. Si bien algunos Miembros tienden actualmente a utilizar de forma abusiva el concepto de seguridad nacional, China defiende resueltamente el sistema multilateral de comercio cerciorándose al mismo tiempo de que está en condiciones de salvaguardar sus derechos e intereses legítimos de conformidad con la ley.

30.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

30.11. El Consejo así lo acuerda.

31 ESTADOS UNIDOS - PROPUESTA DE PROHIBICIÓN RESPECTO DE EQUIPOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES EMITIDA POR LA FCC - SOLICITUD DE CHINA

31.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

31.2. El representante de China hace referencia al anuncio de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos sobre el Registro Federal de 2 de mayo de 2018, que tiene por objeto prohibir utilizar el Fondo para el Servicio Universal para comprar equipos o servicios de comunicaciones a proveedores que se considere que pueden presentar un riesgo para la seguridad nacional de las redes de comunicaciones o de la cadena de suministro del sector de las comunicaciones. La propuesta de la FCC restringirá las compras comerciales de los proveedores de servicios de telefonía, banda ancha y atención médica.

31.3. El período de presentación de observaciones acerca de la norma propuesta se cerró el 2 de julio de 2018 y algunas empresas chinas presentaron sus observaciones demostrando, en opinión de China, la naturaleza especulativa de los beneficios previstos para la seguridad nacional. Además, varias organizaciones, entre las que se cuentan la American Cable Association, la Rural Wireless Broadband Coalition y Voice of America's Broadband Providers, también han rechazado enérgicamente la norma propuesta. Se insta encarecidamente a los Estados Unidos a reconsiderar las observaciones formuladas. China espera que, durante el proceso de elaboración de estas medidas legislativas, los Estados Unidos se adhieran a las normas de la OMC porque toda medida que cause un trato discriminatorio sobre la base de la nacionalidad, en la legislación o en la práctica, violaría el principio de la OMC relativo al trato NMF.

31.4. La representante de los Estados Unidos dice que la norma propuesta se refiere exclusivamente a cuestiones de seguridad nacional. Esta garantizará que el Fondo para el Servicio Universal no se gaste en equipos o servicios de telecomunicaciones de proveedores que representan una amenaza para la seguridad nacional y para la integridad de las redes de comunicaciones o de la cadena de suministro del sector de las comunicaciones. La norma se encuadra perfectamente en la excepción de la OMC relativa a los intereses esenciales de seguridad. Ningún Miembro debería adquirir bienes o servicios que, a su juicio, supongan una amenaza para la propia seguridad nacional.

31.5. Las normas propuestas se han elaborado siguiendo el procedimiento habitual, transparente y abierto. La FCC publicó una larga descripción de la norma propuesta en su sitio web y acogió favorablemente las observaciones que fueron llegando del público hasta el cierre del período de presentación de observaciones. Los Miembros interesados deberían visitar el sitio web de la FCC (fcc.gov), que contiene más información actualizada sobre el tema.

31.6. La representante de China insta a los Estados Unidos a cumplir el compromiso alcanzado por los dirigentes chinos y estadounidenses en relación con las medidas de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de aplicación general en el sector comercial durante la Cumbre del G-20 de 2016, con lo que se garantizaría la conformidad de las medidas de la FCC con las normas pertinentes de la OMC, y advierte que la seguridad nacional no debería utilizarse de manera abusiva.

31.7. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

31.8. El Consejo así lo acuerda.

32 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - SOLICITUD DE CHINA

32.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

32.2. La representante de China dice que el 22 de agosto de 2018 el Ministro encargado del Ministerio de Comunicaciones y Artes de Australia notificó por teléfono a Huawei, ZTE y a los operadores de telecomunicaciones locales australianos que iba a prohibirse a Huawei y ZTE participar en los proyectos 5G en Australia. Eso significa que va a prohibirse a los operadores locales comprar productos 5G a esas compañías chinas. No ha sido posible encontrar las prohibiciones correspondientes en documentos oficiales australianos y China está seriamente preocupada por el valor legal de las decisiones ya que estas se comunicaron por teléfono.

32.3. La prohibición no es compatible con el principio NMF porque supone una discriminación contra los productos de comunicaciones chinos. Además, no cumple las disposiciones sobre "Publicación y administración de los reglamentos comerciales" establecidas en el artículo X del GATT de 1994, según las cuales las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten a la venta de productos importados serán publicados rápidamente.

32.4. La respuesta escrita de Australia a las preguntas planteadas anteriormente por China se refería únicamente al marco jurídico australiano y no proporcionaba ninguna información esencial sobre la prohibición. Se pide a Australia que facilite por escrito el contenido de la prohibición, así como su fundamento jurídico.

32.5. Teniendo presentes sus relaciones bilaterales de cooperación económica y comercial, Australia no debería interferir en las actividades empresariales normales de las empresas chinas, ni restringirlas, por motivos de seguridad nacional. Al contrario, debería fomentar un entorno empresarial sólido para las empresas chinas de manera equitativa, imparcial y transparente. China se opone, ante todo, al proteccionismo so capa de seguridad nacional.

32.6. El representante de Australia dice que, en respuesta a las preguntas planteadas en el CCM, se ha proporcionado información adicional a China. Las redes 5G generarán una nueva ola de innovación en todos los sectores de la economía. El Gobierno australiano, al igual que el de otros países, está empeñado en salvaguardar la infraestructura nacional de importancia crítica, en particular en el sector de las telecomunicaciones.

32.7. En 2016, tras celebrar amplias consultas públicas, el Gobierno sometió al Parlamento un proyecto de ley titulado "Proyecto de ley de modificación de la legislación de telecomunicaciones y otras leyes, 2016", con el objeto de establecer un marco reglamentario destinado a fortalecer la seguridad de las redes de telecomunicaciones australianas.

32.8. En el memorando explicativo de que iba acompañado el proyecto de ley se hacía hincapié en que la seguridad y resiliencia de la infraestructura de telecomunicaciones repercutían considerablemente en el bienestar económico y social de la nación. El principal componente del marco de seguridad para las telecomunicaciones es una nueva obligación en materia de seguridad para que los operadores, proveedores de servicios e intermediarios proveedores de servicios hagan cuanto esté a su alcance para proteger las instalaciones y las redes del acceso sin autorización y la interferencia.

32.9. A fin de garantizar la previsibilidad y estabilidad en beneficio de los inversores y proveedores, el Gobierno australiano, antes de que la nueva legislación entrara en vigor, proporcionó a las empresas encargadas de establecer las redes de esa nueva generación asesoramiento en materia de seguridad de la tecnología 5G e información sobre los requisitos exigidos en el marco legislativo. Ese asesoramiento se prestó tras llevar a cabo un examen detenido, objetivo y amplio. El asesoramiento guardaba relación únicamente con las redes públicas 5G, por lo que otras redes y otros usos no se vieron afectados. Australia tampoco propuso imponer restricción alguna a la importación de equipo.

32.10. La declaración del Gobierno sobre el asesoramiento prestado en materia de seguridad proporcionó información clara a los operadores de redes de telefonía móvil afectados sobre la forma en que cabía esperar que se aplicaran sus nuevas obligaciones jurídicas con arreglo a la legislación en materia de seguridad de las telecomunicaciones a medida que se establecían las redes 5G. El enfoque de Australia no es discriminatorio ya que las obligaciones no van dirigidas a un país determinado ni a los proveedores de un país determinado, y tanto los proveedores de propiedad australiana como los proveedores de propiedad extranjera deben cumplirlas. Australia sigue acogiendo con beneplácito la participación de empresas extranjeras en este mercado, lo que es indispensable para el funcionamiento eficiente y eficaz del sector australiano de las telecomunicaciones. Además, seguirá entablando conversaciones con China a nivel bilateral en relación con esta cuestión.

32.11. El representante de China dice que la creencia de que la tecnología 5G plantea mayores riesgos que las generaciones anteriores de tecnología de las comunicaciones carece de fundamento; por el contrario, esa tecnología se ha desarrollado para resolver los problemas de las tecnologías de las comunicaciones de la generación anterior, en particular en lo que respecta a las cuestiones de seguridad.

32.12. Los estándares 5G han sido formulados conjuntamente por todas las partes interesadas en el sector de las comunicaciones, incluidos proveedores de equipo como Nokia y Eriksson, fabricantes de chips como Intel y empresas como Apple y Samsung, con el fin de garantizar la seguridad del 5G. China ha consultado a expertos técnicos y ha tenido conocimiento de que, en la solución 5G, ya se ha incorporado una interfaz de seguridad a la red central, lo que de hecho la hace más segura que la tecnología de la generación anterior. Además, la solución 5G que ofrecen las empresas chinas del sector cumple plenamente los estándares de seguridad para las comunicaciones de nueva generación, certificados por las organizaciones internacionales de normalización para el 5G.

32.13. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

32.14. El Consejo así lo acuerda.

33 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD AÉREA - SOLICITUD DE CHINA

33.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1º de noviembre de 2018, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

33.2. El representante de China dice que la Administración de la Seguridad del Transporte (TSA) de los Estados Unidos es la autoridad encargada de la certificación de los equipos de seguridad de la aviación civil (certificación de la TSA) y de los equipos de seguridad aeroportuaria. Una de las condiciones para adquirir determinados equipos de seguridad es que estos tienen que obtener la certificación de la TSA. Sin embargo, empresas chinas que han solicitado la certificación de la TSA han sido informadas por correo electrónico de que sus solicitudes no han sido aceptadas, pero no se les ha dado ninguna explicación ni ninguna razón específica del porqué; y la TSA tampoco ha contestado a las nuevas solicitudes de información.

33.3. Como resultado de ello, se han bloqueado las exportaciones de equipos de seguridad aérea de las empresas chinas a los Estados Unidos y a otros países que cooperan con los Estados Unidos en el sector del transporte. Además, como la certificación de la TSA será adoptada por la mayoría de los países, los equipos de seguridad aérea chinos tendrán dificultades para exportar al mercado mundial. China considera que la certificación de la TSA es incompatible con las normas pertinentes del Acuerdo OTC, como las relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad de los organismos del Gobierno central y sus principios de transparencia; además, crea obstáculos innecesarios al comercio. Como conclusión, China pide a los Estados Unidos que respeten las disposiciones y principios del Acuerdo OTC en la materia y traten a las empresas y productos chinos de forma equitativa, entre otras cosas, aplicándoles el trato nacional y el trato NMF, y eliminando estos obstáculos técnicos al comercio.

33.4. La representante de los Estados Unidos dice que las medidas que China sacó a colación en la última reunión del Comité OTC, y aquí, en este Consejo, se refieren a cuestiones de seguridad

nacional, y concretamente a la seguridad aérea. La TSA de los Estados Unidos tiene competencia sobre esas medidas y, como se trata de una cuestión específica de seguridad, no es un asunto que pueda abordarse productivamente en este Consejo. China y los otros Miembros deberían discutir sus preocupaciones directamente con la TSA.

33.5. El representante de China reitera que no se trata de una cuestión de seguridad. De hecho, hay otros Miembros que, como China, se enfrentan a problemas de seguridad parecidos; sin embargo, China no impide la certificación o la adquisición de equipos de seguridad aérea de los Estados Unidos por motivos de seguridad. Además, los equipos de seguridad aérea chinos llegan a los mercados de todo el mundo y son utilizados por muchos países, incluida la UE. Todos los equipos de seguridad aérea chinos cumplen las normas y requisitos técnicos de seguridad más estrictos y son reconocidos como tales en el mercado. China afirma una vez más que las cuestiones de seguridad no deben utilizarse como excusa para restringir el comercio bilateral normal.

33.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

33.7. El Consejo así lo acuerda.

34 FEDERACIÓN DE RUSIA - PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

34.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 1 de noviembre de 2018, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

34.2. La representante de la Unión Europea dice que la UE ha pedido a Rusia que modifique la norma GOST para la certificación de cemento, a saber, GOST R 56836-2016, con el fin de corregir su dimensión discriminatoria, respetando al mismo tiempo las normas de la OMC sobre notificación. La UE insta asimismo a Rusia y a los otros cuatro miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) a no reproducir el carácter discriminatorio de esa medida en el Reglamento Técnico que se está preparando en la UEEA.

34.3. El requisito de los certificados de "buenas prácticas de fabricación" de los productos farmacéuticos, que todavía no se ha notificado a la OMC, tiene una dimensión discriminatoria. El 17 de mayo de 2018 se aprobaron en la Duma las modificaciones a la Ley Federal 61. La UE solicita información actualizada sobre el calendario de entrada en vigor de estas modificaciones. También pide a Rusia que facilite información suficiente y oportuna para facilitar una transición sin tropiezos.

34.4. A la UE le sigue preocupando asimismo el embargo de los productos pesqueros procedentes de Estonia que está en vigor desde junio de 2015, supuestamente por motivos sanitarios y fitosanitarios.

34.5. En lo que respecta al régimen de tributación aplicado a los vinos en la Federación de Rusia, que es más estricto para los vinos importados que para los nacionales, la UE acoge con satisfacción las propuestas del Ministerio de Hacienda sobre la modificación de los impuestos sobre el consumo de vino, presentadas a la Duma para examen. La UE solicita información actualizada sobre la situación de este examen, y sobre cuándo entrarán en vigor las nuevas normas.

34.6. En cuanto a la cuestión de la creciente dificultad a la que se enfrentan las empresas importadoras, en el caso de los bienes, y las empresas extranjeras, en el caso de los servicios, para participar en la contratación de las empresas estatales rusas, la UE señala que ya ha planteado esta cuestión varias veces en el Comité de MIC; desde entonces la Ley 44/2013-FZ sobre Contratación Pública se ha modificado, pero al parecer de una forma que ha limitado aún más el trato nacional para los productos extranjeros. La UE pide una explicación de si la modificación implica o no que la Ley 44, que no prevé la aplicación del trato nacional, ahora abarca también las inversiones realizadas por las empresas estatales en las que se han realizado inversiones en capital fijo utilizando subvenciones estatales.

34.7. El régimen que se aplicará al sector del automóvil a partir del 1º de julio de 2018 también es motivo de inquietud. El 30 de junio de 2018 Rusia dejará de gozar de las exenciones respecto de

varias medidas de la OMC que obtuvo en el marco de su adhesión a la Organización, en 2012. La UE pide a Rusia que confirme, si puede, si una decisión de la UEEA de fecha 14 de septiembre de 2018 suprime los derechos preferenciales para Rusia, pero no para los demás miembros de la UEEA. La UE también solicita recibir información sobre las subvenciones previstas (de haberlas) para los fabricantes de automóviles, que anteriormente se beneficiaban de derechos preferenciales, para compensar la pérdida de ese "incentivo". La UE solicita asimismo información actualizada sobre la política relativa a los contratos especiales de inversión y sobre cualquier otra medida que se esté considerando para promover la localización de la producción de automóviles en Rusia.

34.8. En cuanto a la renovación por parte de Rusia en julio de 2018 de la denominada prohibición temporal de la exportación de cueros y pieles en bruto de 2014, que se prorrogó hasta diciembre de 2018, y dado que el final de 2018 se acerca con rapidez, la UE pregunta si Rusia tiene intención de prorrogar de nuevo esta prohibición.

34.9. Con el Decreto Nº 836 de 17 de julio de 2018 se introdujo un cupo temporal para la exportación de troncos de abedul de Rusia fuera de la UEEA durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019. Teniendo en cuenta el precedente de los cuatro años en que ha estado prohibida la exportación de cueros y pieles en bruto, la UE desea también que Rusia confirme que esta medida no se prorrogará más allá de junio de 2019.

34.10. El representante de Ucrania dice que su país comparte las preocupaciones de la UE e insta a Rusia a cumplir cabalmente los compromisos asumidos con la OMC.

34.11. El representante de la Federación de Rusia declara que se han reanudado las exportaciones de los productos pesqueros elaborados en Estonia y Letonia con destino a la Federación; en 2018 esas plantas de elaboración han suministrado 500 toneladas de productos pesqueros en total, a pesar de las sanciones económicas impuestas recíprocamente. Rusia supervisa continuamente estos suministros para facilitar el proceso de reanudación de las exportaciones.

34.12. Tomando como base los acuerdos alcanzados entre los dos países, los inspectores rusos visitarán los establecimientos estonios de elaboración de pescado, tal como proponen las autoridades competentes estonias, de conformidad con las prescripciones rusas y de la UEEA. Ambas partes aún tienen que ponerse de acuerdo sobre algunos detalles técnicos de la próxima visita, pero Rusia confirma, no obstante, que está dispuesta a resolver la cuestión.

34.13. En cuanto a las normas para la certificación del cemento, la práctica de aplicación de la norma GOST-R 56836-2016 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios en la misma. El proyecto Nº 2 de modificación de la GOST-R se ha elaborado y publicado en el sitio web del Organismo Federal de Reglamentación Técnica y Metrología. El 1º de marzo de 2018 finalizó el debate público sobre el proyecto y este se está ultimando teniendo en cuenta las observaciones recibidas. En el proyecto se prevé, entre otras medidas, la eliminación de los controles de inspección adicionales.

34.14. Los procedimientos de la Federación de Rusia para obtener un certificado de buenas prácticas de fabricación para los productos farmacéuticos se ajustan plenamente a las normas y recomendaciones internacionales. Además, son parecidos para los fabricantes nacionales y extranjeros. El número de inspecciones de fabricantes extranjeros aumenta año tras año y las estadísticas muestran que el número de esas inspecciones es casi seis veces superior a las de los fabricantes nacionales. Las modificaciones a la Ley Federal sobre la distribución de medicamentos, que entraron en vigor el 15 de junio de 2018, permiten la presentación de una copia, ya sea del certificado de buenas prácticas de fabricación o de la Decisión del Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia para iniciar el proceso de registro de un medicamento. Los cambios se concibieron para simplificar y acelerar el registro de nuevos medicamentos en el mercado ruso.

34.15. La prohibición temporal de exportación de cuero curtido, necesaria para garantizar la ejecución del programa de contratación pública con fines de defensa, finalizará el 10 de diciembre de 2018. El Gobierno de la Federación de Rusia no está considerando en este momento la posibilidad de volver a adoptar esta medida.

34.16. En lo que respecta a los impuestos sobre el consumo de vino, y teniendo en cuenta las preocupaciones de los Miembros, se ha encomendado al Ministerio de Hacienda la tarea de elaborar

modificaciones del Código Tributario para armonizar los impuestos aplicables a los vinos y champañas nacionales e importados con las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen protegidas. Los Miembros recibirán la información pertinente una vez que se haya aprobado la legislación.

34.17. En cuanto a la cuestión de las restricciones cuantitativas temporales a las exportaciones de abedul, el orador informa al Consejo de que la Resolución N° 836 de 17 de julio de 2018 se aplicará del 1° de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, a fin de prevenir la escasez aguda de un producto que es esencial para la Federación de Rusia.

34.18. Por último, en lo relativo a los derechos preferenciales otorgados a los fabricantes de automóviles, en lo que a Rusia se refiere se han suprimido; ahora bien, Rusia no puede hacer comentarios al respecto sobre otros miembros de la UEEA.

34.19. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

34.20. El Consejo así lo acuerda.

35 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

35.1. El Presidente recuerda que en la Undécima Conferencia Ministerial, celebrada en Buenos Aires, se adoptó una Decisión Ministerial en la que los Ministros acordaron mantener el actual Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico y procurar revitalizar la labor de la OMC en esa esfera. En la Decisión Ministerial también se encomendaba al Consejo General realizar exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2018 y julio de 2019, sobre la base de los informes presentados por los órganos de la OMC pertinentes, como el Consejo del Comercio de Mercancías, y que mantuviera la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. Por tanto, se encargó de nuevo a este Consejo que debatiera los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio de mercancías. Para cumplir su mandato, la cuestión del comercio electrónico es un punto independiente del orden del día.

35.2. Por esta razón, el Presidente invita a las delegaciones a hacer sugerencias sobre cómo trabajar en la preparación de los exámenes periódicos que se van a realizar en la reunión del Consejo General de diciembre de 2018. También informa a las delegaciones de que, una vez más, para cumplir este mandato, y al igual que sus predecesores, tenía la intención de presentar al Consejo General, bajo su responsabilidad, un informe fáctico.

35.3. Sin embargo, antes de abrir el debate, el Presidente desea informar sobre las consultas informales que celebró el 2 de noviembre de 2018 acerca de la posible celebración de un taller sobre el comercio electrónico y el comercio de mercancías transfronterizas.

35.4. Recuerda que, en la reunión anterior del CCM, celebrada los días 3 y 4 de julio de 2018, en este punto del orden del día, sobre la posibilidad de organizar un taller sobre el comercio electrónico y el comercio de mercancías transfronterizas, el Consejo acordó celebrar consultas informales de participación abierta con las delegaciones para estudiar los intereses y sugerencias de los Miembros con respecto a dicho taller. Con este fin, en comunicaciones de fecha 6 de julio y 14 de septiembre de 2018, invitó a las delegaciones a presentar por adelantado, y por escrito, sus opiniones, ideas y sugerencias acerca de su interés en esta cuestión, así como los posibles temas y los oradores y organizaciones internacionales que podían participar si se celebraba el taller. En una comunicación de fecha 25 de octubre de 2018, envió a todas las delegaciones una recopilación, preparada por la Secretaría, de todas las observaciones e ideas recibidas de los Miembros para facilitar los debates en una reunión informal de participación abierta del Consejo que se celebró el 2 de noviembre de 2018.

35.5. En vista del reducido número de intervenciones realizadas en esa reunión, llegó a la conclusión de que en aquel momento no había consenso para celebrar ese taller y que, por consiguiente, iba a dejar de celebrar consultas sobre la cuestión. También indicó que, aunque no había consenso para continuar las consultas, los Miembros eran libres de proponer sus propias ideas concretas al respecto.

35.6. Por último, informa a las delegaciones de que, tras este debate general sobre el comercio electrónico, presentará al Consejo General un informe fáctico sobre las consultas informales de participación abierta y sobre la reunión de ese día.

35.7. El delegado de China hace constar el agradecimiento de su delegación por los esfuerzos desplegados por el Presidente para proponer un taller conjunto sobre el comercio electrónico en el marco del CCM. En primer lugar, desea subrayar la importancia del taller propuesto para mejorar el intercambio de experiencias entre los Miembros y mantener el impulso de los debates multilaterales sobre el comercio electrónico. En segundo lugar, considera que los debates celebrados en el CCM deberían llevarse a cabo en el marco del mandato del Consejo, haciendo hincapié en el comercio de mercancías a través de Internet. A este respecto, pide a los Miembros que sean flexibles respecto de la organización del taller. En tercer lugar, su delegación seguirá comunicándose con la Secretaría y manteniéndose en contacto con los Miembros para buscar soluciones apropiadas en relación con el taller. China valora y apoya los debates sobre el comercio electrónico celebrados en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de 1998.

35.8. En la reunión en curso, su delegación desea arrojar luz sobre la Ley de Comercio Electrónico aprobada por el Congreso Nacional del Pueblo de China el 31 de agosto de 2018, para ayudar a comprender mejor los últimos logros legislativos y los conceptos normativos de China en la esfera del comercio electrónico.

35.9. La labor legislativa sobre la Ley de Comercio Electrónico se ha desarrollado durante cinco años desde su puesta en marcha oficial, a finales de 2013. A lo largo de ese proceso se ha adoptado una actitud muy cautelosa con respecto a la legislación sobre este sector emergente. Se han celebrado amplias consultas con diversas partes interesadas y se han celebrado múltiples seminarios para recabar opiniones tanto nacionales como extranjeras. El proceso de redacción ha demostrado ser científico, democrático y prescriptivo, y sus objetivos han sido proteger los derechos e intereses legítimos de todas las partes interesadas en el comercio electrónico, regular esas actividades, mantener el orden de los mercados y promover el desarrollo favorable del sector.

35.10. Concretamente, la Ley de Comercio Electrónico está compuesta de siete capítulos o 89 artículos, que tratan del objeto modificado de la ley, las partes en el comercio electrónico (incluidos los operadores de comercio electrónico y los operadores de plataformas), las actividades de comercio electrónico (incluidos los contratos electrónicos, el pago electrónico, los servicios logísticos urgentes y la expedición), los datos y la información, la protección de los derechos e intereses de los consumidores, un mecanismo de solución de diferencias, el orden del mercado y la competencia leal, el comercio electrónico transfronterizo, la supervisión y administración, y la responsabilidad jurídica.

35.11. En esta reunión, China va a centrarse en las disposiciones relativas al comercio transfronterizo de mercancías a través de Internet, así como en los servicios conexos.

35.12. En primer lugar, la Ley destaca la importancia de la integración de los sistemas reglamentarios para el comercio electrónico transfronterizo. En ella se estipula que el Estado apoyará y promoverá el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo y establecerá sistemas integrados reglamentarios y de servicios para la declaración de aduanas, el pago de impuestos, la inspección y la cuarentena, la liquidación de pagos y otras fases de las transacciones transfronterizas de comercio electrónico, aspectos que se ajustan a las características de este tipo de comercio. El Estado apoyará a los operadores de plataformas de comercio electrónico transfronterizo y a otros operadores para que presten servicios de almacenamiento y logística, declaración de aduanas y declaración de inspección a las transacciones transfronterizas de comercio electrónico.

35.13. En segundo lugar, la Ley subraya la importancia de la cooperación internacional en materia de reglamentación del comercio electrónico transfronterizo. La Ley prescribe asimismo que el Estado promueva el intercambio de información, el reconocimiento normativo mutuo y la cooperación internacional en materia de aplicación de la legislación, para mejorar la eficiencia de la reglamentación de las transacciones transfronterizas de comercio electrónico. Además, permite a los operadores comerciales del sector del comercio electrónico transfronterizo utilizar documentos electrónicos durante los procedimientos aduaneros.

35.14. En tercer lugar, la Ley trata asimismo la cuestión de la elaboración de normas internacionales sobre el comercio electrónico. Requiere que el Estado participe en la elaboración de normas

internacionales sobre el comercio electrónico y promueve el reconocimiento mutuo internacional de las firmas electrónicas y los documentos de identidad electrónicos. También exige que el Estado promueva el establecimiento de mecanismos de solución de diferencias para el comercio electrónico transfronterizo con otros países y regiones.

35.15. La Ley de Comercio Electrónico es una ley fundamental y exhaustiva en el campo del comercio electrónico en China. Por lo que China ha aprendido de los debates celebrados en los diversos órganos de la OMC, el comercio electrónico, como cuestión intersectorial, abarca el comercio de bienes, el comercio de servicios y muchos otros aspectos. China está dispuesta a facilitar más detalles sobre la Ley en las próximas reuniones de los órganos pertinentes de la OMC y espera con interés celebrar intercambios de opiniones y debates en profundidad con otros Miembros en esas ocasiones.

35.16. El delegado de Nigeria agradece al Presidente su informe fáctico y la franqueza con que ha analizado la situación. Nigeria ha tomado nota del informe y, en particular, del estancamiento actual en que se halla la organización del taller. Con todo, su delegación desea reiterar la importancia de este tema a la luz de la decisión adoptada en la Undécima Conferencia Ministerial y de la responsabilidad que incumbe al respecto al CCM. También es consciente de los parámetros y el alcance de los debates que puedan celebrarse, y del hecho de que el comercio electrónico es una cuestión transversal que afecta tanto a los bienes como a los servicios.

35.17. Su delegación desea destacar lo siguiente: en primer lugar, Nigeria es un firme partidario de los debates multilaterales sobre el comercio electrónico y compartirá su perspectiva en el contexto tanto de las iniciativas conjuntas como del Programa de Trabajo. Los Miembros también deben velar por que la OMC no pierda su pertinencia para todos ellos. En otras palabras, los Miembros deben poder debatir libremente cuestiones de importancia para ellos. En segundo lugar, también está claro que el comercio electrónico puede aportar importantes beneficios en materia de desarrollo para los Miembros, aunque no forzosamente de forma automática. No obstante, Nigeria es consciente de las importantes carencias de capacidad y competencia que pueden afectar a la distribución equitativa de los posibles efectos benéficos del comercio electrónico. En tercer lugar, Nigeria favorecerá la organización de un taller, siempre que haya consenso, en el que se examine la relación entre el comercio electrónico y el desarrollo, y en el que se aborden las cuestiones relativas a la naturaleza del trato especial y diferenciado. Por último, en lo que a los próximos pasos se refiere, Nigeria considera que el objetivo ahora debe ser mejorar y profundizar la comprensión de la situación actual, definir los motivos de preocupación y los problemas y la forma de abordarlos, y aprovechar las oportunidades que podrá brindar ese taller.

35.18. A este respecto, Nigeria considera que el taller será muy importante para facilitar la participación sustantiva; ahora bien, si no llegara a celebrarse, el intercambio de información también podría ser una forma de profundizar los debates sobre este importante tema. Si bien es difícil afirmar que el Presidente debería proseguir las consultas, dada la falta de interés en ellas, Nigeria desea alentar a los Miembros a ser flexibles en su enfoque y a aprovechar esta ocasión para plantear preocupaciones específicas en el contexto del Programa de Trabajo y del ámbito de competencia de los debates que tienen lugar en el marco del CCM.

35.19. El delegado del Brasil expresa el apoyo de su país al Programa de Trabajo y a los debates multilaterales sobre el comercio electrónico. Al mismo tiempo, desea transmitir una valoración inicial: la falta de consenso sobre el taller probablemente denota la conveniencia de seguir un procedimiento más horizontal en esta esfera, que pueda abarcar los intereses de los diversos Miembros. El Brasil también desea destacar la Iniciativa Conjunta sobre Comercio Electrónico resultante de la Undécima Conferencia Ministerial, y el hecho de que en ese contexto se hubiera celebrado un debate sobre las disciplinas y los textos jurídicos que podían mejorar las disposiciones que regulan los distintos aspectos del comercio electrónico. En opinión del Brasil, los debates serían más fructíferos si los Miembros que aún no han intervenido en ese proceso pudieran seguirlo o incluso participar en él.

35.20. El Presidente concluye confirmando que entre los Miembros hay cierto interés en las cuestiones relativas al comercio electrónico. Propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

35.21. El Consejo así lo acuerda.

35.22. Además, propone asimismo, a fin de cumplir el mandato de Buenos Aires, preparar, bajo su responsabilidad, un informe meramente fáctico sobre los debates mantenidos en el CCM en esta reunión para presentarlo a la reunión del Consejo General de diciembre de 2018.

35.23. El Consejo así lo acuerda.

36 EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

36.1. El Presidente señala que, de conformidad con el "Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC" (documento WT/L/105), adoptado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995, todos los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC deben presentar anualmente un informe fáctico al Consejo del Comercio de Mercancías, y el Consejo debe tomar nota de esos informes.

36.2. Esos informes fácticos se aprueban en la última reunión de cada órgano subsidiario y se presentan para su examen al CCM. En el caso de los Comités de Agricultura, de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Valoración en Aduana, los informes fácticos correspondientes se presentarán directamente al Consejo General.

36.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de los informes fácticos anuales siguientes: Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (G/L/1273 y G/TRIMS/8); Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/L/1272 y G/SCM/152); Comité de Prácticas Antidumping (G/L/1270 y G/ADP/25); Comité de Salvaguardias (G/L/1275 y G/SG/190); Comité de Acceso a los Mercados (G/L/1271); Comité de Licencias de Importación (G/L/1269); Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/L/1280); Comité del ATI (G/L/1278); Inspección Previa a la Expedición - Entidad Independiente (G/L/1274); Comité de Normas de Origen (G/L/1266); Comité de Facilitación del Comercio (G/L/1267); y Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado (G/L/1268 y G/STR/21).

36.4. El Consejo así lo acuerda.

37 ADOPCIÓN DEL INFORME ANUAL DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS AL CONSEJO GENERAL (G/C/W/761)

37.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto de informe de este Consejo al Consejo General, distribuido con la signatura G/C/W/761. De conformidad con el "Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC" (WT/L/105), adoptado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995, se convino en que "[l]os respectivos Consejos sectoriales deberán informar cada año en noviembre al Consejo General sobre las actividades realizadas en el marco del Consejo y de los órganos subsidiarios" y en que los informes de los Consejos sectoriales deberán ser "de carácter fáctico, y contendrán indicación de las acciones realizadas y de las decisiones adoptadas, con referencias cruzadas a los informes de los órganos subordinados, y podrían seguir el modelo de los informes del Consejo del GATT de 1947 a las PARTES CONTRATANTES".

37.2. El proyecto de informe que tienen ante sí los Miembros se pondrá al día para reflejar las deliberaciones de la reunión de hoy.

37.3. El delegado de Noruega señala que, en la reunión celebrada por el CCM el 3 de julio, su país formuló una declaración que aún debía reflejarse en el párrafo 20.2 del proyecto de informe.

37.4. La delegada de Hong Kong (China) señala que, en el párrafo 13 de la página 9, la referencia al párrafo 1 b) del artículo 13 deberían ser al párrafo 1 e) del artículo 13. Es preciso introducir los cambios correspondientes en el título del apartado y en el índice.

37.5. El delegado de Colombia señala que, en la nota 20, la referencia debería ser al documento G/L/1269 y no al documento G/LIC/W/1269.

37.6. El Presidente señala que habrá que añadir a los Estados Unidos a la lista de Miembros que intervinieron en relación con el punto del orden del día que figura en la sección 31 del proyecto de informe (página 15, párrafo 31.2).

37.7. Propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y que apruebe el informe, a reserva de la actualización y revisión para tener en cuenta la labor realizada por el Consejo en esta reunión y las intervenciones que se acaban de realizar.

37.8. El Consejo así lo acuerda.

38 OTROS ASUNTOS

38.1 Informe anual sobre las obligaciones de notificación y el Acuerdo de Facilitación del Comercio

38.1. El Presidente recuerda que, en la reunión del CCM de marzo de 2018, se acordó que el Consejo celebrara consultas con los Miembros interesados sobre la mejor manera de incluir las notificaciones en virtud del AFC en el informe anual sobre la situación de las notificaciones. Él tiene la intención de convocar, de ser posible antes de que finalice el año en curso, o en febrero de 2019, consultas oficiosas de participación abierta sobre esta cuestión. Por consiguiente, invita a las delegaciones a disponerse a examinar la mejor manera de recoger las notificaciones en virtud del AFC en el informe anual, en particular en vista de la serie de prescripciones de notificación de distintos tipos y con distintas escalas de cobertura.

38.2 Labor del Consejo del Comercio de Mercancías

38.2. El Presidente señala que, desde que asumió la Presidencia de este Consejo, ha tenido la oportunidad de observar de cerca el número y la diversidad de cuestiones que se señalan a la atención del Consejo en cada reunión. Le ha sorprendido el creciente número de preocupaciones comerciales específicas que se señalan a la atención del Consejo. Durante estos dos días de intenso trabajo, los Miembros han examinado 38 puntos del orden del día. Considera que se trata de algo positivo, porque demuestra la confianza de los Miembros en el sistema multilateral de comercio y en el funcionamiento de los órganos de la OMC en general. Sin embargo, también ha observado que muchas de estas cuestiones ya se han examinado en reuniones anteriores. De hecho, algunas cuestiones eran componentes tan habituales del orden del día del CCM que parecían ser casi puntos independientes del orden del día. Ha estado reflexionando al respecto y desea invitar a las delegaciones a estudiar la mejor manera de ocuparse de las preocupaciones comerciales específicas del CCM, la forma de mejorar el funcionamiento del CCM en general y, sobre todo, cómo aumentar la eficiencia de su labor.

38.3 Fecha de la próxima reunión

38.3. El Presidente señala que la próxima reunión del Consejo está prevista para el jueves, 11 de abril, y el viernes, 12 de abril de 2019. El orden del día se cerrará el viernes, 29 de marzo de 2019, a las 16.30 horas.

38.4. Con respecto al cierre del orden del día, recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Reglamento, las reuniones de los órganos de la OMC se convocan mediante un aviso publicado no menos de 10 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión. Por tanto, el orden del día se cierra un día laborable para la OMC antes de que se distribuya la convocatoria de la reunión; es decir, 11 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión (o, si la fecha coincide en fin de semana, el viernes anterior).

38.5. Se levanta la sesión.
